

*DE UNIVERSITATE*  
**SOBRE LA NATURALEZA, LOS MIEMBROS, EL  
GOBIERNO Y LA HACIENDA DE LA UNIVERSIDAD  
PÚBLICA EN ESPAÑA**



PUBLICACIONES DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS  
ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

*DE UNIVERSITATE*

**SOBRE LA NATURALEZA, LOS MIEMBROS, EL GOBIERNO Y LA  
HACIENDA DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA EN ESPAÑA**

DISCURSO DE INGRESO DEL ACADÉMICO NUMERARIO ELECTO

**EXCMO. SR. DR. DON JOAN-FRANCESS PONT CLEMENTE**

DOCTOR EN DERECHO  
DIPLOMADO EN CIENCIAS EMPRESARIALES  
CATEDRÁTICO DE DERECHO TRIBUTARIO  
EX-DIRECTOR DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS  
EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

en el acto de su recepción, 28 de octubre de 1999, y

DISCURSO DE CONTESTACIÓN POR EL ACADÉMICO NUMERARIO  
**EXCMO. SR. DR. DON JOSÉ JUAN PINTÓ RUIZ**

**B A R C E L O N A**

**1999**



## SUMARIO

DISCURSO DE INGRESO DEL ACADÉMICO NUMERARIO ELECTO  
EXCMO. SR. DR. D. JOAN-FRANCESSC PONT CLEMENTE

PROPÓSITO .....	13
I. DE LA NATURALEZA DE LA UNIVERSIDAD .....	21
II. DE LOS MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD .....	45
III. DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD .....	79
IV. DE LA HACIENDA DE LA UNIVERSIDAD .....	105
V. CONCLUSIÓN... ..	125
Bibliografía consultada .....	127
Índice de nombres .....	139

DISCURSO DE CONTESTACIÓN POR EL ACADÉMICO NUMERARIO  
EXCMO. SR. DR. D. JOSÉ JUAN PINTÓ RUIZ

Discurso .....	143
----------------	-----

PUBLICACIONES DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS  
ECONÓMICAS Y FINANCIERAS .....169



*Mare caelo miscere*

EXCELENTÍSIMO SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO,  
EXCELENTÍSIMO Y MAGNÍFICO SEÑOR RECTOR,  
EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE,  
EXCELENTÍSIMOS SEÑORES ACADÉMICOS,  
EXCELENTÍSIMOS E ILUSTRÍSIMOS SEÑORES,  
SEÑORAS Y SEÑORES:

Con la venia.

1 La medalla número ocho de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras fue atribuida poco tiempo después de la fundación de la misma en 1940 al Excmo. Sr. Don Joaquín Moscardó García, nacido en Denia el 26 de junio de 1908, alumno de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona en los años treinta, Intendente Mercantil y Abogado. Fue Tesorero de la Academia entre 1947 y 1950 y Secretario durante la década siguiente y es académico supernumerario en la actualidad.

La Academia, desde su fructífero presente, abraza el pasado mediante el recuerdo eterno de quienes un día portaron su

medalla con dignidad. Esa memoria institucional de la Corporación se entremezcla con mi propia experiencia vital, en numerosas ocasiones, de las que quiero hoy destacar tres:

- Hace 25 años, el 12 de marzo de 1974, asistí, por vez primera, a un acto de la Academia, en este mismo salón principal del Fomento. Acababa de cumplir los 17, pero tan precoz interés por la Academia se justificaba en que el beneficiario aquella tarde era mi padre, Magín Pont Mestre. De su discurso me quedaron grabadas estas palabras: [la justicia] *en nuestro tiempo exige disponer del mínimo de medios materiales a cada uno; medios que, a su vez, en los sistemas de economía capitalista, han de ser objeto de redistribución por imperativos de su propio desenvolvimiento, al tender al arremolinamiento y a la acumulación de riqueza*<sup>1</sup>.

— El 16 de enero de 1976, volví a ocupar un asiento entre el público en la sesión de ingreso de otro académico, Ramon Trias Fargas. Uno de sus padrinos era, precisamente, mi padre. A las pocas semanas le conocí en su despacho del Banco Urquijo, junto a algunos compañeros de la Facultad de Derecho. Durante cinco años le seguí de cerca por los vericuetos políticos de la transición y aprendí de él, indeleblemente, los rudimentos del liberalismo político, el que transpiraba su actitud ante la vida, ejemplificada de forma muy gráfica en un artículo de 1987: *ya sabes que el Tirano Banderas desconfía de su sombra. Parece que alguien*

---

<sup>1</sup> PONT MESTRES, Magín: *En torno a la capacidad económica como criterio constitucional de justicia tributaria en los Estados contemporáneos*, Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, Barcelona, 1974, pág. 75.

*propaga calumnias que me comprometen. No me digas... nunca lo entenderé, ¿por qué aguantáis tanto? No seas bobo, nosotros no somos nada... ¿quién ganaría las elecciones?*<sup>2</sup>.

– Por último, no puedo dejar de recordar a un Académico que me distinguió con su amistad en los últimos años de su vida, hasta que un soplo de viento gélido la extinguió, Antonio Verdú Santurde. Antonio había sido el encargado de leer la réplica al discurso de ingreso en la Academia de mi padre en 1974, pero no le traté asiduamente hasta casi veinte años después. Quedaba, por tanto, muy lejos aquel mítico 1968 en que él se había convertido en el centro de una durísima polémica<sup>3</sup>, a la que, a veces, hacía alguna alusión con un deje de tristeza. Su hombría de bien, su honradez y dedicación como funcionario al servicio de la Hacienda Pública y su alto sentido de la amistad constituyeron para mi ejemplos imborrables.

2 En el momento de agradecer a la Academia el honor que me dispensa al acogerme en su seno he de hacer mención de los excelentísimos señores doctores José María Fernández Pirla, Jorge Carreras Llansana, Jaime Gil Aluja y Mario Pifarré Riera, todos ellos brillantes exponentes de la universidad pública española y maestros de incontables promociones de profesores, quienes me han distinguido con su arriesgada e injustificada

---

<sup>2</sup> TRIAS FARGAS, Ramon: “Tigre”, *La Vanguardia*, 6 de mayo de 1987 [en *Treinta años de artículos*, Vicens Vives, Barcelona, 1995, pág. 488].

<sup>3</sup> La crónica de Josep M. COLOMER i CALSINA [*Els estudiants de Barcelona sota el franquisme*, Curial, Barcelona, 1978, II, pág. 19] me parece excesivamente maniquea. A estas alturas del siglo ya hemos descubierto que las explicaciones del tipo *el bueno vence al malo* son inadecuadas para reflejar los múltiples matices de la realidad.

apuesta por mí. Intentaré, como acabo de prometer, hacerme digno de su confianza y de la de los demás miembros de la Academia, sirviendo desde ella a la *república*, es decir, a la sociedad organizada en torno al concepto central de *ciudadanía*, una sociedad en la que se reconozca como virtud el impulso activo orientado al logro del bien común y de la *buena ciudad*<sup>4</sup>. En este sentido, hablaré durante el discurso de república.

Al recibir el depósito de la medalla numero ocho de esta Real Academia –según algunos, academia proviene de *Academos*, el héroe ateniense al que se había dedicado el jardín donde se reunían los platónicos; según otros, de la palabra hebrea *cadm*, el Oriente, o el lugar del que proceden los sabios-, adquiero el compromiso de perseguir y de difundir la luz. Esta ha sido la vieja aspiración de la humanidad, *in lumine tuo videbimus lumen*<sup>5</sup>, la que explica el esfuerzo enorme por salir de las tinieblas de la superstición y alcanzar la luz de la libertad<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> Cfr. BÉJAR, Helena: "El corazón de la república", en *Claves de razón práctica*, 1999, nº 91, pág. 40. Como se deduce del tenor general de mi exposición, creo que carece de sentido centrar el enfrentamiento monarquía-república en los términos exclusivos del mecanismo de ocupación de la jefatura del Estado. En la ciencia política, cuando el poder o la soberanía radica en una persona se habla de monarquía y si lo hace en el pueblo, de república. Incluso en los niveles más simbólicos, España es hoy una república, y, por ejemplo la fórmula ritual de impartición de justicia añade al monárquico "En nombre del Rey", el republicano "y en el ejercicio de la potestad de juzgar que, emanada del pueblo español, nos confiere la Constitución".

<sup>5</sup> *Psalm.*, XXXV, 10 [según el orden y el texto de la *Vulgata latina*, tal como fue publicada en Barcelona por A. Pons, el año 1844].

<sup>6</sup> Menos las instituciones del Derecho civil, casi todas las demás cosas que he aprendido en mi vida he tenido después que *desaprenderlas*. Este discurso es un ensayo de reflexión sobre la Universidad, resultado provisional del momento actual de mi *desaprendizaje*.

Academia, por eso mismo, se llama también a la universidad, el mundo al que pertenezco y la pasión que ha guiado mi vida en los últimos ocho años. Que el Excmo. Sr. Dr. Don José Juan Pintó Ruiz, maestro de juristas y abogado erudito y brillante, haya acogido el encargo del Presidente de la Academia para preparar el discurso de contestación al mío, que trata, precisamente, sobre la universidad, me convierte en deudor del ilustre académico de quien ya lo era por las muchas lecciones de bien hacer y de buen Derecho que en los últimos años me ha dado, y, sobre todo, por las muchas horas en que me ha permitido gozar de la amenidad de su conversación.



## Propósito

3 En un libro reciente, un profesor de la Universidad de Alicante formulaba en clave de paradoja la contradicción existente en muchas universidades públicas españolas entre *lo que enseñan, entre otras cosas, ciencias de la administración y de la empresa, y lo que hacen*, en algunas ocasiones, demasiado alejado del concepto de buena gestión<sup>7</sup>. En los últimos tres años se han escrito varias obras dedicadas al tema de la universidad, su financiación, sus recursos humanos, su adecuación a las demandas sociales y la necesidad apremiante de que la vieja institución rinda cuentas a los contribuyentes del uso de los fondos públicos que recibe<sup>8</sup>. En una buena parte de estas propuestas late un espíritu positivo de regeneración y mejora de la universidad. Otras personas, por el contrario, prefieren el ancestral vicio hispano de la crítica inmisericorde y se han encasillado en la denuncia feroz de la endogamia, la monstruosidad y el inmovilismo que, según estas voces, corroen a la universidad. A menudo, estos nuevos inquisidores no aspiran a

---

<sup>7</sup> Cfr. PEDREÑO MUÑOZ, Andrés: *Universidad: utopía y realidades*, Civitas, Madrid, 1998, pág. 179.

<sup>8</sup> La década de los noventa ha cambiado radicalmente la opinión de las voces más autorizadas en materia de universidad como probable reflejo de la evolución de los valores sociales sobre el tema. Léase, por ejemplo *Debats sobre la universitat*, de la *Generalitat de Catalunya*, en 1992, sólo hace siete años, y uno creará hallarse en la prehistoria. Tengo para mí, sin embargo, que la sociedad y los expertos han/hemos ido mucho más lejos que el común de los universitarios, que contempla con asombro e inseguridad cuanto ocurre. Mala señal, cuando la universidad no sólo no se anticipa -como es su deber- sino que se retrasa. Esta es la peor *enfermedad* de la universidad, haberse vuelto conservadora y celosa de sus privilegios. El verdadero *propósito* de este trabajo es aportar un grano de arena para la curación de nuestra *madre nutricia*, que se sume a la larga lista de autores universitarios que irán apareciendo en estas notas a pie de página.

mucho más que a obtener ellos también una plaza vitalicia, o, alternativamente, a destruir aquello que hasta el momento les ha sido negado. En mi opinión, la universidad no debe flagelarse con la estéril condena de sus errores, aunque sí ha de aprender de ellos. La funcionarización masiva producida a partir de 1984 fue el remedio para la precaria situación de miles de profesores no numerarios, pero una hipoteca para el futuro. A la Unión del Centro Democrático y al Partido Socialista les faltó imaginación para afrontar la nueva era de la universidad, aunque actuaron de buena fe. El Partido Popular, más de quince años después de la Ley de Reforma Universitaria, no dispone, por el momento, de un modelo alternativo<sup>9</sup>. Pero hay algo más fuerte que las ideas. Las restricciones presupuestarias en todos los niveles de gobierno y la revisión de algunos conceptos básicos del Estado del bienestar van a hacer muy difícil asignar más dinero público a la universidad.

Ante una situación como la descrita la universidad estructurada sobre incontables asambleas de sabios, cada uno de los cuales hace la guerra por su cuenta, no es viable<sup>10</sup>. Ya no sirve

---

<sup>9</sup> Resulta, sin embargo, muy interesante la lectura de la *enmienda a la totalidad* al proyecto de Ley de actualización de la LRU presentada por el Grupo Parlamentario Popular en junio de 1994, incluida una ponderada Exposición de Motivos [reproducida en *Revista del Instituto de Estudios Económicos*, nº 3/1996, págs. 137-197].

<sup>10</sup> *Cfr.* el documento de la Universidad de Barcelona titulado *El grup UB: teoria i pràctica*, publicado el 22 de febrero de 1999, e inspirado por el Dr. Juan TUGORES: *hasta hace veinte o treinta años tenía sentido concebir la Universidad únicamente como una comunidad autogestionada de sabios que atendían la educación superior de un 15% de la cohorte respectiva mediante un número cerrado de titulaciones o "saberes"*. En el mismo sentido, BRICALL, Josep M. ["La universidad del futuro", en *La Vanguardia*, 19 de marzo de 1999,

de nada quejarse de que no se aumenta el presupuesto. Se han acabado los días de las *reivindicaciones hacia arriba*. Por el contrario, si queremos ser honestos con nosotros mismos, hay que afrontar la era de las *exigencias hacia abajo*. Los gobiernos –que son responsables ante el parlamento y ante los electores- han empezado ya a pedirle rentabilidad social a las instituciones educativas. La universidad, para poder ofrecer una respuesta, ha de organizarse de tal modo que le permita obtener de cada uno de sus miembros lo mejor de sí mismos. Esto exige profundizar en el desarrollo de la autonomía, consagrada en el artículo 27.10 de la Constitución pero pobremente desarrollada por el legislador y poco aprovechada en los estatutos particulares de cada universidad. La autonomía sólo puede ejercerse realmente si se acepta el principio de la diferencia y se adoptan medidas legales desreguladoras, si las universidades se ven impelidas a hallar la mejor forma de utilizar sus propios recursos, sobre todo humanos, para mejorar la prestación del servicio público y si la contrapartida del ejercicio responsable de su libertad política es la asunción de las consecuencias de sus éxitos y de sus fracasos.

4 La universidad pública española vive hoy el mejor de sus momentos como institución al servicio de los ciudadanos. Atrás ha quedado la miseria, a veces heroica a veces simplemente endémica, de la vieja universidad. Pero este cambio de siglo ha de juzgar el ser o no ser de la nueva universidad cuyos retos son la consecución de un espacio privilegiado de libertad académica laica, la calidad en la prestación del servicio público educativo, la

---

pág. 25]: *el carácter de la formación que se busca en las universidades es, de veinte años a esta parte, cualitativamente diverso del que se pedía hace poco más.*

investigación de vanguardia y la relación más estrecha posible entre universidad y sociedad, particularmente entre universidad y mundo empresarial<sup>11</sup>.

Los problemas de la universidad no se resolverán cambiando la composición de los tribunales de oposición para el acceso al funcionariado. Las oposiciones, de un modo u otro, salvo excepciones, garantizan el cumplimiento de los requisitos de mérito y capacidad en el acceso a la carrera docente. Las viejas oposiciones de seis ejercicios, las vigentes de dos o las posibles de tres. Que nadie piense que unas son mejores que otras. Antes y ahora ha habido resultados correctos y resultados amañados, dependiendo de la ética de los miembros del tribunal o de la comisión<sup>12</sup>. Pero alguien ha de decir que las oposiciones no han

---

<sup>11</sup> Cfr. ROCAFORT, A. Y PONT, J.F. [“La universidad que podemos construir” en *Management & Empresa*, Escola d’Empresarials, Universitat de Barcelona, 1998, nº 21, pág. 3]: *La universidad postmoderna, al perder el carácter de aparcamiento de lujo para jóvenes desocupados ha de adoptar como pauta la escala humana que la universidad española no ha tenido ni en el siglo XIX – como describía Francisco Giner de los Rios- ni en el siglo XX. No hay nostalgia que valga, porque no hay tiempo pasado mejor. Hay –pero depende de nosotros- un futuro más o menos cercano en el que, si se nos permite la expresión, definir con pasión la post-universidad.*

<sup>12</sup> Antes y ahora, como digo, resultan perfectamente aplicables a algunos casos aquellas palabras de Don Francisco GINER DE LOS RIOS: *El estímulo de las exigencias legales es tan ineficaz cuando no hay en el personal condiciones para una adecuada reacción, que hoy mismo, después de venir pidiendo casi constantemente a los candidatos ese bosquejo sobre sus respectivas enseñanzas, establecido por el Reglamento de 1870, la notoria superficialidad de los trabajos que a menudo presentan, no impiden lleguen a sentarse, a veces, en la cátedra –y de por vida- hombres que se verían apurados para obtener, de un jurado recto y competente, la aprobación como alumnos en aquellos mismos estudios, pero a quienes favorece la natural indulgencia de jueces que, en muchas ocasiones, saben todavía menos que ellos.* [“Sobre reforma en nuestras

podido resolver el mantenimiento del cumplimiento o la mejora durante la vida activa de cada funcionario de los requisitos originarios de mérito y de capacidad. Cuando en los años sesenta y setenta se gritaba en las manifestaciones estudiantiles ¡*Expulsión cátedros incompetentes!*<sup>13</sup> se estaba pidiendo la supresión de la cátedra vitalicia y no su generalización.

Hoy algunos de aquellos estudiantes somos catedráticos vitalicios y debemos decirles a nuestros colegas que ha llegado el momento de dar un golpe de timón. La universidad ha de adoptar una política moderna de recursos humanos basada en la existencia de incentivos, en la potenciación de la creatividad, en las interrelaciones con el mundo profesional y empresarial, en el reciclaje y en la formación continua del profesorado y en el paulatino cercenamiento de la inamovilidad docente. La desregulación de la universidad ha de nacer de la petición de los propios universitarios y ha de implicar la indagación sobre cuatro conceptos fundamentales: la naturaleza, los miembros, el gobierno y la financiación<sup>14</sup>.

---

universidades”, en *La Universidad española, Obras Completas*, Madrid, 1916, Tomo II, págs. 28 y 29].

<sup>13</sup> Cfr. *La joventut a Catalunya al segle XX*, Diputació de Barcelona, 1987, vol. I, pág. 407.

<sup>14</sup> La universidad desregulada o *post-universidad* (por utilizar un prefijo al uso) es la expresión de un reto finisecular. Si somos negativos, para acabar la centuria sin hacer el ridículo. Si somos positivos, como intentamos, para empezar a contar los años dos mil de nuestra era con una institución universitaria viva, dinámica, culturalmente libre y profesionalmente vanguardista [ROCAFORT, A. Y PONT, J.F.: “La universidad...”, pág. 3].

No es el lugar para entrar en este debate, pero sí, quizás, de mencionarlo: el prefijo *post*, antecediendo a *universidad*, a *modernidad* o a *democracia*, no implica -como ha señalado Jean-François Lyotard- el final de nada, sino, precisamente, el inicio de la modernidad [cit. por Iain Hamilton GRANT:

La naturaleza se halla íntimamente ligada a la autonomía y a la democracia. La autonomía de la universidad se corresponde con su reconocimiento como una comunidad de profesores, personal de administración y servicios y estudiantes dotada de un ámbito propio de actuación, caracterizado como un espacio para el ejercicio de las libertades (de cátedra, de estudio, de pensamiento). La democracia deriva de la existencia de una comunidad que se autogobierna de algún modo e implica la elección de los cargos académicos y la limitación de los mandatos. La democracia no está reñida con la eficiencia ni implica que deba gobernarse mediante comisiones o asambleas permanentes.

Los miembros son los profesores, el personal de administración y servicios y los estudiantes. El problema más arduo lo constituyen los profesores, cuya protección histórica como docentes libres se ha basado en su inamovilidad, un concepto que probablemente ha quedado superado por la evolución de la sociedad.

El gobierno. La universidad autónoma, democrática, pública y de calidad, ha de contar con un gobierno fuerte basado en el prestigio personal de quien lo ejerza. Tiene razón el Dr. Antonio Caparrós, rector de la Universidad de Barcelona, cuando

---

"Postmodernism and politics", en *Critical dictionary of postmodern thought*, Stuart SIM (ed.), Routledge, New York, 1999, pág. 40]. El calificativo *postdemocrática*, procede de Vaclav Havel, para quien la revolución postdemocrática permitirá mirar más allá de cada consulta electoral, conseguir moralizar el orden de la política y sentir más profundamente la responsabilidad global de la humanidad de cara al futuro [cfr. TUSELL, Javier: *La revolución postdemocrática*, Nobel, Oviedo, 1997, págs. 84-85].

señala que debemos contribuir a adecuar la autonomía universitaria a la conciencia social de cada tiempo y lugar y cuando se pregunta, contestándose a la vez, si estaría legitimada una autonomía universitaria sin rendición de cuentas<sup>15</sup>. Por ello, la universidad ha de perder el miedo a ser gobernada y quien ostente ese gobierno –como delegación temporal de sus pares- ha de hacerlo sin complejos, *exigiendo hacia abajo* en lugar de *reivindicando hacia arriba*, convirtiendo a la universidad en una institución de excelencia, en la que se lleven a la práctica cotidianamente las ideas que se enseñan en las aulas sobre el mejor diseño, dirección y desarrollo de las organizaciones.

Y, finalmente, la financiación. ¿Quién ha de pagar la Universidad? La respuesta a esta pregunta no puede perder de vista conceptos fundamentales como los de evaluación de la calidad en la prestación del servicio público y de rendición de cuentas, y ha de conducirnos al análisis de los ingresos y de los gastos de la institución, es decir a sentar las bases normativas de su hacienda pública.

---

<sup>15</sup> Cfr. *Discurso del rector en el acto de inauguración del curso académico 1998-99*, de la Universidad de Barcelona, 2 de octubre de 1998, ejemplar mecanografiado, pág. 3.



## I

### De la naturaleza de la universidad

*Non exiguum temporis habemus,  
sed multum perdidimus*  
(Séneca, *De brevitae vitae*, 1, 3)

5 Desde su origen medieval, han existido en Europa, y luego en el resto del mundo, *universidades*, término que ha pervivido hasta hoy, aunque la institución a la que se refiere haya experimentado tan notables cambios que es difícil su concepción unitaria, o – como señala el Dr. Álvarez de Morales- *resulta sorprendente que el término universidad haya pasado indemne a través del profundo corte abierto por el humanismo, y luego por la Reforma y la Contrarreforma, de modo que no provocaron ningún cambio terminológico relevante*<sup>16</sup>. En el siglo XIX la universidad se seculariza y se convierte en un monopolio estatal, recibiendo el apelativo de *literaria*. A los efectos que aquí interesan conviene dilucidar la naturaleza de la universidad literaria, cuya vigencia histórica abarca en España el período comprendido entre 1845 y 1983, y la naturaleza de la universidad incardinada en la Constitución de 1978, desarrollada mediante la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (LRU), que,

---

<sup>16</sup> ÁLVAREZ DE MORALES, Antonio: *Estudios de historia de la universidad española*, Pegaso, Madrid, 1993, pág. 11.

en mi opinión, aunque nace de la universidad literaria y es incomprensible sin ella, difiere sustancialmente de la de su predecesora.

La universidad literaria es uno de los frutos del liberalismo español en su esfuerzo por modernizar el país. Es durante el trienio liberal (1820-23) cuando se ensayan dos proyectos emblemáticos: la creación de la Universidad Central en Madrid<sup>17</sup>, capital del Reino, mediante el traslado de la de Alcalá de Henares, y la restauración de la Universidad de Barcelona, poniendo fin a la de Cervera, todo ello mediante acuerdo de las Cortes de 29 de junio de 1821 –rubricado por el Rey el 10 de julio- que aprobaba el Reglamento General de Instrucción Pública<sup>18</sup>. La vuelta al absolutismo comportó el abrupto fin de ambos experimentos, que los liberales no pudieron proseguir hasta que en 1836 volvió a regir la Constitución de 1812 y se dictó la Real Orden de 29 de octubre de 1836. Las clases

---

<sup>17</sup> La lección inaugural del curso académico 1822-23 en la Universidad Central fue impartida por el poeta y jurista Manuel José Quintana el 7 de noviembre de 1822, fecha de su efímera instalación: *La Universidad Central es obra de la nación, nacida con la libertad, producto de la ilustración y de la civilización de los siglos*. [Cfr. ABELLÁN, José Luis: *Historia crítica del pensamiento español*, Tomo V, Círculo de Lectores, Barcelona, 1993, págs. 217-222]. Los actos de inauguración de curso en la Universidad de Madrid serán la ocasión en diversos momentos durante el XIX para una valiente defensa de la libertad universitaria y, por tanto, para la definición de los rasgos característicos de la institución en el seno del Estado.

<sup>18</sup> Cfr. PALOMEQUE TORRES, Antonio: *El trienio constitucional en Barcelona y la instauración de la universidad de 2ª y 3ª enseñanza*, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Barcelona, 1970, pág. 67. Por cierto, el Reglamento realizaba la previsión de crear ocho Escuelas de Comercio en la península (una en Barcelona) y catorce en ultramar.

empezaron en Madrid el 29 de octubre de 1836<sup>19</sup> y en Barcelona, en octubre del año siguiente<sup>20</sup>. Pero el momento culminante, el del nacimiento de la Universidad del Estado, tal y como llega hasta nuestros días, corresponde al 17 de septiembre de 1845, fecha en la que se aprueba por Real Decreto el Plan General de Instrucción Pública, conocido como *Plan Pidal*, por el ministro que lo firmó, aunque fue redactado por Gil de Zárate<sup>21</sup>.

6 La universidad literaria forma parte del Estado en el sentido más estricto del término, depende del Gobierno y constituye una parte de la Administración a través de un departamento ministerial. Se la puede así llamar *universidad-ministerio*<sup>22</sup> y, desde luego, su valoración histórica ha de ser necesariamente positiva: como casi todo lo que hemos aprendido de los franceses, la *universidad-ministerio* ha sido un elemento imprescindible de civilización, y ha contribuido a alejarnos de la España absolutista, primitiva y sucia<sup>23</sup> de nuestros antepasados.

---

<sup>19</sup> Cfr. ÁLVAREZ DE MORALES, Antonio: *op.cit.*, pág. 135.

<sup>20</sup> En Cataluña, la reacción anti-liberal de los carlistas condujo a la creación de la Pontificia y Real Universidad de Solsona, el 1 de marzo de 1838, trasladada en julio del mismo año al monasterio de Sant Pere de la Portella, donde ejerció sus actividades hasta el 15 de octubre de 1840, *vid.* MONTAÑA, Daniel y PUJOL, Joan: *La universitat carlina a Catalunya*, Cossetània, Barcelona, 1997].

<sup>21</sup> Cfr. ÁLVAREZ DE MORALES, Antonio, *op. cit.*, págs. 206-208.

<sup>22</sup> Cfr. PONT CLEMENTE, Joan-Francesc: "La universitat del present", a *Quaderns Institucionals*, Escola d'Empresarials, Universitat de Barcelona, 1999, nº 1, pág. 21.

<sup>23</sup> Francisco FERRER GUARDIA [*La Escuela Moderna*, Júcar, Barcelona, 1976, págs. 61-72] y Hermenegildo GINER DE LOS RIOS [*Preceptos pedagógicos para el profesorado de las escuelas libres, neutrales o laicas*, Pequeña Biblioteca Calamvs Scriptorivs, P. de Mallorca, 1979, págs. 40 y 41]

En la universidad del Estado, la sociedad adquiere protagonismo en detrimento de la religión y la reducción de la institución a los esquemas del centralismo administrativo garantiza la existencia misma de la universidad, la provisión de plazas por concurso que trate de asegurar los necesarios mérito y capacidad de los aspirantes, la financiación y, según las épocas, la libertad de la ciencia y el fomento de la cultura. Nada asegura, como veremos, salir de la mediocridad, o alcanzar cotas razonables de libertad, salvo el esfuerzo cotidiano de muchos profesores ilustres que han aportado lo mejor de sí mismos a la universidad<sup>24</sup>. Pero las circunstancias de la sociedad española del XIX sólo permitían hallar en el Estado la fuerza suficiente para construir una verdadera universidad.

La universidad literaria no tiene una personalidad jurídica distinta de la que se atribuye a la Administración del Estado o, a lo sumo, la correspondiente a los organismos autónomos. El adjetivo no debe llevarnos a confusión: los mencionados organismos son entes públicos menores de carácter institucional a los que se adscriben fondos públicos para el cumplimiento de fines específicos propios del ente del que dependen<sup>25</sup>, y, por tanto,

---

ponían de manifiesto a principios de este siglo la suciedad del país y la urgente necesidad de drásticas medidas higienizadoras.

<sup>24</sup> ODILON-BARDOT [*De la centralización y sus efectos*, Biblioteca Universal Española, Madrid, 1869, edición facsímil de Civitas, Madrid, 1997, pág. 124]: *no basta a instituciones de esta especie, lo repetiremos una y otra vez, que se escriban en una Constitución vacías palabras; necesitan, sobre todo y con preferencia a todo, hombres bastante inteligentes para comprenderlas, bastante experimentados para practicarlas útilmente y con las garantías indispensables para no abusar de ellas.*

<sup>25</sup> Cfr. PARADA, Ramón: *Derecho administrativo*, Marcial Pons, Madrid, 1993 (7ª ed.), Tomo II, pág. 284.

no gozan más que de una apariencia de autonomía que sirve como instrumento de la actuación administrativa. A pesar de ello, la universidad literaria no deja de ser una comunidad viva, con su propia cultura, tradiciones y lo que podríamos llamar *alma*, una fuerza interior nacida de la aspiración por alcanzar la luz, que la hace distinta de todos los demás servicios, secciones y negociados de la Administración.

7 La universidad se convierte en una institución diferente tras la aprobación de la Constitución en 1978. Este cuerpo legal, aparte de los méritos innegables que en general se le reconocen (rompimiento con el Estado autoritario, consagración del respeto a los derechos humanos, consenso muy amplio sobre las reglas de la convivencia en libertad, acceso al autogobierno de las nacionalidades y regiones), alcanza un punto álgido en el reconocimiento de la *autonomía política* de las diferentes comunidades en las que se vertebra la sociedad. La autonomía política<sup>26</sup>, reconocida en la Constitución, es la máxima expresión del derecho de la sociedad organizada para decidir el gobierno de su propio destino. La autonomía es la libertad limitada y solidaria entre los pueblos que saben y quieren convivir, mientras que la soberanía es el egoísmo de los pueblos que levantan una barrera o una frontera para separarse de sus vecinos, a quienes consideran como enemigos, al menos, potenciales<sup>27</sup>. La soberanía es un espejismo para la autocomplacencia de nacionalistas cortos de miras, mientras que la autonomía es la realista aceptación de la

---

<sup>26</sup> Vid. GIANNINI, Massimo Severo: “Autonomía, Estado y partidos”, en *Autonomía y partidos políticos*, Tecnos, Madrid, 1984, págs. 15 y ss

<sup>27</sup> Cfr. *Declaració sobre l'autonomia universitària*, VII Jornada de l'Agrupació Socialista Universitària, Barcelona, 7 de mayo de 1999, pág. 2.

interdependencia de los grupos humanos, tal y como desde Pi y Margall han reivindicado los federalistas<sup>28</sup>.

En cualquier caso, la autonomía es libertad, la máxima libertad posible, ya que halla como límite exclusivo la libertad de los demás. Desde este punto de vista, la autonomía corresponde primariamente a los ciudadanos de la república y, de esta manera, ciudadanía y república se definen por su remisión respectiva: como recuerda el Dr. Salvador Giner, no hay república sin ciudadanos ni ciudadanos sin república<sup>29</sup>. La república es el fruto maduro de la Ilustración, es decir, el momento histórico caracterizado por la victoria de la luz, tal y como refleja muy expresivamente el término alemán *aufklärung* o el inglés *enlightenment*<sup>30</sup>. Los valores de la España republicana de 1873 y

---

<sup>28</sup> PI y MARGALL, Francisco: *La reacción y la revolución*, [circa 1854], Biblioteca de la Revista Blanca, Barcelona, s.d., págs. 192-209.

<sup>29</sup> Cfr. GINER, Salvador: “Las razones del republicanismo”, en *Claves de razón práctica*, 1998, nº 81, págs. 2 y 13.

<sup>30</sup> De la Ilustración nacen también las Academias –en cuya estela cultural se enmarca la institución que hoy me acoge–, las sociedades económicas de amigos del país, las logias masónicas y, en general, las instituciones emanadas del esfuerzo asociativo para luchar por un mundo mejor [en este sentido, ROCAFORT, A. Y PONT, J.F.: “Asociación y progreso”, en *Management & Empresa*, Escola d’Empresariats, Universitat de Barcelona, 1999, nº 23, págs. 2-3]. *Vid.*, también: PREPOSIET, Jean: *Histoire de l’anarchisme*, Tallandier, París, 1993, págs. 31-41; VICENS VIVES, Jaume: *Aproximación a la Historia de España*, Vicens-Vives, Barcelona, 1972 (8ª ed.), pág. 146; ÁLVAREZ LÁZARO, Pedro: *La masonería, escuela de formación del ciudadano*, Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 1996, págs. 72-83; RIERA FORTIANA, Enric: *Els afrancesats a Catalunya*, Curial, Barcelona, 1994, págs. 26-40; ABELLÁN, José Luis, *op.cit.*, tomo IV, págs. 330-344.

de 1931, como he dicho en otro lugar<sup>31</sup>, hallan un fiel reflejo en la Constitución de 1978 y pueden hoy convertirse en una realidad viva mucho más que en aquellas dos ocasiones malogradas. El eje central de la potencialidad de la Constitución –aquello que la convierte en una norma jurídica apta para afrontar el futuro– es, precisamente, la institucionalización del concepto de autonomía política, como fundamento mismo de la república.

8 La universidad, como decía, se ve profundamente transformada por la innovación constitucional del reconocimiento de autonomía a las mismas, en paralelo a lo que hace con las nacionalidades y regiones y con los municipios y provincias. Las instituciones de educación superior están, prácticamente, ausentes de nuestras constituciones históricas. El artículo LXIV del Estatuto de Bayona de 1808 incluía entre el *estamento del pueblo* en las Cortes de la nación *15 diputados de las universidades*, personas sabias o distinguidas por su mérito personal en las ciencias o en las artes. El artículo 98 del proyecto de Constitución federal de la República Española, presentado a las Cortes el 17 de julio de 1873, concedía a los Estados regionales la facultad de fundar las universidades y escuelas especiales que estimaran convenientes [una previsión, por cierto, que no podría cumplirse hasta ciento diez años más tarde]. El artículo 48 de la Constitución de 1931 y, tras el largo paréntesis del franquismo, el artículo 20.1 c) de la vigente Constitución de 1978 reconocen la *libertad de cátedra*. Pero, sobre todo, es el artículo 27.10 de este último cuerpo legal el que reconoce la *autonomía de las universidades*, en los términos que la ley establezca. La laicidad

---

<sup>31</sup> PONT CLEMENTE, J.F.: *Memòria d'un sexenni renovador (1992-98)*, Escola d'Empresarials de la Universitat de Barcelona, 1999, pág. 7.

aparece, en forma expresa, sólo en el artículo 48 de la Constitución de 1931 [*la enseñanza será laica, hará del trabajo el eje de su actividad metodológica y se inspirará en ideales de solidaridad humana*]<sup>32</sup> y, en forma tácita, la que deriva del concepto de aconfesionalidad, en el artículo 16.3 de la Constitución de 1978 [*ninguna confesión tendrá carácter estatal*]<sup>33</sup>. Nada más dicen nuestras constituciones sobre la universidad, lo que pone de manifiesto la importancia radical del pronunciamiento efectuado en el artículo 27.10 de la vigente, en el que se reconoce su *autonomía*. El legislador español halló, sin duda, inspiración en el párrafo final del artículo 33 de la Constitución de la República Italiana: *le istituzioni di alta cultura, università ed accademie, hanno il diritto di darsi ordinamenti autonomi nei limiti stabiliti dalle leggi dello Stato*. Por cierto, el debate en los años 1946 y 1947 de este precepto incluyó referencias muy importantes a la *inamovilidad* de los profesores, como tendré ocasión de recordar más adelante.

---

<sup>32</sup> El proyecto de Constitución Federal de 1873 era también de carácter laico [art. 34, libertad de cultos; art. 35, separación de la Iglesia y del Estado; art. 36, prohibición de subvención directa o indirecta a los cultos; art. 37, universalidad del registro civil] hasta un punto todavía hoy no alcanzado.

<sup>33</sup> Es un modelo de ambigüedad, ciertamente, el artículo 27.3 de la Constitución, según el cual *los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones*, aunque –desde luego– el precepto no resulta aplicable a la universidad, cuyos alumnos son, en todos los casos, mayores de edad, lo que excluye la incidencia sobre ellos de un *derecho de los padres*. Vid. PONT CLEMENTE, J.F.: "L'article 27.3 de la Constitució i el dret a una educació laica", *Espai de Llibertat*, nº 17, Fundació Ferrer Guàrdia (en prensa). Sobre la Constitución española de 1978 y la cuestión religiosa, vid. OTAOLA, Javier: *Laicidad-Una estrategia para la libertad*, Bellaterra, Barcelona, 1999, págs. 93-100.

Cuando se glosa el reconocimiento de la autonomía de las universidades enunciado en el artículo 27.10 de la Constitución se pone de manifiesto, sobre todo, que la autonomía es una garantía de la libertad académica, tal y como hizo el constituyente italiano o como argumenta la sentencia del Tribunal Constitucional de 27 de febrero de 1987. Pero esta interpretación me parece excesivamente reduccionista, porque la libertad de cátedra ya aparece, como se ha visto, en otro precepto de la Constitución. De esta forma, resulta perfectamente factible, si no necesario, intentar hallar un fundamento propio de la autonomía universitaria y no meramente una explicación instrumental<sup>34</sup>: la *autonomía* es, ciertamente, *académica*, pero también *institucional y financiera*<sup>35</sup>. Nótese que la universidad es la única parcela de la administración pública a la cual se reconoce autonomía. No son autónomas las obras públicas, ni la sanidad, ni el servicio exterior ni la agencia tributaria. Tampoco son autónomos los centros de enseñanza primaria o secundaria. Esto exige desentrañar el significado de tan notable excepción.

---

<sup>34</sup> Voto particular del Magistrado don Luis Díez-Picazo y Ponce de León a la sentencia del TC de 27 de febrero de 1987: *Tampoco creo que la autonomía de las universidades se encuentre, como regla instrumental, al servicio de otras libertades públicas, como la llamada libertad académica o libertad de cátedra [...] Pienso, además [que la autonomía] no otorga, por ese solo hecho, a cada uno de sus miembros, uti singulus, una mayor libertad de cátedra.*

<sup>35</sup> Cfr. VILLANUEVA, Darío: “Universidad y autonomías”. En PORTA, J; LLADONOSA, M. (coords.), *La universidad en el cambio de siglo*, Alianza y Universidad de Lleida, Madrid, 1998, págs. 67-77.

9 En mi opinión, como ya he apuntado, la atribución de autonomía a las universidades se realiza en la Constitución por identidad de razón con la delimitación de las nacionalidades y las regiones, los municipios y las provincias como ámbitos de autonomía política. Son las colectividades humanas las que la Carta Magna considera autónomas y, entre estas colectividades especialmente relevantes, la Constitución incluye a las universidades. En efecto, la universidad es una comunidad (etimológicamente, universidad significa comunidad en latín) que tiene sus propios miembros. La universidad es como una pequeña ciudad, puede decirse que la universidad es una ciudad; cuyas raíces se hallan en su definición medieval como comunidad de maestros y discípulos, organizada en forma de corporación autónoma exenta de las jurisdicciones locales. La universidad no ha dejado de ser a lo largo de la historia un microcosmos peculiar, a pesar de la notable evolución de la institución, que ha permitido, sin embargo, como he apuntado antes, la pervivencia de los *símbolos* y de los *rituales académicos*, muestra de identificación como comunidad, instrumento de autoestima de sus miembros y signo distintivo de que la atmósfera de la universidad es la de un templo de la humanidad consagrado a la búsqueda incesante de la verdad y alejado de las querellas y enfrentamientos del mundo profano.

La universidad es una comunidad humana. Esta característica es mucho más importante que las otras dimensiones de la universidad (servicio público, centro de trabajo, institución de formación e investigación) y es, precisamente, el fundamento de la atribución constitucional de autonomía. La universidad es

una *ciudad libre*, aunque de ningún modo amurallada o aislada<sup>36</sup>, hecho del que deriva su derecho al autogobierno, las fórmulas de gestión entre todos los miembros de la comunidad universitaria y las peculiaridades de los sistemas de acceso al profesorado, en comparación con el resto de la Administración pública, así como la posibilidad de una configuración de las universidades que diverja todavía más de los esquemas generales.

En forma perfectamente congruente con lo descrito hasta ahora la *Magna Charta Universitatum* aprobada en Bolonia el 18 de septiembre de 1998 define la universidad como *una institución autónoma que de manera crítica produce y transmite la cultura por medio de la investigación y de la enseñanza* y señala que para abrirse a las necesidades del mundo contemporáneo exige disponer para su esfuerzo docente e investigador de una independencia moral y científica frente a cualquier poder político o económico.

10 La universidad así concebida es una *res publica*. La *universidad-república*, autónoma, autogobernada, democrática, enraizada en su entorno a la vez que profundamente internacional<sup>37</sup> es una comunidad especial. Esta especialidad es la

---

<sup>36</sup> Cfr. TUGORES, Juan: "La universidad pública del siglo XXI: un compromiso con la sociedad", en *Quaderns Institucionals*, Escola d'Empresarials, Universitat de Barcelona, 1999, nº 1, págs. 9 y 10.

<sup>37</sup> Cfr. PÉREZ DIAZ, Víctor ["Elogio de la universidad liberal", en *Claves de razón práctica*, 1996, nº 63, pág. 8]: *La universidad se debe, de manera preeminente, a su misión universal. Si en el panteón universitario el dios máximo es la verdad, la comunidad universitaria debe ser ante todo una comunidad de buscadores de la verdad y debe orientarse, por encima de sus lealtades locales, atravesando las fronteras, hacia una conversación universal de espíritus libres, allí donde se encuentren*. En el mismo sentido Edgar MORIN ["Sobre la reforma de la Universidad, en PORTA y LLADONOSA: *La*

que justifica, en mi opinión que haya sido excluida de la *administración institucional*, que no sea, evidentemente, una *administración corporativa*, y que aparezca como una *administración independiente*<sup>38</sup>. La *universidad-república* es un espacio de libertad<sup>39</sup>, porque, en palabras de John Stuart Mill, *el genio sólo puede alentar libremente en una atmósfera de libertad*<sup>40</sup>, lo que define un lugar, una comunidad, en dónde no sólo se garantizan ciertas libertades, sino que tales libertades se hacen posibles real y efectivamente. En otras palabras, la universidad es un ámbito en el que reinan la libertad de (*freedom*) –es decir, la ausencia de coacción- y la libertad para (*liberty*) –o sea, la capacidad de ejercer realmente la autodeterminación-. La libertad de cátedra, tal y como se concibe en el siglo XIX, era, sobre todo, una barrera contra la injerencia en la tarea docente del Estado y de la Iglesia y requería la inamovilidad de los profesores, de la misma forma que había requerido la del resto de

---

*Universidad...*, pág. 19] describe que la universidad *tiene una misión y una función transecular que, a través del presente, va del pasado hacia el futuro, tiene una misión transnacional que ha conservado a pesar de la tendencia a la cerrazón nacionalista de las naciones modernas. La universidad dispone de una autonomía que le permite llevar a cabo esta misión.*

<sup>38</sup> R. PARADA [*op.cit.*, págs. 265-299, *passim*] cree que las administraciones independientes responden al espejismo de la búsqueda en fórmulas nuevas de una mayor objetividad y neutralidad de la Administración, así como de garantías contra el Gobierno. Ciertamente, una tal pretensión repugna al concepto mismo de Derecho administrativo. La universidad, sin embargo, resulta identificable con una administración independiente a la que le es aplicable -por ser una comunidad- un Derecho especial.

<sup>39</sup> Como describen las sentencias del Tribunal Constitucional 106/1990, de 6 de junio, y 179/1996, de 12 de noviembre.

<sup>40</sup> *Cfr.* MILL, John S.: *Sobre la libertad*, edición castellana de Alianza, Madrid, 1981 (3ª ed.), pág. 137.

los funcionarios públicos, para evitar las arbitrariedades del poder traducidas en la cesantía de los desafectos. Pero hoy la universidad tiene ante sí un reto que está más en el terreno de las *liberties* que en el de la *freedom*, que consiste, esencialmente, en la construcción de una institución sólida, alejados, como están, la mayor parte de enemigos de la misma.

11 Efectivamente, la libertad de cátedra hubo de conquistarse en España como uno de los ideales que movieron nuestras revoluciones, a partir de las concepciones krausistas<sup>41</sup> difundidas, entre otros, por Julián Sanz del Río<sup>42</sup> y Francisco Giner de los Ríos. Son de sobras conocidas las dos grandes batallas por la libertad académica en España: la primera (1867) y la segunda (1875) *cuestiones universitarias*<sup>43</sup>. En otro orden de cosas, es también conocida la circunstancia de que en la apertura del curso 1868-69 de la Universidad de Madrid, en el testero del Paraninfo, en lugar del retrato de la Reina, figuraban dos inscripciones, *libertad para la ciencia y veritas liberabit vos*<sup>44</sup>,

---

<sup>41</sup> Cfr. UREÑA, E.M.: *Krause, educador de la humanidad. Una biografía*, Unión Editorial y Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 1991.

<sup>42</sup> Julián Sanz del Río pronunció el discurso de inauguración del curso 1857-58 en la Universidad Central, en el que expuso la doctrina krausista.

<sup>43</sup> Absolutamente imprescindible es la obra de LOZANO, Blanca: *La libertad de cátedra*, Marcial Pons y Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 1995. Se refiere a la primera cuestión en las págs. 70-75, y a la segunda, en las págs. 77-82.

<sup>44</sup> Esta última expresión (*Joan. VIII, 32*) ha sido, desde entonces, una bandera liberal contra la férrea alianza del trono y del altar. Cfr. PONT CLEMENTE, J.F. y SEMUR CORREA, P.: "Prólogo" al libro *Retos empresariales para 1998*, Escola d'Empresarials, Universitat de Barcelona, 1997, págs. 5 y 6. El discurso

pero quizás lo es menos el relato de lo que ocurrió en idéntica ceremonia de la misma Universidad Central en el curso 1884-85. Presidía el ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon. La lección magistral fue encargada al Dr. Miguel Morayta<sup>45</sup>, Catedrático de Historia Universal, sobre el tema de la importancia y la cultura de la civilización del antiguo Egipto. Al finalizar su discurso, sin embargo, añadió: *las universidades españolas [han] afirmado y puesto fuera de discusión la ley de su vida: la libertad de la ciencia [...]. El profesor en su cátedra y como catedrático es libre, absolutamente libre, sin más limitación que su prudencia. Nada ni nadie le impone la doctrina que ha de profesar, ni la ciencia que ha de creer, ni el sistema que ha de enseñar [...]. Sí, dentro de estos augustos templos, levantados exclusivamente a las ciencias humanas, todas las oraciones que arrancan de la conciencia suenan bien. Más aún, cuando aceptadas las que responden al sentimiento, entiendo yo, lo son más las que fundadas en la razón, se ofrecen como resultado de*

---

inaugural fue esta vez impartido por Fernando de Castro, recién nombrado rector: *Ha llegado el momento -dijo- en que la universidad, recabando plena autonomía, será un poder más -el Poder de la Ciencia y de la Enseñanza-, junto a los otros poderes clásicos: la Iglesia y el Estado* [recogido por ABELLAN, José Luis, *op.cit.*, Tomo V, pág. 546].

<sup>45</sup> Miguel Morayta y Sagrario. Nació en Madrid el 13 de septiembre de 1834 y murió en la misma ciudad el año 1917. Tuvo ocasión de tratar en los últimos años de su vida, alrededor de 1989, a través de varios amigos comunes de Madrid, a su nieta, doña Isabel Morayta, quien no dejó nunca de sufrir penalidades por causa de llevar el apellido del ilustre librepensador. Morayta fue catedrático de Historia de España, primero, y de Historia Universal, después, ocupando la vacante del Dr. Fernando de Castro, un profesor krausista que, como acabamos de ver, llegó a ser rector de la Universidad de Madrid y fundador de la Asociación para la Enseñanza de la Mujer. Según algunos autores, Morayta fue excomulgado por 43 obispos católicos por haber defendido la libertad de cátedra.

*libre, libérrima investigación separada de todo linaje de preocupaciones y de prejuicios.* Pidal, al cerrar el acto, manifestó que, en efecto, la ciencia era libre –lo que motivó el aplauso de los asistentes, puestos en pie, incluido el propio Morayta-, aunque, matizó, se trataba *de la libertad que cabe dentro de las leyes [...] fiándolo todo o casi todo, es verdad, a la prudencia de los catedráticos* –el ministro utilizaba los términos del orador para contradecirlos con elegancia-, *pero es porque entiendo que la primera condición de la prudencia, el primer deber de todo hombre prudente, es cumplir y acatar las leyes, respetando y sirviendo las instituciones fundamentales de la nación*<sup>46</sup>.

La prensa de los días siguientes reflejó una muy ardua polémica, totalmente alejada del tono de guante blanco del acto académico referido. Unos valoraron la ilustración y el valor cívico de Morayta y otros le declararon blasfemo, hereje e ignorante. Los carlistas, a través del periódico *El Siglo Futuro y la Fe*, pidieron la excomunión de Morayta, del rector y hasta del ministro. El obispo de Ávila condenó las proposiciones heréticas y los errores del discurso de Morayta y prohibió su lectura, encareciendo a los párrocos que impidieran su circulación. Por su parte, el vicario capitular de la sede vacante de Toledo, consignaba en una circular que la libertad absoluta de enseñanza era depresiva de la razón humana, inmoral, detestable y digna de universal reprobación, porque *nace comúnmente entre gentes sin creencias ni religión alguna.*

---

<sup>46</sup> MORAYTA contó los hechos, tal y como él los había vivido, en su *Historia de España*, Tomo IX, Libro LX, Capítulo IV. Recogido literalmente en PI y MARGALL, Francisco y PI y ARSUAGA, Francisco: *Historia de España en el Siglo XIX*, M. Seguí, Barcelona, 1902, Tomo VI, págs. 261-293.

El 19 de noviembre de 1884, el ambiente se caldeó hasta el extremo de dar excusa a tirios y troyanos para salir a la calle, como hicieron, primero, los estudiantes clericales, y, después, los progresistas. Estos últimos se manifestaron con *vivas* a la *libertad de la cátedra* y a la libertad de la ciencia (y también con *mueras* a diestro y siniestro) y asistieron en tropel, aunque en silencio, a la clase de aquel día de Morayta. El gobernador de Madrid, Raimundo Fernández de Villaverde, que en el cambio de siglo sería el Ministro de Hacienda artífice de la reforma fiscal, sacó a la calle guardias civiles a caballo y guardias de orden público, mandados por el coronel Oliver, quienes desalojaron la universidad a punta de revólver y de sable<sup>47</sup>.

Hubo más de cien heridos y de los malos tratos no se libraron ni el rector ni los catedráticos presentes<sup>48</sup>. Sólo la

---

<sup>47</sup> La universidad reivindicaba entonces, como volvería a hacerlo muchas décadas después durante el franquismo, el privilegio de no ser pisada por ninguna autoridad distinta de la académica. Los catedráticos de la Facultad de Derecho de Madrid firmaron después de los hechos una *exposición* –redactada por Gumersindo de Azcárate– en la que calificaban el empleo de la fuerza pública en los claustros como *innecesario y cruel*. En los momentos de autoritarismo político la universidad invoca su carácter latente de *república autónoma* para mantener en su interior la libertad (en este caso, claramente, *freedom*).

<sup>48</sup> El propio MORAYTA explica como, *en la Escuela de Medicina, el catedrático señor San Martín, que horrorizado se interpuso entre un guardia y un estudiante a quien aquél daba de sablazos, fue detenido* [*loc.cit.*, pág. 275]. El senador Comas, durante el debate sobre *la Santa Isabel*, relató como *en la Facultad de Derecho se hallaba investido con su toga el catedrático don Fernando Mellado, conservador ministerial: un individuo de orden público fue a darle un sablazo y el profesor, separando la toga, le dijo: -"Pega", y el guardia le contestó: -"Esto no va con usted, pero sí con éste", y dio un sablazo a un estudiante que tenía al lado, partiéndole la cabeza...*[*loc.cit.*, pág. 273]. Algunos catedráticos eminentes de la Facultad de Derecho de Barcelona

intervención del gobernador puso freno a los desmanes y la jornada fue conocida como *la Santa Isabel* por la festividad del día<sup>49</sup>. Las consecuencias no se hicieron esperar: el rector, Dr. Francisco de la Pisa Pajares<sup>50</sup>, presentó su dimisión y fue substituido por el catedrático de Medicina, Dr. Creus. En el mismo acto de su toma de posesión dimitieron los decanos de Derecho y de Farmacia. Durante años, los estudiantes de Madrid conmemoraron *la Santa Isabel* no entrando en clase<sup>51</sup>.

12 La libertad de cátedra, como decía, hubo de conquistarse en España contra los poderes del Estado y de la Iglesia. La universidad ha adolecido de una extraordinaria penuria de medios -a la que sólo ponen en parte solución los casi catorce años de política socialdemócrata vividos entre 1982 y 1996-, lo que ha convertido al profesorado en el verdadero protagonista de la historia de la Universidad del Estado, como, sin duda, lo había sido en períodos precedentes. Tras cada gran proyecto o realización de la Academia hay siempre nombres y apellidos reconocibles. La institución ha puesto muy poco de su parte y ha

---

recuerdan, sin duda, escenas semejantes, acaecidas muchas décadas después de *la Santa Isabel*.

<sup>49</sup> La Iglesia Católica Romana celebraba entonces la festividad de Santa Isabel, Reina de Hungría, el 19 de noviembre [Cfr. *Misal Romano*, Balmes, Barcelona, 1946, pág. XIX], aunque ahora lo haga dos días antes por razones que desconozco.

<sup>50</sup> El rector no era Morayta, como equivocadamente piensa Blanca LOZANO [*op. cit.*, pág. 86].

<sup>51</sup> *La Santa Isabel* se convirtió en un día emblemático de la lucha por la libertad de cátedra. Los estudiantes adoptaron como *patrón* a Giordano Bruno -sentenciado, como es sabido, a la hoguera por la Inquisición- y le proclamaron *mártir del librepensamiento*.

dejado muy solos a sus docentes, los cuales -a pesar de la miseria reinante- han sabido llevar a buen puerto empresas prestigiosas. Julián Sanz del Río, Fernando de Castro, Miguel Morayta, Francisco Giner de los Ríos, Nicolás Salmerón y Odón de Buen encabezan una larga lista de profesores que han construido con su trabajo tenaz y en abierta oposición a los gobernantes de turno una universidad con virtudes y con defectos, pero universidad al fin y al cabo. Una larga lista... de buenos profesores<sup>52</sup>.

Pero a su lado hubo, ha habido y hay malos profesores, amparados en la canonjía de su plaza vitalicia. La inamovilidad no es en sí la causa de su molicie, aunque pueda contribuir a ella, pero sí que es el impedimento para ponerle remedio<sup>53</sup> y la *universidad-república* no puede conformarse con lamentar la imposibilidad del cambio, sino que ha de hallar una solución. Esta solución requiere -como espero no demostrar sino defender con el

---

<sup>52</sup> Buenos profesores entre los que se cuentan muchos de los que tuve la fortuna de frecuentar como estudiante y muchos de mis colegas actuales, quienes pueden, con legítimo orgullo, sentirse identificados con los predecesores que cito en mi discurso y que ya pertenecen a la Historia.

<sup>53</sup> El Dr. Ernest LLUCH en un artículo reciente ["Publicar o perecer", *La Vanguardia*, 2 de septiembre de 1999] señala que *para bastantes el ser funcionario sí es un lastre que les hace trabajar poco en la investigación y en la enseñanza, pero para otros da la tranquilidad de poder trabajar confiadamente*. Su conclusión es que la única variable explicativa sobre la calidad de los docentes no es su condición de funcionarios. Aunque el artículo de LLUCH tenga un cierto tono de defensa corporativa, le ampara la razón al poner de manifiesto que la funcionarización del profesorado no agota el diagnóstico de las enfermedades de la universidad y, en el fondo, además, está reconociendo que es uno de los factores que inciden sobre el problema. Hay una frase misteriosa en el artículo citado del historiador, según la cual los profesores, en Estados Unidos, es como si fueran funcionarios. Imagino que se refiere a que muchas personas ejercen como profesores toda su vida. Es verdad, pero no son inamovibles, dado que "mejoran" o "empeoran" de destino, según la excelencia que demuestren. Más adelante, hablaré sobre la movilidad como incentivo.

fundamento más sólido del que sea capaz, al ir avanzando en mi discurso-, poner fin a la inamovilidad del profesorado. Para aceptar el planteamiento de una conclusión como ésta hay antes que comprender la dissociabilidad entre dos conceptos concebidos hasta ahora como inseparables: la libertad de cátedra y el carácter vitalicio de la condición del profesorado.

13 No resulta difícil, en mi opinión, dar el primer paso y considerar independientemente la libertad de cátedra y la duración del vínculo entre universidad y profesor. La república -el Estado Constitucional- y la universidad autónoma garantizan hoy la libertad de cátedra mediante el imperio de la ley, la concepción republicana de las instituciones y, en caso de conflicto, la tutela de los tribunales de justicia. Hoy, en el Estado de Derecho, la inamovilidad como garantía de la libertad o, en otro orden de cosas, la inviolabilidad parlamentaria como garantía del ejercicio de la función de diputado o de senador, son arcaísmos plenamente prescindibles<sup>54</sup>. Sólo el *habeas corpus* mantiene su vigencia como una barrera contra los abusos que, eventualmente, puede cometer la policía. Y cuando las garantías se mantienen en situaciones en las que ya no son necesarias, devienen en privilegios intolerables. La plaza vitalicia del profesor universitario no es ya una exigencia de su condición de científico libre, sino una opción más entre las posibles y la sociedad, en general, y cada universidad, en particular, han de reflexionar sobre el peligro de que la inamovilidad sea un día valorada como una desigualdad irritante o como un lastre para el progreso.

---

<sup>54</sup> Cfr. GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús: *La ética en la Administración pública*, Cuadernos Civitas, Madrid, 1996, págs. 109-115.

14 La *universidad-república* sólo es concebible en el seno del pacto constitucional. No es una universidad contra el Estado, ni una universidad del Estado que sólo sobrevive contra el Gobierno, ni una universidad temerosa de disgustar al poder, ni forma ya parte de la Administración Central o de las Comunidades Autónomas. La universidad tampoco es, aunque a veces lo parezca, una corporación de profesores. La *universidad-república* es una comunidad dotada de autonomía, con su propia administración pública -y en ella su hacienda<sup>55</sup>- que tiene un ámbito propio de actuación y que ha de convivir conforme a derecho, en el ejercicio permanente de la *lealtad constitucional*, con las demás comunidades políticas también autónomas.

15 La universidad deja de ser *la* universidad, para ser *una* universidad, *cada* universidad, con sus peculiaridades y diferencias. De este modo resulta lógico y natural que el Dr. Antonio Caparrós constatare, a la vez que reclame, que *el nuevo marco organizativo exige ahondar en la autonomía como ejercicio de responsabilidad y como principio de diferencia entre universidades mediante medidas legales desregularizadoras*<sup>56</sup>. La desregulación de la universidad ha de ser el resultado de la evolución natural de la institución tras el reconocimiento constitucional de su autonomía. Es un contrasentido que las universidades sigan regidas por normas concebidas para otra época, la de la *universidad-ministerio*, y por ello estamos

---

<sup>55</sup> *Vid.*, por ejemplo, el art. 2º del Reglamento de gestión económica y financiera de la Universidad Complutense de Madrid (aprobado por la Junta de Gobierno el 20 de diciembre de 1989).

<sup>56</sup> CAPARRÓS, Antonio: "La universidad como sociedad del conocimiento", en *El País*, 23 de febrero de 1999.

sufriendo las consecuencias del parco desarrollo de nuestro Derecho administrativo en materia de universidades.

La desregulación no significa, de ninguna manera, privatización<sup>57</sup>. La universidad ha de continuar siendo fundamentalmente pública y debe preservarse el papel preeminente de la universidad pública en el sistema de enseñanza superior. Al mismo tiempo, la universidad ha de perder la falsa protección y el corsé de su regulación uniforme para ejercer verdaderamente la autonomía, aunque una autonomía equilibrada por una asunción real de *responsabilidad* por sus éxitos y sus fracasos, así como por los efectos de la *competencia* nacida de una realidad institucional basada en la pluralidad de universidades autónomas<sup>58</sup>. La desregulación ha de nacer de la petición de la propia universidad, que ha de salir del autismo y de la soberbia que hoy la tiene bloqueada, mediante un esfuerzo de coraje y de entusiasmo, dos virtudes típicamente republicanas<sup>59</sup>.

---

<sup>57</sup> La forma más abyecta de privatización de la universidad la hallamos en la situación actual, en la que los miembros de la universidad parecen haberse apropiado de la institución, bloqueando cualquier posibilidad de reforma. En este sentido el Académico Josep M. BRICALL ["Participación de la sociedad en las universidades", en PORTA y LLADONOSA: *La Universidad...*, pág. 205] advierte que la universidad *no debería moverse por intereses corporativos, en función de sus miembros -lo cual haría difícil la defensa del carácter público de la institución-, sino por los servicios que la universidad ha venido prestando históricamente: es decir, como depositaria de un saber no permanente, provisional y por tanto crítico y renovador y como unidad coherente que integra saberes parciales.*

<sup>58</sup> Cfr. BALLBÉ, Manuel: "La competencia entre universidades", *Anuario de la competencia 1998*, Fundación ICO y Marcial Pons, Madrid, 1999, págs. 177-181.

<sup>59</sup> Cfr. BÉJAR, Helena: *op.cit.*, pág. 38.

La desregulación debe permitir la autonomía plena de la universidad para el establecimiento de los *planes de estudio*. Esta es una de las exigencias de la *autonomía académica*. La formación impartida no ha de estar sujeta a directrices emanadas de la Unión Europea, del Estado o de las Comunidades Autónomas, ni siquiera de las corporaciones profesionales, sino que debe ser decidida por cada universidad. En mi opinión ha de desaparecer la idea centralista y uniformadora de la *homologación* de los títulos (al menos, bajo su restrictiva configuración actual) para dejar a cada universidad la definición de sus propias enseñanzas<sup>60</sup>. El acceso a profesiones regladas no es misión de la universidad, sino la creación y la transmisión de la ciencia y de la cultura. No es obstáculo a esta tesis el artículo 149.1.30ª de la Constitución que otorga al Estado competencia exclusiva sobre *la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución*, pues basta con que las Cortes Generales incluyan una normativa suficientemente amplia en una Ley desreguladora<sup>61</sup>.

---

<sup>60</sup> Hay algo perverso y vergonzante en el inciso que se añade a los títulos propios de las universidades negando su carácter "oficial", a la vez que las enseñanzas "homologadas" han incluido un término ("oficial", de nuevo) hasta ahora ausente. Al menos así lo hace mi universidad, con un evidente desacierto y una terrible falta de fe en su propia autonomía, aunque pueda haber un pretexto legal para ello.

<sup>61</sup> No veo razón alguna para la subsistencia del *Consejo de Universidades* como peculiar administración independiente, aspecto en el que coincido con la crítica de PARADA [*op. cit.*, págs. 287-288 y 296-299] a este tipo de administraciones, en general, y al mencionado consejo, en particular. La autonomía universitaria corresponde, en mi criterio, a cada universidad y las potestades de tutela, a la administración correspondiente, sin que sirvan más que para complicar las cosas ciertos experimentos híbridos. El Consejo de Universidades puede también ser censurado como un atentado a la libre competencia.

La desregulación conduce a la especialización de cada universidad en aquellas áreas del saber en que tenga más demanda social, más capacidad docente e investigadora y más posibilidad de obtención de recursos. La especialización permite a cada universidad sobresalir, ser la mejor o una de las mejores, en algunas especialidades concretas y con el prestigio adquirido *tirar* del conjunto de la universidad e impulsar procesos de reforma.

La desregulación, en fin, es perfectamente coherente con la naturaleza de *república autónoma*, de comunidad, que tiene nuestra universidad en el momento presente y es el medio a través del cual la universidad, cada universidad no lo olvidemos, podrá afrontar las exigencias crecientemente duras e insoslayables que recibe de la sociedad, de los ciudadanos.



## II

### De los miembros de la Universidad

*Bonus vir semper tiro*

16 En el capítulo precedente he llegado a la conclusión de que la universidad es una *república*, una comunidad, dotada de autonomía y caracterizada por ciertas libertades propias. La *república universitaria* está compuesta por sus propios *ciudadanos*, que son los miembros de la universidad, profesores, personal de administración y servicios y estudiantes. El análisis de cada uno de estos tres grupos requiere, previamente, la descripción de la *atmósfera* peculiar de la universidad pública, cuyo oxígeno deriva directamente de la realización plena de las libertades universitarias, que, en mi sentir y como ya he apuntado anteriormente, son la libertad de cátedra, la libertad de estudio y la libertad de pensamiento. Ciertamente, el artículo 2.1 de la LRU halla el fundamento de la actividad de la universidad, así como el de su autonomía, en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra de investigación y de estudio. En mi propuesta, la libertad de investigación se subsume en la libertad de cátedra como hijas que son ambas de la *libertad de la ciencia* defendida por los liberales, por la razón básica de que ha sido la libertad de cátedra, la incorporada al artículo 20.1.c) de la Constitución como un derecho fundamental y esta circunstancia le otorga un rango preeminente que se extiende así sin ambages a la libertad de investigación. La libertad de estudio nace del sistema de valores constitucionales y se recoge en la

legislación ordinaria, mientras que la libertad de pensamiento completa la trilogía como directo resultado de la combinación de las otras dos libertades y puede, en este sentido, considerarse como parte integrante del mencionado sistema de valores constitucionales, que, en palabras de la sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de abril de 1985, es el *fundamento del orden político y de la paz social*.

Las libertades están en el núcleo de la convivencia ordenada por el régimen constitucional, pero cometería un grave error quien considerara que las libertades se traducen meramente en el reconocimiento de derechos. La Constitución es suficientemente expresiva de la necesaria dualidad entre derechos y deberes de los ciudadanos cuando regula unos y otros con detalle. Los primeros años de redescubrimiento de la democracia condujeron, de forma natural y comprensible, aunque gravemente errónea, a una exaltación de los derechos y a un olvido de los deberes, uno de cuyos ejemplos más evidentes se plasmó -como suele comentar el Académico Dr. Josep M. Bricall- en los estatutos de muchas universidades<sup>62</sup>. La fuerza de la necesidad ha hecho que debiera rectificarse, de hecho o de derecho. Pero creo que hoy no existe ya duda alguna con relación a que la efectiva existencia y desarrollo de los derechos, en condiciones de igualdad para todos los ciudadanos, requiere la asunción y el

---

<sup>62</sup> Por ejemplo, en relación a los estudiantes, el artículo 149.2 de los Estatutos de la Universidad de Barcelona más parece la continuación del elenco de derechos que el establecimiento de una serie de deberes. Por el contrario, aunque muy parcamente, el artículo 119 B)a) de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid regula el deber de los estudiantes *de dedicarse a su propia formación*. ¡No existe este deber en los Estatutos de mi Universidad!

cumplimiento de los deberes<sup>63</sup>. En este sentido, las libertades universitarias alcanzan su plenitud cuando se contemplan desde la vertiente de los derechos y desde la de los deberes.

17 La libertad de cátedra es el *derecho* de los profesores de elaborar, publicar y difundir sus propios criterios científicos. Es, al mismo tiempo, el *deber* de los profesores de indagar la causa de las cosas, de formarse como educadores, de mantenerse al día y de conocer y respetar las opiniones de los demás, incluidas, por supuesto, las de quienes discrepan de ellos o les contradicen.

La libertad de cátedra no ampara ni protege las actitudes individualistas o cerriles de algunos docentes indisciplinados, ni la imposición de manuales obligatorios y halla sus únicos límites en el respeto a los valores superiores del ordenamiento jurídico, la libertad, la igualdad, la justicia y el pluralismo político. Por esta razón, el artículo 27.2 de la Constitución regula que *la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales*. No creo, personalmente, en

---

<sup>63</sup> El 26 de agosto de 1989 los influyentes círculos laicos y librepensadores de París proclamaron la *Declaración de los deberes del hombre*, que llegó a mis manos en ejemplar mecanografiado a través de uno de los asistentes, malgrado prematuramente, mi amigo Roger Leveder. En la citada declaración se pretendía resaltar y hacer explícito lo que en 1789 sólo quedaba implícito. El hombre de finales del XVIII, abrumado por una sociedad jerárquica que le anulaba en nombre de unos deberes arbitrariamente impuestos, se rebeló, declarando y poniendo de manifiesto la conciencia de sus derechos inalienables. El hombre de finales del XX -entiéndase aquí en su significado neutro-, perdida la inocencia del optimismo ingenuo de hace doscientos años asume aquella declaración -la de derechos del hombre y del ciudadano, proclamada por la Asamblea Nacional francesa- y la trasciende con un grado más de conocimiento: *El hombre se debe a sí mismo el luchar contra toda forma de servidumbre, a fin de acceder por una conquista cotidiana de la libertad, a la responsabilidad y a la dignidad, se debe el decidir y actuar con pleno conocimiento de sus derechos y de sus deberes*.

el llamado *principio de neutralidad* de la enseñanza, ni siquiera en su vertiente menos estricta de la *neutralidad-confrontación*<sup>64</sup>, dado que, como acabamos de ver, la Constitución determina el objeto de la educación y, por tanto, con relación a él no existe neutralidad posible<sup>65</sup>. La neutralidad, salvo la propia del ejercicio de la función pública, no es ni deseable, porque si es absoluta acaba siendo compatible con la negación de las libertades, ni obtenible, porque en cualquier exposición de un tema surge siempre el prisma de quien está tratando sobre él. Las virtudes que han de adornar la enseñanza, en mi opinión, son la *libertad* (artículo primero de la Constitución) y la *tolerancia* (artículo 14, entre otros de la Constitución que garantiza la no discriminación por razón de opinión). Libertad y tolerancia han de conducir a una enseñanza que, de acuerdo con la edad de los alumnos, les ejercite en el respeto a la diferencia, circunstancia inherente al pluralismo, una enseñanza destinada -en palabras del Dr. Pérez Díaz- a la *creación de una sociedad de ciudadanos razonables, capaces de*

---

<sup>64</sup> Cfr. LOZANO, Blanca: *op.cit.*, págs. 220-242. Es cierto -como recoge la profesora LOZANO, *op.cit.* pág. 225- que la sentencia del Tribunal Constitucional 5/1981, de 13 de febrero, reconoció para la enseñanza no universitaria el principio de neutralidad, pero lo hizo como una garantía de la libertad ideológica y religiosa de las personas y como una imposición a los docentes de renunciar a cualquier forma de adoctrinamiento ideológico.

<sup>65</sup> La neutralidad se reclama a veces, desde posiciones ingenuas o interesadas, según los casos, como una excusa para justificar la abstención educativa de los poderes públicos, incompatible, como se ha visto, con el mandato del artículo 27 de la Constitución. Por lo que se refiere a la universidad -como he dicho en otra ocasión (*Memòria...*, pág. 9)- la neutralidad es, a menudo, una trampa que quiere aniquilar a la universidad y sumirla en la mediocridad y el desánimo. La universidad sólo es digna de tal nombre si hace honor a su compromiso ineludible con el progreso y la extensión de las libertades, con la formación de ciudadanos responsables, con la investigación guiada por una ética humanista y con el aprendizaje de las aptitudes y de las actitudes de un buen ciudadano.

*enfrentarse a sus demagogos locales y capaces de contribuir a la creación de grandes conjuntos civilizados y, en último término, de una sociedad civil universal*<sup>66</sup>.

La libertad de cátedra incluye en su seno -como ya he anticipado- la libertad de investigación. Esta última ha tenido y tiene todavía que conquistarse del todo pues -como advertía Lord Russell- *la prevención de la libre investigación será inevitable mientras el propósito de la educación sea producir creencias y no pensamientos, obligar a los jóvenes a sostener opiniones definitivas sobre cuestiones problemáticas y no dejarles observar la problematicidad de las mismas (...) La educación debería estimular el deseo de la verdad, no la convicción de que algún credo particular sea la verdad*<sup>67</sup>.

Desde luego –no debería ser necesario ni siquiera decirlo- la libertad de cátedra no es excusa ni para la ignorancia, ni para la pedantería, ni mucho menos para el absentismo o la desidia. Desgraciadamente ocurre, en ocasiones, que la libertad de cátedra es esgrimida como pobre defensa de comportamientos decididamente ilegítimos, por contrarios a los valores de la república y por atentatorios al buen nombre y al espíritu de servicio de la institución<sup>68</sup>. La sentencia del Tribunal Supremo de 10 de febrero de 1989 clarificó que *la libertad de cátedra no*

---

<sup>66</sup> PEREZ DIAZ, Victor: *op.cit.*, pág. 8.

<sup>67</sup> RUSSELL, Bertrand: *Principles of Social Reconstruction* (1916). Edición castellana en Espasa Calpe, Madrid, 1975. Cita extraída de *Lo mejor de Bertrand Russell*, EDHASA, Barcelona, 1989, pág. 93.

<sup>68</sup> Ya lo decía ODILON-BARROT en 1869, en una cita reproducida al principio del discurso: *se necesitan hombres [...] con las garantías necesarias para no abusar de ellas* [de las instituciones].

*puede, en modo alguno, convertir a su titular en omnímodo señor sobre sus alumnos y ajeno a todo control.* La Universidad Complutense hubo de afrontar el caso de un profesor que sostenía, públicamente, teorías racistas. Yo he tenido que sufrir la vergüenza de ver como algunos profesores combatían su ignorancia supina a golpe de aprobados generales o de otras arbitrariedades sin cuento y luego pretendían defenderse apelando a sus canas. La universidad tiene la potestad -es decir, el *derecho-deber-* de prestar un servicio público de calidad, para lo que ha de poner los medios necesarios, organizando la docencia -la impartición de las clases, la publicación de los programas, el respeto a las normas de evaluación y de revisión, la garantía de la libertad de estudio- en la forma más eficiente posible. Ello ampara y exige la adopción de medidas de gobierno -como tendré ocasión de tratar en el próximo capítulo- que delimiten la actuación del profesorado. La libertad de cátedra -en palabras del auto 817/1985, de 20 de noviembre, y de la sentencia 179/1996, de 12 de noviembre, del Tribunal Constitucional- *no puede identificarse, obvio es decirlo, con el derecho de su titular a autorregular íntegramente y por sí mismo la función docente en todos sus aspectos, al margen y con total independencia de los criterios organizativos del centro universitario.* En el mismo sentido, la sentencia del Tribunal Constitucional 217/1992, de 1 de diciembre, estableció que *no vulnera la libertad de cátedra la atribución al departamento [es decir, a la universidad] de la fijación del temario sobre el que han de versar los exámenes.*

La libertad de cátedra, entendida de este modo, como derecho y como deber, en el seno de una sociedad radicalmente democrática, *apodera a cada docente* -en palabras del Tribunal

Constitucional- *para disfrutar de un espacio intelectual propio y resistente a presiones ideológicas, que le faculta para explicar, según su criterio, científico y personal, los contenidos de aquellas enseñanzas que la universidad asigna, disciplina y ordena* (sentencias 106/1990, de 6 de junio y 179/1996, de 12 de noviembre), y es un concepto positivo, definidor del papel del profesor en la universidad pública.

18 La libertad de estudio corresponde a los alumnos y también resulta concebible, al mismo tiempo, como derecho y como deber, tal y como está regulada con acierto en el artículo 2.1 de la LRU. La libertad de estudio se hallaba ya descrita magistralmente en la lección del Dr. Miguel Morayta impartida al empezar el curso 1884-85 de la Universidad de Madrid, a la que me he referido antes: *Y más felices vosotros, estudiantes de esta universidad, heredera de tan preclaras glorias. Oyendo a unos y a otros, comparando procedimiento con procedimiento, doctrina con doctrina, sistema con sistema, opinión con opinión; y contrastando lo que en una cátedra aprendisteis con lo que se os enseñó en otra, podréis fundar vuestro propio convencimiento. Lo que sepáis estará arraigado en vuestra inteligencia y será saber vuestro, no porque lo visteis y os lo dijeron, sino porque vosotros tenéis a mano un razonamiento más o menos perfecto, pero vuestro al cabo, con que demostrarlo*<sup>69</sup>. En este primer sentido, la libertad de estudio es el *derecho* de seguir las propias orientaciones y de recibir formación no sólo sobre los puntos de

---

<sup>69</sup> Reproducido en PI y MARGALL y PI y ARSUAGA, *op. cit.*, págs. 262 y 263.

vista del profesor sino también sobre las opiniones discrepantes<sup>70</sup>. Al mismo tiempo, la libertad de estudio se traduce en el *deber* de cada estudiante de trabajar seriamente, de dedicar el tiempo necesario a su formación y de obtener todo el fruto posible de los años en que forme parte de la universidad.

Ha de existir en el sistema educativo y, dentro de él, en la universidad una *pedagogía del deber* o de los deberes -estudiar, buscar la excelencia, respetar el patrimonio, aprender los valores de la república- que transmita a los alumnos un estilo de vida *civilizado* y que, evidentemente, se base en el ejemplo<sup>71</sup>. Ha de existir, muy especialmente, una pedagogía del deber de estudiar, basada en la propia autoestima<sup>72</sup> y en el esfuerzo que los

---

<sup>70</sup> Como recoge Blanca LOZANO (*op. cit.*, pág. 241) algunos estatutos universitarios regulan de forma expresa la libertad de estudio. Así, el artículo 143 q) de los de la Universidad de Alcalá de Henares y el artículo 139 t) de los de la Universidad de las Islas Baleares. En el primero de los preceptos citados se señala –con envidiable finura jurídica- que *la libertad de estudio, como derecho equiparable a la libertad de cátedra, garantiza al alumno su autonomía intelectual, posibilitándole la aceptación o estudio por bibliografía alternativa [...] el alumno podrá, en cualquier circunstancia, expresar su opinión y tendrá derecho a ser evaluado de acuerdo con su trabajo.*

<sup>71</sup> ¿Nadie se ha parado a pensar por qué los alumnos españoles, que suelen llegar tarde a clase, no lo hacen nunca cuando frecuentan por un tiempo una universidad anglosajona? Nuestros estudiantes llegan tarde, como consecuencia directa de hábitos ancestrales como el *quadrans academicus*. La acción pedagógica ha ido, a veces, en sentido contrario: nuestros profesores han dejado de fumar en clase o han cumplido el calendario para la publicación de las calificaciones como resultado de la presión de los estudiantes.

<sup>72</sup> Cfr. SAVATER, Fernando [*Ética para Amador*, Ariel, Barcelona, 1992, 12ª ed., pág. 188]: ... *la ética lo único que puede decirte es que busques y pienses por ti mismo, en libertad, sin trampas: responsablemente [...] ya que se trata de elegir, procura elegir siempre aquellas opciones que permiten luego mayor número de otras opciones posibles, no las que te dejan cara a la pared.* Como recoge Blanca LOZANO (*op. cit.*, pág. 241) algunos estatutos universitarios

contribuyentes, las familias y, a veces, los mismos estudiantes, realizan para que exista y funcione adecuadamente una universidad de calidad<sup>73</sup>. Esta pedagogía del deber o de los deberes se opone a la laxitud que suele reinar en algunas facultades, en las que el estudiante se enfrenta solo y desconcertado a una realidad nueva, y se opone también a la rigidez extrema de otras facultades, en las que los suspensos masivos se convierten en el único y peculiar estímulo para el trabajo. Desde el primer día de clase, el estudiante ha de sentirse acogido por una institución capaz de explicarle los valores propios de la misma.

William Cory se dirigía a sus alumnos de Eton a mediados del XIX con estas palabras: *venís a una gran escuela no para adquirir conocimiento, sino para adquirir artes y hábitos, el hábito de la atención, el arte de la expresión, el arte de daros cuenta en un simple momento de una nueva idea, el hábito de someteros a censura y a refutación, el arte de indicar asentimiento y desacuerdo de manera graduada y medida, el*

---

regulan de forma expresa la libertad de estudio. Así, el artículo 143 q) de los de la Universidad de Alcalá de Henares y el artículo 139 t) de los de la Universidad de las Islas Baleares. En el primero de los preceptos citados se señala –con envidiable finura jurídica– que *la libertad de estudio, como derecho equiparable a la libertad de cátedra, garantiza al alumno su autonomía intelectual, posibilitándole la aceptación o estudio por bibliografía alternativa [...] el alumno podrá, en cualquier circunstancia, expresar su opinión y tendrá derecho a ser evaluado de acuerdo con su trabajo.*

<sup>73</sup> El coste medio de la plaza universitaria en las universidades públicas, donde estudian más de 1.500.000 alumnos, es de 374.000 pesetas. De esta cantidad, el universitario costea con su matrícula el 20% [*Cinco Días*, 18 de enero de 1999, pág. 19, que cita un informe del Instituto de Estudios Económicos, elaborado sobre datos facilitados por el Consejo de Universidades].

*hábito de fijaros en los detalles con exactitud, el hábito de saber hacer las cosas a su tiempo, ...*<sup>74</sup>.

19 La libertad de pensamiento es el corolario de las dos libertades anteriores, la de cátedra y la de estudio. La *república universitaria* pretende que sus miembros se conviertan en *ciudadanos de la república grande*, de la sociedad organizada, en suma, de la forma que antes he descrito, y esto significa la comunicación y el aprendizaje de que no existen verdades absolutas, porque la idea misma de que alguien (el jefe de una religión, de un partido o de un departamento) esté en posesión de la verdad constituye el germen de todas las intolerancias<sup>75</sup>. Con el Dr. Peces Barba puede decirse que *la vocación por la ciencia y por el saber y el espíritu laico son las dos grandes aportaciones de la universidad al mundo moderno, desde una idea de la persona no sólo centro del mundo, sino centrada en el mundo*<sup>76</sup>. La libertad de pensamiento es, también, un *derecho* y un *deber*, ya que ampara y exige que la conducta de los universitarios [profesores, resto del personal, estudiantes] se guíe en el ámbito de la universidad por la razón. La *república universitaria*, la universidad de hoy, en suma, transmite el saber científico y las habilidades profesionales, al mismo tiempo que educa, transmite y fomenta, precisamente, los *valores republicanos*, es decir, los

---

<sup>74</sup> Reproducido por PÉREZ DÍAZ, Víctor: *op.cit.* pág. 4

<sup>75</sup> Cfr. PÉREZ DÍAZ, Víctor [*op.cit.*, pág. 9]: *ha habido y hay un esfuerzo de aproximación a una universidad según la idea normativa de la universidad liberal: equilibrada, templada en sus juicios, consciente de su obligación local, pero fiel a su dios propio, el dios de la verdad, intemporal, lejano y exigente.*

<sup>76</sup> PECES BARBA, Gregorio: “El modelo de universitario”, en *ABC*, 26 de junio de 1998, pág.3.

valores que delimitan el eje central de la Constitución<sup>77</sup>. La universidad es un *microcosmos* –como preconizaba el Dr. Giner de los Ríos- *que prepara, no sólo para las diversas profesiones sociales, sino para la vida, en su infinita complejidad y riqueza*<sup>78</sup> y *cuyas funciones* -al decir del Dr. Peces Barba- *deben integrarse en la preparación de un modelo de ciudadano y de persona crítica, libre, tolerante e ilustrado*<sup>79</sup>.

20 Si la universidad es una comunidad carece de sentido mantener una dualidad terminológica nacida en el lenguaje propio de la institución, que nos ha llevado a hablar, de un lado, de la *universidad* y, de otro, de la *comunidad universitaria*. Incluso los tribunales de justicia se han embarcado en disquisiciones sobre si el derecho a la autonomía era un atributo de la universidad o de la comunidad universitaria. La universidad está formada por sus miembros, es decir por los profesores, el personal de administración y servicios y los estudiantes.

21 Los profesores. Los profesores de la universidad literaria eran/son funcionarios de carrera del Estado, seleccionados por concurso-oposición organizada por el ministerio y constituían un grupo reducido para unas pocas universidades. Los profesores de la universidad posterior a la LRU son funcionarios de carrera, pertenecen a un cuerpo del

---

<sup>77</sup> En este sentido, la universidad es, sin lugar a dudas, una institución laica, pues la *laicidad* -en mi opinión- *es la dimensión espiritual de la ciudadanía republicana* [cfr. PONT CLEMENTE, J.F.: "Laïcitat i república", *Espai de Llibertat*, Fundació Ferrer Guàrdia, 1999, n° 16].

<sup>78</sup> GINER DE LOS RÍOS, Francisco: "La idea de universidad" [circa 1890], *Obras Completas*, Madrid, vol. 10, 1924, págs. 41 y 42.

<sup>79</sup> PECES BARBA, Gregorio: *op.cit.*, pág. 3.

Estado, son seleccionados por concurso de acceso o de traslado por cada universidad por una comisión en la que la universidad organizadora nombra dos miembros y el sorteo los otros tres y el número de profesores y de universidades ha crecido exponencialmente hasta el punto de que ya debe haber una universidad en casi cada provincia. A finales de los setenta, se realizaron algunas propuestas para proveer las nuevas plazas de profesorado mediante contrato laboral, que no prosperaron, entre otros argumentos, por la aparente preferencia constitucional del régimen estatutario para la función pública<sup>80</sup>. Tengo para mí que los defensores de la sujeción al Derecho laboral de los profesores deseaban hallar una vía de solución a la precariedad de los no numerarios más controlable desde las universidades que desde el Ministerio. Lo cierto es que, en poco más de una década, el conjunto del sistema universitario se saturó de funcionarios, y ahora escasean las plazas libres y ha habido que recurrir a fórmulas alternativas de contratación.

22 En la historia, la integración del profesorado en la función pública ha sido la menos mala de las soluciones y ha permitido el establecimiento de criterios de medición del mérito y de la capacidad, como elementos objetivos de acceso a los claustros. La carrera funcional se realizaba mediante el ingreso en aquella universidad en la que hubiera plazas disponibles y mediante sucesivos traslados a mejores destinos hasta alcanzar

---

<sup>80</sup> Cfr. BADIA MARGARIT, Antoni M.: *Llavor de futur*, Abadía de Montserrat, 1989, págs. 167-171 y 180-184, *passim*. En palabras de la sentencia de 11 de junio de 1987 del Tribunal Constitucional: *habiendo optado la Constitución por un régimen estatutario, con carácter general, para los servidores públicos (arts. 103.3 y 149.1.18) habrá de ser también la Ley la que determine en qué casos y con qué condiciones pueden reconocerse otras vías para el acceso al servicio de la Administración pública.*

una posición definitiva en la ciudad elegida o en la Universidad Central, reservada, en principio, a los primeros del escalafón. De esta manera, los efectos negativos de la inamovilidad del profesorado universitario quedaban, parcialmente, paliados por la posibilidad de acceder a centros de mayor prestigio o a ciudades más importantes, lo que constituía, sin lugar a dudas, un incentivo. Este semi-remedio ha quedado muy disminuido bajo las condiciones actuales de la universidad, en las que los intereses locales suelen primar sobre cualquier otra consideración a la hora de asignar las plazas.

En términos generales -siempre hay que salvar las más que honrosas excepciones- la universidad autónoma, paradójicamente, ha sufrido una brutal *petrificación* de sus recursos humanos. Aceptemos, como he dicho al principio, que los concursos regulados por la LRU sirvan para filtrar a los candidatos según los criterios de mérito y capacidad consagrados por el artículo 103.3 de la Constitución y aceptemos que si existiera una verdadera carrera administrativa podrían subsistir algunos incentivos para la mejora y cabría establecer distintos niveles de categoría y retribución según la capacidad de cada funcionario. Aceptémoslo, aunque sea mucho aceptar, porque la obsesión igualitarista es un mal endémico de nuestra función pública. Quedaría pendiente de resolución, de todas formas, el viejo problema de la universidad desde 1845, la imposibilidad de apartar de sus *sillas* a los profesores vitalicios enquistados en el sistema y reacios a cualquier verdadera actividad académica. A pesar de todo, todavía existiría un cierto margen de maniobra para una política de recursos humanos limitada. Sin embargo, la realidad es, desgraciadamente, mucho peor y con frecuencia

hallamos profesores que lo han sido en la misma universidad desde la finalización de los estudios hasta su jubilación. Algunas medidas favorecedoras de la movilidad han tropezado incluso con obstáculos legales y con la antipatía sindical. En un profesor que no ha salido nunca de su casa -por muy bueno que sea, aunque seguramente ese *aldeanismo* sea indicio de peores males- hay algo anómalo, algo que no funciona correctamente y que pugna con el espíritu universal de la docencia y la investigación universitarias. En una universidad cuyos profesores ocupan mayoritariamente plazas vitalicias durante décadas no sólo se produce el empobrecimiento cultural derivado de la falta de savia nueva, sino que resulta imposible realizar una dirección efectiva de los recursos humanos.

He mencionado antes que el último párrafo del artículo 33 de la Constitución de la República Italiana garantiza la autonomía de la universidad. Este texto no figuraba en el proyecto y fue añadido durante el debate. Algunos enmendantes quisieron, además, explicitar que *per assicurare la libertà dell'insegnamento universitario i professori di ruolo delle università statali sono inamovibili dalle funzioni e dalla sede*. El representante de la comisión constitucional respondió señalando que no hacía falta acomodar tal provisión en el texto, al haberse reconocido la autonomía de la universidad, dado que si las universidades son autónomas, los profesores devendrán libres y, por tanto, inamovibles<sup>81</sup>. Esta era todavía la vieja concepción garantista que unía libertad de cátedra e inamovilidad, pero lo cierto es que ni el constituyente italiano ni el español incluyeron

---

<sup>81</sup> Cfr. V. FALZONE, F. PALERMO, F. COSENTINO: *La Costituzione della Repubblica italiana*, La Repubblica, Vicenza, 1975, págs. 121 y 122.

en los respectivos textos positivos la consagración de la inamovilidad de los docentes y ya he descrito mi criterio jurídico de que cabe disociar este último concepto del de libertad de cátedra.

La inamovilidad de los profesores universitarios puede también contemplarse no como una garantía del funcionario, sino como una garantía de la imparcialidad y neutralidad en el ejercicio de la función pública, que son también principios constitucionales. La inamovilidad sería en este sentido una conquista de la imparcialidad de la burocracia profesional, inmune así de la arbitrariedad de los poderes de turno<sup>82</sup>. Excedería de los límites de este trabajo detenerse en el análisis de esta cuestión, aunque el razonamiento no padece por esta ausencia, dada la singularidad que se reconoce al profesorado universitario, incluso por el artículo 1.2 y la disposición adicional vigésima de la Ley 30/1984, de medidas de reforma de la función pública. Como es sabido esta Ley prohibió con carácter general los contratos temporales en régimen de Derecho administrativo, al tiempo que exoneraba de esta norma a las universidades. En mi sentir, el personal docente de la universidad ha de ser neutral e imparcial, de acuerdo con el significado técnico-jurídico de estos calificativos, es cierto, pero además ha de ser buen enseñante, investigador serio e incluso gestor eficaz, funciones todas ellas que no garantiza, sino que probablemente empece, la inamovilidad, lo que justificaría la excepción a la regla.

---

<sup>82</sup> Cfr. MARTÍN MATEO, Ramón: "La inamovilidad de los funcionarios públicos", en *Revista de Administración Pública*, 1966, nº 51, pág. 16 y DEL SAZ, Silvia: *Contrato laboral y función pública*, Marcial Pons, Madrid, 1995, pág. 80.

23 Si la inamovilidad no es ni un mandato constitucional ni una garantía ineludible de la libertad de cátedra ni tampoco los principios de neutralidad y de imparcialidad, en principio servidos por la inamovilidad, tienen para la docencia universitaria un papel preeminente, y si, por el contrario, cada vez se ponen más de manifiesto los efectos perversos de la posesión de las plazas docentes *en propiedad*<sup>83</sup>, se abren las puertas a la indagación de las ventajas que podría reportar a la *universidad-república* la movilidad.

En primer lugar, la *movilidad geográfica*. No se trata de que los profesores puedan ser trasladados forzosamente a otras universidades -este sería el concepto general de movilidad geográfica, reconocido en el Derecho laboral, por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción<sup>84</sup>, y en el Derecho administrativo, para la reasignación de puestos de trabajo<sup>85</sup>- sino de que los profesores se vean impelidos a solicitar nuevos destinos en universidades distintas, radicadas en cualquier lugar del mundo. La movilidad de los profesores no ha de ser el resultado del ejercicio de una autoridad sino el fruto del

---

<sup>83</sup> Sobre la *psicosis de la propiedad* de los cargos públicos y sobre la pervivencia en nuestros textos jurídicos de la expresión *plaza en propiedad*, vid. MARTINEZ DE PISON APARICIO, Iñigo: *Régimen jurídico de la función pública y derecho al cargo*, Facultad de Derecho, Universidad Complutense, Madrid, 1995, págs. 166-182.

<sup>84</sup> Artículo 40 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, *cfr.* ALEMANY ZARAGOZA, Eduardo: *Curso de Derecho del Trabajo*, Gráficas Rey, Barcelona, 1996, págs. 368-375.

<sup>85</sup> Medida introducida por la Ley 22/1993. *Cfr.* SANCHEZ MORON, Miguel: *Derecho de la función pública*, Tecnos, Madrid, 1997, (2ª ed.), págs. 163 y 164.

*funcionamiento abierto* del sistema. La movilidad docente que propongo se basa en el doble estímulo de la aspiración de incorporarse a una universidad mejor y del temor de tener que conformarse con una peor<sup>86</sup>.

La movilidad geográfica descrita comportaría, desde luego, muchos cambios en la relación entre universidad y profesor a los que me referiré más adelante, pero ahora conviene destacar que al solicitar los nuevos destinos los profesores deberían conocer la *job description* correspondiente: equipo que le acogerá, régimen de dedicación, funciones encomendadas en los ámbitos de la docencia, la investigación y la gestión, cultura propia de la casa, posibilidades de promoción, medios de trabajo, etc. Se resolvería así uno de los problemas más graves del actual sistema de acceso al profesorado, en el cual el candidato presenta un *proyecto docente*, que no ha pasado en la mayor parte de los casos de un trasunto del viejo ejercicio de *concepto, método, fuentes y programa*, proyecto que casi con certeza no podrá llevar a cabo, puesto que se integrará en un departamento. Aceptemos, por tanto, las cosas como son: la función académica ya no se basa en la individualidad de un catedrático, rodeado de auxiliares, sino que comporta la formación de equipos homogéneos, y tampoco consiste en la ritual impartición de una clase, sino que exige

---

<sup>86</sup> *Mejor y peor* universidad no tiene aquí ninguna connotación peyorativa. En la universidad literaria, única por definición, los destinos eran mejores o peores según circunstancias objetivas y también según el criterio del interesado que podía preferir, por poner un ejemplo, la tranquilidad de La Laguna al bullicio mediterráneo de Valencia. En la universidad actual, la autonomía ha conducido irremisiblemente a la diferencia y, poco a poco, a la especialización. Cada universidad ha de aspirar a destacar en algunas ramas del saber y así será codiciada por los mejores profesores del área. *Mejor y peor*, en suma, son adjetivos comparativos perfectamente admisibles como resultado de la puesta en práctica del *principio de competencia*, *vid., infra*, marginal nº 37.

responder a las demandas de la institución o promover uno mismo tales demandas, si se ejercen funciones directivas, en campos como la docencia, la investigación, la gestión, las relaciones con la sociedad y hasta la prestación de servicios a las empresas.

En segundo lugar, movilidad funcional. En parte, desde luego, se produciría como resultado de la movilidad geográfica, dado que, en los nuevos destinos que consiguieran, los profesores podrían recibir encargos distintos a los que realizaban en su universidad de origen, de acuerdo con la *job description* que hubieran conocido previamente. Pero también movilidad en el seno de la universidad en la que se presten servicios, para que sea factible la encomienda de tareas distintas, dentro del marco fijado en la *job description* de acceso, de categoría superior, idéntica o inferior -con las garantías que sean del caso- o para permitir que universidad y profesor se pongan de acuerdo sobre la asignación al mismo de funciones distintas<sup>87</sup>.

24 La consecución de la movilidad del profesorado sólo puede nacer, en un sistema como el nuestro, del establecimiento ordinario de relaciones por tiempo determinado: los profesores se adscribirían a cada universidad por períodos limitados de tiempo, transcurrido el cual ambas partes podrían decidir la renovación o no del vínculo establecido. En el caso de prórroga, podrían modificarse las condiciones preexistentes. La universidad y el profesor pactarían las condiciones de trabajo -de nuevo es inexcusable la referencia a la *job description*- y de retribución. Es

---

<sup>87</sup> La movilidad funcional del personal laboral se regula en el art. 39 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores [ALEMANY, E.: *op.cit.*, págs. 366-368] y la del personal estatutario, por las medidas introducidas en las Leyes 23/1988 y 13/1996 [SANCHEZ, M.: *op.cit.*, págs. 162 y 163].

innegable que en un modelo como el descrito se cura de raíz una buena parte de las viejas enfermedades del profesorado hispano que ya no debería demostrar mérito y capacidad sólo una o dos veces en su vida al acceder al cuerpo, sino que tendría que hacerlo en cada ocasión en la que finalizara su vínculo con la universidad a la que estuviera adscrito. La temporalidad de los *contratos* del profesorado, generosamente concebida para períodos de cinco o de siete años cuando ya se haya adquirido experiencia, no supone precarización o inestabilidad, sino la *regulación especial* de una realidad peculiar, la universitaria, que justifica ampliamente disponer de ella. El personal docente e investigador admite perfectamente una relajación de los mecanismos de protección de los trabajadores, por el tipo de ocupación *privilegiada* -en comparación con una buena parte de las demás ocupaciones-, si como contrapartida se crean unas reglas del juego que prestigien a la universidad y revaloricen el papel del profesor en la sociedad.

25 He dicho antes que la propuesta para hacer una universidad nueva a finales de los setenta propugnaba la contratación laboral de los profesores. La *laboralización* de la función pública universitaria no constituiría, en sí misma, una solución a los problemas apuntados, porque se perderían las ventajas del régimen estatutario -acceso mediante la prueba del mérito y de la capacidad, independencia frente a decisiones arbitrarias- y no se ganaría, verdaderamente nada, dada la inflexibilidad tradicional de nuestro Derecho laboral, particularmente agravada cuando el empleador es una administración pública. Esta rigidez del Derecho laboral es la que impide, por ejemplo, la generalización de los contratos temporales, incluso en circunstancias tan especiales como las de

la universidad. En mi sentir, el Derecho laboral -a pesar de estar guiado por su función tuitiva del trabajador a todas luces necesaria- se está desvirtuando hasta el extremo de permitir la desprotección de los más débiles (víctimas de la precariedad conseguida mediante mil artimañas), a la vez que mantiene una estructura laboral anquilosada, difícilmente compatible con las exigencias de competitividad del momento actual de la Economía.

Nuestro Derecho laboral vigente no ofrece cauce alguno para la concepción de un nuevo marco de relaciones entre universidad y profesorado, por lo que ha de descartarse, mientras no cambien las circunstancias<sup>88</sup>, seguir esta vía.

No puede negarse, de todas formas, que se está produciendo una laboralización encubierta de una parte del personal universitario, incluidos docentes e investigadores, a través de la creación de *entidades instrumentales* de las universidades sometidas al Derecho privado. Esta es la *puerta falsa* que ha permitido durante la década de los noventa paliar la rigidez del sistema administrativo, *huyendo de él*. No ha habido más remedio que hacerlo -en unas ocasiones con más razón que en otras-, pero a la hora de formular un modelo viable, no son de recibo los subterfugios<sup>89</sup>.

---

<sup>88</sup> Me escandaliza ver poblaciones enteras del cinturón de Barcelona en la que sus jóvenes son contratados y despedidos por las mismas empresas casi como si hubiéramos vuelto a los tiempos de la revolución industrial. Pero me preocupa la esclerosis de nuestro Derecho laboral, incapaz de percibir las diferencias entre sectores y las distintas necesidades de cada uno de ellos.

<sup>89</sup> Cfr. PIÑAR MAÑAS, José Luis: "Fundaciones constituidas por entidades públicas. Algunas cuestiones", en *Civitas, Revista española de Derecho administrativo*, 1998, págs. 37-63, *passim*.

26 La solución al problema planteado ha de buscarse en el seno del *Derecho administrativo*, de un nuevo *Derecho de universidades*- todavía nonato, porque la LRU es sólo un embrión -que sea capaz de responder a las necesidades de la *universidad-república* y que se entrevé en todas y cada una de las normas generales que incluyen la previsión explícita de su no aplicabilidad al ámbito universitario, así como en las sugerencias contenidas en el documento de *Reflexiones para la modernización de la Administración del Estado*, realizado durante la etapa ministerial de Joaquín Almunia<sup>90</sup>. El Derecho de universidades es el cauce a través del que se hará posible la desregulación de la universidad propuesta en el capítulo anterior, mediante la configuración de un amplio marco general en el que cada universidad desarrollará su autonomía institucional. Una de las cuestiones que deberá regular el Derecho de universidades es el estatuto de sus miembros, empezando por el del personal docente e investigador. Este estatuto ha de desarrollar el artículo 103.3 de la Constitución, pero nada impide que lo haga en forma distinta al estatuto general de los funcionarios. En efecto, la Constitución no ha impuesto un modelo determinado de función pública, lo que permite una pluralidad de desarrollos normativos, y, por tanto, no sólo es concebible una función pública, distinta a la tradicional, sino que también lo es que sectores diferentes del funcionariado se regulen por estatutos distintos, tal y como, por ejemplo, han hecho las diecisiete comunidades autónomas al aprobar sus respectivas leyes de la función pública, en desarrollo de las bases que corresponden en exclusiva al Estado.

---

<sup>90</sup> El documento es glosado por SÁNCHEZ, M.: *op.cit.*, pág. 52.

27 El Derecho de universidades, en una Ley aprobada por las Cortes Generales, debería contener la regulación de las bases del estatuto del personal universitario docente e investigador, las cuales serían desarrolladas por cada universidad, en el título correspondiente de sus Estatutos, que se convertiría así en el *estatuto particular* de los funcionarios de la misma y que, si menester fuere por imperio del principio de reserva de Ley, podría ser aprobado mediante Ley de la Comunidad Autónoma. Las bases, de acuerdo con el espíritu de la desregulación, deberían, simplemente, asegurarse del cumplimiento en los estatutos particulares de los principios de igualdad, mérito y capacidad, que marginen cualesquiera procedimientos arbitrarios, clientelistas o discriminatorios de selección del profesorado, de permanencia en el empleo, de ascenso y promoción y garantizar los derechos sindicales y la existencia de un sistema de incompatibilidades.

Abierto jurídicamente el camino a la existencia de una función pública propia de las universidades, creo que nada empece construir una regulación según la cual el empleo público se ejerza durante los períodos de tiempo establecidos en el estatuto particular de cada universidad, mediante las fórmulas de acceso que respeten los principios constitucionales. La imaginación jurídica ha de hacer el resto, puesta al servicio de la política que cada universidad se arriesgue a hacer, según sus aspiraciones. Un modelo posible podría esbozarse del modo siguiente:

- el personal docente e investigador distinto de los ayudantes (en formación) y de los asociados (que ejercen otras actividades y colaboran con la universidad) debería obtener una

*homologación* previa, en la que se respetaran los principios de igualdad, mérito y capacidad. Idealmente, esta homologación debería ser concedida por un organismo universitario de la Unión Europea y tener validez en todo el territorio de la misma. Mientras esto no fuera posible, la homologación se realizaría mediante un órgano especializado dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia. La homologación daría acceso a la *carrera*, pero no implicaría la asignación de una plaza.

- las universidades seleccionarían, también respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad, a su personal docente e investigador de entre las personas pertenecientes a la *carrera*, lo que les permitiría ejercer un *empleo*, por el tiempo y en las condiciones fijadas en la *job description*.

La desregulación, por último, cabría que permitiera a las universidades que lo desearan mantener el sistema tradicional, y el Estado tendría que dictar normas sobre un largo y generoso régimen transitorio, proteger en lo que fuera inevitable los derechos adquiridos e incentivar la renuncia voluntaria a los mismos. Las universidades y los universitarios deberían volver los ojos hacia ellos mismos y con el coraje y el entusiasmo -de nuevo estas virtudes republicanas- de nuestra mejor tradición liberal asumir con plenitud el significado más radical de la autonomía universitaria<sup>91</sup>.

---

<sup>91</sup> En dos ocasiones públicas, el acto de inauguración del curso académico 1996-97 de la Escuela de Empresariales de la Universidad de Barcelona (8 de noviembre de 1996) y la presentación de la *Memòria d'un sexenni renovador (1992-98)* del mismo centro (18 de mayo de 1999) he propuesto que los profesores de mi facultad renunciemos a la cátedra vitalicia para convertir a la vieja/nueva Facultad de Altos Estudios Mercantiles en un *laboratorio de universidad pública desregulada* [PONT, J.F.: “La universitat...”, pág. 23]. Mientras el legislador no actúe deben permitirse reformas innovadoras

28 El personal de administración y servicios. Una buena parte de las consideraciones realizadas hasta el momento sobre la atmósfera y el estilo especiales del trabajo en el seno de la comunidad universitaria resulta aplicable al personal de administración y servicios, aunque, lógicamente deban hacerse matizaciones muy importantes. Los trabajos manuales o meramente administrativos han de ser tratados con el mismo criterio que en el resto de la administración pública, aunque no ha de perderse de vista el proceso creciente de *externalización* o *outsourcing* de servicios por la vía de las concesiones [limpieza, jardinería, mantenimiento, comunicaciones, publicaciones y fotocopias, cafetería-restaurant, alojamiento] que ha afectado de forma muy importante al sector público en paralelo con lo ocurrido en el privado<sup>92</sup>. La gerencia y los cargos directivos de la universidad deberían basarse en un estatuto especial que permitiera combinar la existencia de una burocracia profesional

---

mediante una Ley que autorice excepciones a cambio de un contrato-programa con la administración de tutela. Lo acabada de leer en el controvertido documento *Les funcions i el govern de les universitats públiques* que citaré más adelante y lo dije en aquella tarde de mayo de este año. La reacción de pasmo de algunos asistentes ha sido irónica y duramente comentada por Mar JORRO [*Management & Empresa*, Escola d'Empresarials, Universitat de Barcelona, 1999, n° 23, pág. 34] en un artículo titulado "El silencio de los inocentes".

<sup>92</sup> Sobre las cautelas en el *outsourcing*, particularmente indicadas en una institución pública como la universidad, *vid.* MARTÍN LÓPEZ, M<sup>a</sup> Paz, "La subcontratación de obras y servicios", en J.F. PONT (ed.), *Retos empresariales para 1998*. Escola d'Empresarials, Universitat de Barcelona, 1997, págs. 315-331.

con mecanismos de creación de buenos equipos de trabajo con los docentes<sup>93</sup>.

La universidad española ha de andar todavía un largo trecho por lo que se refiere a la incorporación de personal de alto perfil que se dedique a la administración de los centros<sup>94</sup>. Hasta ahora, las rigideces del sistema al chocar con las necesidades no resueltas de la universidad han generado *grietas* en el edificio administrativo tradicional, que se han traducido en la aparición de lo que puede llamarse *nuevo personal*. Bajo esta rúbrica se identifican los contratos de alta dirección con los gerentes y otros cargos, los contratos laborales realizados por las fundaciones universidad-empresa y por las entidades vinculadas a las universidades, los profesores "asociados" con dedicación exclusiva a la universidad retribuidos mediante ingresos adicionales obtenidos por ésta, el personal destinado a la realización de las prestaciones de servicios y convenios de investigación regulados en el artículo 11 de la LRU<sup>95</sup>, los estudiantes-becarios destinados a las tareas más diversas

---

<sup>93</sup> Cfr. Miguel A. QUINTANILLA ["El reto de la calidad en las Universidades", en PORTA y LLADONOSA (eds.), *La Universidad...*, pág. 98]: *Debe establecerse una clara distinción entre responsabilidades académicas y responsabilidades técnicas de gestión. Cualquier cargo de responsabilidad académica que incluya competencias referidas a procesos de organización de cierto nivel de complejidad debería contar con asistencia técnica adecuada.*

<sup>94</sup> En este sentido, véase un experimento incipiente en la Escuela de Empresariales de la Universidad de Barcelona, en PONT, J.F., *Memòria...*, págs. 10 y 11, 36-39 y 53-55.

<sup>95</sup> Resulta interesante la lectura del documento *Propuestas de directrices y regulaciones*, Sección Federal de Universidades de Comisiones Obreras, octubre de 1997, en *Modelo de universidad y profesorado*, Federación de Enseñanza de CC.OO., Madrid, 1998, págs. 157-162.

(biblioteca, seminarios, investigación, relaciones internacionales, programas de prácticas y hasta docencia) y, entre otros supuestos imaginables los profesores ordinarios o contratados destinados a funciones de *management* retribuidos mediante complementos provenientes de los ingresos propios de la universidad<sup>96</sup>. Cualquier política renovadora se enfrenta casi inevitablemente con la necesidad de recurrir al *nuevo personal* hacia el cual se desplaza poco a poco el centro de gravedad de la universidad, dado que entre este *nuevo personal* se dan los casos de compromiso institucional más intenso<sup>97</sup>. Es evidente que no todo el *nuevo personal* se dedica a cubrir cargos de responsabilidad, sino que éste es sólo un ejemplo de la insuficiencia de la regulación actual de la materia.

El Derecho de universidades ha de tener en cuenta la realidad recién descrita. Los *equilibrios* inestables entre praxis y legalidad, inevitables hoy, no pueden resolverse mediante el carpetazo de poner fin a todos los *experimentos* en curso ni mediante la funcionarización masiva, sino que debe hallarse un camino jurídico habilitante de un sistema ágil y flexible de vinculación a la universidad de los mejores candidatos posibles<sup>98</sup>.

---

<sup>96</sup> Algunos de estos ejemplos han sido recogidos por José M<sup>a</sup> de LUXÁN en "La política universitaria", *Política y reforma universitaria* (obra conjunta cuyo editor es, precisamente, Luxán), Cedecs, Barcelona, 1998, págs. 319-321.

<sup>97</sup> *Vid., infra*, marginal n<sup>o</sup> 39 *in fine*. Bajo el mandato del Dr. Bricall como rector de la Universidad de Barcelona se organizó un *programa de jóvenes licenciados* que incorporó a la institución personas muy valiosas.

<sup>98</sup> El preámbulo del documento *Les funcions i el govern de les universitats públiques* [del Consejo Social de la Universidad de Barcelona, la Fundación Bosch Gimpera y la Fundación Círculo de Economía, de abril de 1999, publicado en *La universitat del segle XXI, Revista Econòmica de Catalunya*, Col.legi d'Economistes de Catalunya, 1999, n<sup>o</sup> 37, pág. 142] pone de

La universidad del presente ha de responder a nuevas, variadas y cambiantes demandas de la sociedad y no puede hacerlo sólo con funcionarios de por vida, sino que debe hacerlo mediante la misma capacidad de crear equipos de trabajo existente en el resto de instituciones, entidades y empresas que en España y fuera de ella compiten con la universidad.

29 Los estudiantes. Me he referido ya a los estudiantes con relación a una de las tres libertades básicas o características de la universidad, la libertad de estudio. Constituyen la razón de ser de la existencia de la universidad, dado que ésta es un centro creador y transmisor de cultura. En su adscripción a la universidad están llamados a jugar un papel activo como *ciudadanos* de la misma y resulta perfectamente natural su participación, por una u otra vía, en el gobierno de la comunidad de la que forman parte.

Los estudiantes universitarios tienen, en primer lugar, derecho a recibir una educación secundaria que no sólo les sirva como base cultural, comúnmente exigible a cualquier persona, sino que, en concreto, les forme para el acceso y para los usos educativos de la universidad. Esta es, probablemente, una de las rémoras del sistema actual que debería ser objeto de análisis por los expertos en la materia. Una vía de investigación podría abrirse si se escindieran, realmente, las dos funciones de la educación secundaria y se prestara atención a los requerimientos distintos de cada una de ellas: la formación de ciudadanos en los conceptos

---

manifiesto la limitada presencia de personas dispuestas a prestar dedicación y tiempo a tareas de interés colectivo y a comprometer en ellas su responsabilidad, abogando por realizar un esfuerzo para reclutarlas y llevarlas (con los incentivos correspondientes) a participar en el gobierno de la universidad y en el desarrollo de sus funciones.

generales de la cultura y la transmisión de aptitudes para el acceso a la educación superior. En esta segunda tarea, los establecimientos educativos deberían disponer de información suficiente sobre el funcionamiento de cada universidad, su cultura propia, y tratar de realizar un esfuerzo de "enlace" entre la secundaria y la universidad, que hoy, me temo, se realiza en una escala muy poco importante<sup>99</sup>.

No entiendo el derecho al estudio en la universidad como paralelo o idéntico al derecho al estudio en la enseñanza obligatoria hasta los dieciséis años. Hasta esa edad existe la potestad administrativa (el derecho-deber) de escolarizar a todos los niños y adolescentes. Este es un requisito derivado de la igualdad como un valor republicano consagrado en la Constitución que impele al Estado a conceder a todos los ciudadanos la posibilidad de serlo plenamente y que obliga a todas las familias, estén o no a favor, a que sus hijos vayan a la escuela. La escolaridad obligatoria o básica se impone coercitivamente como una garantía de la igualdad y del resto de los valores constitucionales [así no es admisible en la escuela la defensa del racismo o de la marginación de la mujer y tampoco lo es la exoneración de ciertas materias como la educación física o la sexual]. En la universidad, la formación impartida no se dirige ya a todos, sino a quienes demuestren el mérito y la capacidad para cumplir con los deberes académicos y con los requisitos de cada especialidad. La universidad no sólo no es obligatoria, sino que es contraproducente para quienes no reúnen los requisitos para

---

<sup>99</sup> Cfr. CAPARRRÓS BENEDICTO, Antonio: *Discurs del rector a l'acte d'inauguració del curs acadèmic 1999-2000*, 1 d'octubre de 1999 (ejemplar difundido por *Internet*, pág. 4).

integrarse en ella. No existe, en mi opinión, un derecho subjetivo de los ciudadanos configurado de tal manera que todos ellos deban ser admitidos en la universidad, sino que el derecho de estudiar en la universidad corresponde, en una situación de igualdad de oportunidades, a todas aquellas personas que acrediten el mérito y la capacidad suficientes como para incorporarse durante unos años a la universidad. La masificación padecida en los ochenta y una buena parte de los noventa - ¡aunque ya en el siglo pasado se formulaban quejas sobre el tema, en un contexto asaz diferente!- fue, en parte, fruto de un mal entendimiento del derecho al estudio, y produjo mayores males de los que pretendían evitarse, dado que deterioró la calidad de la enseñanza, menospreció las legítimas expectativas de muchos buenos estudiantes, frustró personalmente a quienes padecieron el fracaso de su carrera y deterioró el espíritu de convivencia y de relación en la universidad.

La aparente solución del problema derivada de la baja de la natalidad no ha de convertirse en un espejismo que perpetúe la situación de un acceso cuasi universal a la universidad compensado con unas tasas de fracaso absolutamente intolerables. La inexistencia de un mecanismo aceptable de selección previa ha convertido a la universidad en una carrera de obstáculos brutalmente *darwinista* en la que más de la mitad de quienes se matriculan en una enseñanza por vez primera no obtendrán jamás título alguno. Ciertamente, los mecanismos de acceso a la universidad no pueden ni deben reproducir o ampliar las desigualdades existentes en la sociedad. Por esta razón, el conjunto del sistema educativo, y también la universidad, han de arbitrar políticas de *discriminación positiva*, que favorezcan a

aquellos grupos o personas merecedoras de un apoyo especial y que habrán de ser aquellos que tengan tal condición según el sentir social vigente en cada momento. La *discriminación positiva* ha de ser una actuación temporal en la que se evalúe el cumplimiento de los objetivos, y no un elemento estructural, dado que entonces se corre el riesgo de pervertir la naturaleza de las medidas incentivadoras, para acercarla al privilegio.

La preparación para el acceso a la universidad ha de distinguirse de la educación general impartida en secundaria entre los catorce y los dieciocho años. Hasta los dieciséis, todo el mundo ha de ir a la escuela y resulta impensable sostener hoy lo contrario. Hasta los dieciocho, muchos adolescentes también lo harán. Pero a partir de los catorce años, algunas actividades escolares deberían orientarse no sólo a la formación general sino a la preparación del ingreso en la universidad. Este segundo grupo de actividades debería ser de oferta obligatoria por los centros, pero de demanda voluntaria por los estudiantes. Ello permitiría reforzar la solidez cultural de quienes lo desearan con la vista puesta en el mundo universitario, en el que ya no se trata tanto de transmitir cultura como de saber cuestionarla, saber razonar y saber enfrentarse a la existencia de tesis contrapuestas.

La selección de sus estudiantes debe ser atribuida a cada universidad en el ejercicio de su autonomía<sup>100</sup>. Esta propuesta es perfectamente congruente con el concepto de *universidad-república* descrito hasta este momento. La universidad debería hacer públicos sus criterios de admisión y estos se difundirían entre los niveles inferiores de enseñanza. Los estudiantes no

---

<sup>100</sup> Así, el documento *Les funcions i el govern de les universitats públiques*, citado *supra*, pág. 145.

aspirarían ya a una plaza cualquiera en la universidad, sino a ser admitidos en una universidad concreta, previa medición de sus propias fuerzas. La universidad necesita influir en una cierta medida en el reclutamiento de sus miembros más numerosos, los estudiantes, como ya se está haciendo en las enseñanzas de segundo ciclo exclusivo o en el tercer ciclo. Desde luego, la universidad, conviene quizás, repetirlo, sería autónoma, pero no independiente, al seleccionar a sus estudiantes y debería cumplir las leyes reguladoras del acceso según el mérito y la capacidad, amén de las medidas de *discriminación positiva* vigentes en cada momento.

La competencia entre universidades para tener los mejores alumnos, como antes he mencionado, y la competencia para tener los mejores profesores, redundaría en una mejora radical de la calidad del servicio público, la principal demanda que hoy hacen los ciudadanos a las administraciones más próximas a ellos, tal y como tendré ocasión de exponer más adelante.

La *universidad-república* ha de ser para los estudiantes verdaderamente una ciudad en la que vivir y no una excusa para retrasar su incorporación al mundo laboral, un balneario para postadolescentes o un intrincado bosque burocrático de exámenes y demás barreras. El estudiante ha de encontrar en la universidad voces que le escuchen y que le guíen en su búsqueda personal de la verdad. Las asociaciones de estudiantes juegan a este respecto un papel merecedor de un apoyo radical de la universidad como un canal privilegiado de formación. A su lado, la *asociación de antiguos alumnos*, de poca o nula tradición en España, ha de convertirse en el vínculo permanente entre la universidad y

quienes se han formado en sus aulas, así como en la tupida red de relaciones entre ellos.

30 La universidad es, pues, sobre todo, una comunidad de ciudadanos libres y responsables que comparten la experiencia apasionante de aprender y aprehender las reglas mediante las que funciona el mundo en que vivimos. La universidad, por ello, no ha de ser, para unos, sólo un lugar de trabajo, y, para otros, sólo el edificio al que asisten a unas clases, sino que ha de ser, verdaderamente, *un lugar en el que vivir, una ciudad en la que convivir*.

La universidad, cada universidad ha de tener la potestad de establecer una política propia de reclutamiento de sus miembros, con respeto a las leyes, que englobe al personal docente e investigador, al personal de administración y servicios, incluyendo nuevas figuras no previstas hasta el momento, y a los estudiantes<sup>101</sup>. En su política de selección de nuevos miembros, las universidades deben distinguir entre los requerimientos y capacidades que han de hallarse en los profesores de una materia concreta, distintos de los de otra, pues no es lo mismo enseñar cardiología que historia medieval, y lo mismo ocurre con los futuros estudiantes de cada una de las carreras<sup>102</sup>.

---

<sup>101</sup> En este sentido, *Declaració sobre l'autonomia universitària*, ASU, ya citada, propuesta nº 6 [pág. 7].

<sup>102</sup> Cfr. KELLER, George: *The New Importance of Strategic Management at Universities*, Seminari internacional sobre Direcció Estratègica i Qualitat de les Universitats, Barcelona, 19-21 de enero de 1998 (ejemplar mecanografiado), pág. 5.

A la hora de configurar el Derecho de universidades esta idea debería ser un norte orientador de la *desregulación*: lo más importante no es si la jornada de un profesor es de 35 ó de 40 horas o si la normativa de permanencia comprende tales o cuales requisitos, sino que lo más importante es reconocer que una ciudad tiene mil formas de auto-organizarse para hacer un poco mejor la vida de quienes la habitan.



### III

#### Del gobierno de la universidad

*Nolentibus datur*

31 Todos los centros universitarios del mundo tienen un rector, un decano o un director, pero el significado de esta figura es muy diferente en los diversos sistemas, a pesar de que exista una *imagen* del cargo de significación bastante universal. Según esta aproximación teórica, al rector o decano le incumben funciones representativas, es el encargado de relacionarse con las demás universidades y con las instituciones, así como las corporaciones, asociaciones y empresas más vinculadas con la labor educativa. A partir de aquí, empiezan inmediatamente las diferencias. El rector puede ser designado por el Gobierno, o elegido por la universidad, mediante uno u otro cuerpo de electores y procedimiento. Desde otro punto de vista, el rector puede ser un técnico de administración o un profesor. En el modelo universitario español, el rector es un catedrático elegido por el claustro, en el que participan, en proporciones diversas, los miembros de la universidad, aunque el protagonismo en la designación del rector suele recaer en los profesores. La elección es para un mandato finito, aunque algunas universidades permiten ilimitadamente la reelección y otras no. El rector de la universidad española combina, por tanto, la perspectiva colegiada, expresión de la autonomía del personal académico, con la perspectiva de gestión, asociada a la dirección de una organización burocrática. Los dos errores que se pueden cometer al describir la función rectoral consisten en asignarle, exclusivamente, una de las dos perspectivas citadas. En el primero de los supuestos extremos, el rector es sólo el moderador

de los órganos colegiados de gobierno, la junta y el claustro. En el otro extremo, el rector sería, tan sólo un comisario administrativo, lo que resultaría verdaderamente incompatible con la autonomía institucional de la universidad. A veces, los gobiernos experimentan la tentación de reducir los cargos universitarios a la condición de jefes de negociado, para domesticar la institución.

En el rector se dan dos dimensiones, la de presidente del órgano u órganos colegiados de gobierno y la de dirección efectiva de los asuntos de la institución. Constituiría un error querer excluir cualquiera de estas dos vertientes, dado que la función del rector comporta un equilibrio delicado entre el liderazgo académico y la gestión eficiente de los recursos humanos y materiales<sup>103</sup>.

El rector es, a la vez, un órgano unipersonal y el presidente de un órgano colegiado. Esta dualidad ha sido, a menudo, poco destacada, para poner el acento, exclusivamente, en la segunda de las atribuciones del cargo y limitar así su capacidad de dirección. El rector es elegido por el claustro, tiene a su lado una junta que ha sido designada por mecanismos distintos a los de la elección del rector, y, por tanto, ha de ganarse y mantener no sólo la confianza de sus electores, sino también la de los miembros de la junta. Es la dimensión *colegial*. Al mismo tiempo, en el rector ha de residir, efectivamente, la potestad de gobernar la universidad. Es la dimensión *management*.

---

<sup>103</sup> Cfr. RODRÍGUEZ, Sebastián; ROTGER, J.M., MARTÍNEZ, Francesc (eds.): *Formación y desarrollo para la docencia y gestión universitaria*, Cedecs, Barcelona, 1996 [muy especialmente, el estudio introductorio, págs. 25-27].

Las consideraciones anteriores pueden hacerse extensivas, aunque con matices, a los decanos y directores de los órganos universitarios, facultades, escuelas, institutos y departamentos.

La universidad ha padecido en los últimos años un grave síndrome asambleario, que la ha convertido en una organización sin gobierno y por ende en una organización ingobernable. La manifestación más evidente de este síndrome es la proliferación de comisiones y consejos y la necesidad de que cualquier decisión sea adoptada, revisada, ratificada o controlada por un número imposible de órganos<sup>104</sup>. Este aparente festival representativo esconde tras el espejismo de una democracia fastuosa la ausencia más total de verdadera democracia, porque el gobierno se diluye hasta dejar de existir. La falta de gobierno es una lacra que deja la universidad en manos de quienes controlan los mecanismos decisorios. Todavía peor que un mal gobierno es un gobierno inexistente.

32 La universidad necesita un gobierno y resultaría deseable no sólo que lo obtuviera, sino que, además, fuera un *buen gobierno*. La *autonomía institucional*<sup>105</sup> de la universidad determina que el gobierno sea el resultado de una elección en la que los miembros de la comunidad jueguen un papel

---

<sup>104</sup> "La mayoría de rectores, presidentes de consejos sociales y responsables de política universitaria de las universidades públicas consideran que se ha de rebajar poder al claustro y a los órganos colegiados que intervienen en el gobierno actual de las universidades y reforzar el papel de los órganos unipersonales como el rector o los decanos" [de una encuesta hecha pública por el Secretario de Estado de Universidades, *El Periódico de Catalunya*, 8 de septiembre de 1999].

<sup>105</sup> La autonomía institucional es el trasunto actual de la *autonomía jurisdiccional*, que de una u otra forma ha reclamado y ha obtenido la universidad [cfr. VILLANUEVA, Darío: *op.cit.*, pág. 73].

suficientemente importante, aunque no necesariamente han de participar los miembros de forma exclusiva en la elección. La autonomía no comporta ni que el gobierno deba reducirse a la gestión ordinaria de los mandatos asamblearios, ni que el gobierno sea débil ni que haya de trocearse en tantas porciones que deje de tener apariencia de tal. Al contrario, la autonomía exige que la universidad sea capaz de ejercer el ámbito o la parcela de libertad reconocida por las leyes y ese ejercicio implica ineluctablemente la existencia de un proceso de toma de decisiones eficaz y unos órganos encargados de este menester. El buen gobierno de la universidad ha de ser un *gobierno fuerte*<sup>106</sup>.

33 Ya he dicho al principio del discurso que concibo la autonomía como concepto opuesto a independencia o soberanía. La universidad autónoma se halla ligada a las otras universidades y al resto de las comunidades políticas por la lealtad que emana de una constitución vivida. El primero de los límites del autogobierno de la universidad proviene de que se trata del gobierno de una entidad autónoma y no de una independiente. Este primer límite resulta intrínseco, por tanto, a la concepción de la autonomía. El segundo límite proviene del anterior y de la constatación de que la universidad interesa no sólo a sus miembros sino a mucha más gente, entre los que destacan las otras administraciones públicas, las organizaciones patronales y los sindicatos, las empresas, las asociaciones y el conjunto de los ciudadanos (*stakeholders*). La universidad no puede ni debe quedarse sola<sup>107</sup>, porque su misión tiene un alcance que va mucho

---

<sup>106</sup> Cfr. CAPARRÓS, Antonio: *Discurs... (1999-2000)*, cit., pág. 3.

<sup>107</sup> Cfr. CAPARRÓS, Antonio: "No deixem sola la universitat", en *El Periódico de Catalunya*, 21 de julio de 1998, pág. 7.

más allá del campus o del claustro, y que penetra en las entrañas de la sociedad organizada, de la república. Esa preocupación, ese interés de las instancias ajenas a la universidad en la propia universidad ha de traducirse en el otorgamiento a tales instancias de un cierto nivel de influencia sobre la misma. Este es el objetivo teórico de los *consejos sociales*, un objetivo que no se puede renunciar a conseguir o, al menos, a aproximar.

El derecho o la conveniencia de que el entorno de la universidad ejerza su influjo sobre ella proviene, además, y no en menor medida, por cierto, del origen de los recursos asignados a cada universidad, cuya proporción absolutamente mayoritaria, por el momento, procede de los presupuestos del Estado o de las Comunidades Autónomas. Esto, necesariamente, otorga a los gobiernos y, no sólo a ellos, también a los parlamentos y a los ciudadanos, una voz sobre la universidad que ha de ser escuchada en el foro apropiado.

34 El gobierno de la universidad ha de ser un gobierno fuerte, lo que implica legitimación de su origen, margen de maniobra, potestad real y aplicabilidad de sus directrices a través de una administración eficiente<sup>108</sup>.

La legitimación proviene de la elección democrática realizada por un colegio suficientemente representativo en el que participen el personal docente e investigador, el de administración y servicios, los estudiantes y también los *stakeholders* de la

---

<sup>108</sup> KELLER, George [*op. cit.*, pág. 10]: [*Modernization*] can come about through a renovated and stronger university governance structure, one that is more appropriate to a new era of rapid changes. Aunque lanza una advertencia con la que coincido plenamente: *The feudal fiefdoms need to be replaced by a modern nation-state, but hopefully not a tyrannical monarchy!*

universidad a que me acabo de referir. No creo que todas las universidades hayan de adoptar el mismo sistema, sino que éste ha de corresponder al tamaño, especialidad, necesidades, entorno e idiosincrasia de cada institución. El derecho de universidades debería regular sólo un marco muy amplio, aunque con unos principios muy definidos, para la posterior concreción autónoma. En mi sentir, la elección principal debería ser la de los órganos unipersonales, máximos responsables del gobierno y de la administración, quienes dispondrían de un margen suficiente de actuación y deberían rendir cuentas de lo hecho. Esta elección debería asociarse a la presentación de un programa de gobierno que tuviera en cuenta los requerimientos de la institución y la necesaria unidad de la misma. Concibo la elección de los órganos unipersonales como un *pacto* entre la universidad y una persona para la realización de un proyecto durante un tiempo limitado. Los órganos colegiados deberían tener funciones esencialmente consultivas, así como receptoras, en primera instancia, de la información sobre la actividad del gobierno. La actual maraña de comisiones y consejos falsamente representativos ha de desaparecer y ha de dejar paso a pocos y reducidos órganos colegiados consultivos, ante los que -o junto a los que- los órganos unipersonales deberán informar y trabajar, con el objetivo de que el ejercicio del gobierno genere en la universidad un grado suficiente de consenso, basado en el acierto de las decisiones tomadas<sup>109</sup>.

---

<sup>109</sup> En este sentido, Josep M. BRICALL ["Participación"..., pág. 212] reclama que *la consolidación de la autonomía universitaria pasa por una menor dispersión de los poderes que han venido desempeñando la subunidades que integran el establecimiento, para así dotar a sus organismos centrales de la capacidad necesaria de adaptación de los medios disponibles a las necesidades prioritarias*. En el mismo lugar, el Académico citado propone la

El margen de maniobra del gobierno es una consecuencia de la desaparición de las trabas impuestas por comisiones y consejos, compensada con la exigencia de responsabilidades por el éxito o el fracaso que será mucho más dura para un gobierno al que se le exigirá -valga la redundancia- *gobernar*.

El gobierno universitario ha de estar adornado, como cualquier otro gobierno, pero más que cualquier otro gobierno, del prestigio suficiente y del reconocimiento de los miembros. La *auctoritas* es imprescindible en la Academia, porque sólo puede exigir excelencia a sus pares quien primero ha sido capaz de demostrarla. Pero el gobierno universitario, para ser tal, ha de tener atribuida por los Estatutos la *potestas*, la capacidad de mandar y de dirigir, limitada, ciertamente, sobre todo en el tiempo, y en el respeto de las leyes, pero *potestas* real y efectiva. Por ello no me duelen prendas a la hora de entender que a la universidad le conviene un gobierno fuerte, a la vez que un buen gobierno.

Finalmente, el gobierno universitario ha de salir de su actual y desesperante soledad<sup>110</sup>. Ha de poder actuar de tal modo

---

existencia de *órganos, por tanto, no demasiado numerosos y que no se vean finalmente abocados a respetar situaciones no razonables en la universidad*. En términos parecidos se manifiesta Miguel A. QUINTANILLA, *op.cit.*, págs. 97 y 98.

<sup>110</sup> Cfr. CARRASCO, Salvador: "La Llei de Reforma Universitària: l'hora d'un balanç (1983-98)", *Revista del Col·legi de Doctors i Llicenciats en Filosofia i Lletres i en Ciències de Catalunya*, n° 104, primavera de 1998, pág. 60.

que su dirección impregne todo el tejido universitario<sup>111</sup>. Para ello ha de encabezar una administración verdadera.

35 La administración de la universidad -a cuyo frente se halla el gobierno presidido y liderado por el rector- es su *organización*. La universidad-comunidad tiene una universidad-administración, si se quiere aceptar el aparente juego de palabras. En realidad, la administración es la propia universidad considerada desde la vertiente de la misma que tiene a su cargo la gestión de los servicios y funciones propias de la vida universitaria (la docencia, la investigación, las relaciones con la sociedad y con las empresas...).

La administración depende del gobierno de la universidad, tal y como éste acaba de ser descrito. El propio gobierno forma parte de la administración en cuanto que en él radican una buena parte de los superiores jerárquicos de la organización. La universidad se estructura en órganos centrales, bajo la dependencia del rector y del gerente y en órganos que podríamos llamar *periféricos*, que son, al menos, las facultades, los institutos, las escuelas y los departamentos. La administración ha de servir para *reforzar* -en palabras del Dr. Miguel Angel Quintanilla- *la capacidad de los órganos de gobierno de la universidad para diseñar y ejecutar políticas de actuación que se puedan transmitir sin cortapisas por todos los escalones de la*

---

<sup>111</sup> QUINTANILLA, M.A. [*op.cit.*, pág. 97]: *una vez elegida la máxima autoridad, ésta debe disponer de una capacidad efectiva de gobierno ejecutivo, sometido a la Ley y al control de sus pares, pero no limitado en todas sus actuaciones por la necesidad de conseguir un consenso casi unánime o de esperar una propuesta de los órganos colegiados.*

*organización de forma efectiva y fiable*<sup>112</sup>. En definitiva, junto al gobierno, ha de existir, como comentaré más adelante, un verdadero *management*. Esto impide que la universidad pueda seguir siendo una amalgama de centros de decisión independientes, a menudo en conflicto entre sí y frente al gobierno de la institución. Los órganos periféricos no son *ínsulas baratarías*, sino parte integrante de la universidad y han de contribuir a su unidad.

Es verdad que los órganos periféricos de la universidad, sobre todo las facultades, dado que los departamentos son una realidad más reciente y por tanto, más moldeable, mantienen una tradición de autonomía que les ha permitido subsistir a su desdibujamiento por la LRU y por los Estatutos de muchas universidades. Es tan indeseable el mantenimiento de facultades teóricamente autónomas, pero pobremente dotadas, como la reducción de las mismas a apéndices del rectorado, de la gerencia o de órganos intermedios como las *divisiones*. Por identidad de razón, debe decirse lo mismo, si en lugar de facultades hablamos de departamentos. La sustitución de aquéllas por éstos en sí misma no sólo no ha arreglado nada, sino que ha dañado la consistencia de la universidad entendida como un lugar en el que convivir, dado que la convivencia radica esencialmente en las facultades. La solución pasa por conseguir la unidad de la institución a través de la *borrosidad* de los límites entre sus distintos órganos, generando algún modo de equilibrio entre centro y periferia que sea capaz de transformar los conflictos de intereses en verdadera tensión creativa<sup>113</sup>.

---

<sup>112</sup> QUINTANILLA, M.A.: *op.cit.*, pág. 97.

<sup>113</sup> *Vid., infra*, marginal 39.

La *universidad-república* ha de ser una fuente permanente de unidad: unidad entre facultades y la propia institución, unidad entre departamentos y facultades y unidad entre docencia e investigación. La unidad es compatible con la pluralidad con la condición de que los órganos periféricos compartan la identidad colectiva en lugar de generar identidades excluyentes y agresivas. Esto es lo que cabe llamar *borrosidad*, entendida como un valor positivo para la convivencia académica, y que resulta predicable no sólo de las relaciones intrauniversitarias sino también de las relaciones entre universidad y sociedad<sup>114</sup>. La unidad de la universidad gira alrededor de la unidad del gobierno y de la administración, lo que requiere establecer mecanismos de compenetración entre los diversos órganos, como pueden ser el otorgamiento al rector de un cierto grado de participación en la designación de los decanos y de los responsables de las demás unidades orgánicas o adscritas, así como el establecimiento de mecanismos ágiles de coordinación de cuantos *centros de actividad* giren alrededor de la universidad.

Los *centros de actividad* son todas las iniciativas que nacen de la vida universitaria y abarcan realidades heterogéneas: laboratorios, grupos de investigación, consorcios con otras instituciones, proyectos conjuntos con entidades y empresas (incluidas, sobre todo, las nacidas del impulso de la universidad o *spin off*), cuasi empresas y empresas en las que participe la universidad, asociaciones, fundaciones y otros proyectos

---

<sup>114</sup> Cfr. CAPARRÓS, Antonio: "La universidad...", artículo publicado en *El País* y citado más arriba.

configurados autónomamente como escuelas de postgrado y de especialización, centros de transferencia de tecnología o plataformas de incidencia sobre el mundo virtual. Los centros de actividad han nacido para cubrir necesidades perentorias y se hallan faltos de un diseño específico, rigiéndose a menudo por el Derecho privado, por lo que constituyen una amalgama desordenada<sup>115</sup> que, a veces, se propone vertebrar mediante un *holding* o grupo. El nuevo Derecho de universidades ha de afrontar esta cuestión desde el Derecho administrativo y ofrecer soluciones imaginativas que permitan a la universidad adaptarse a las necesidades y a los requerimientos nuevos<sup>116</sup>.

La unidad del gobierno y de la administración, en fin, puede conseguirse profundizando en la sugerida simplificación de los órganos de gobierno. En este sentido, la Junta de Gobierno de la Universidad podría estar formada, exclusivamente, por los vicerrectores y los decanos y la Junta de cada facultad, por los miembros del equipo de gobierno y los responsables de cada departamento en el centro. Los estudiantes elegirían portavoces

---

<sup>115</sup> El documento *Les funcions i el govern de les universitats públiques*, citado, habla de disgregación y descontrol de las iniciativas innovadoras (pág. 147).

<sup>116</sup> Hay que ir más allá de lo que hace A. CAPARRÓS cuando atribuye al Grupo UB la función de coordinar estas entidades [instrumentales] y realizar el seguimiento de *sus objetivos y proyectos, de manera que la Universidad de Barcelona no sea nunca ajena a la dinámica de las entidades instrumentales generadas por ella misma para cumplir su misión* [*Discurs... 1999-2000*, cit., pág. 6]. Comparto la filosofía del rector de la Universidad de Barcelona -que las entidades del grupo sean, verdaderamente, universidad-, pero insisto en que la solución pasa no por la huída del Derecho público, sino, precisamente, por la creación de un Derecho administrativo de universidades capaz de regular las nuevas realidades. A pesar de la buena voluntad de quienes proponen ahora, incluso desde la socialdemocracia, *gestionar lo público "a la privada"*, yo soy más partidario de una *nueva gestión pública*.

ante las juntas, no miembros, y el personal de administración y servicios se integraría en ellas en función del cargo de dirección ocupado. El rector y el decano presidirían su respectiva junta y tendrían una intervención relevante en la designación de todos los miembros de la misma. Ello comportaría la existencia de equipos homogéneos, aseguraría la eficacia de la dirección y determinaría un alto grado de borrosidad entre las distintas unidades. Con los *centros de actividad* se actuaría en forma parecida. Una objeción simplista a mi propuesta destacaría su incompatibilidad con la democracia académica. Nada más lejos de la realidad, pues la democracia incidiría con mucha mayor efectividad sobre un modelo como el descrito al asegurar el mismo que la universidad podría realmente actuar (en contraposición con la situación presente en la que el asamblearismo conduce al marasmo) y a concentrar el ejercicio del derecho a participar en el gobierno de la universidad a todos sus miembros en algunos momentos concretos como la reunión de los colegios electorales para designar al rector y a los decanos, aunque en la elección del primero influyera, por ejemplo, el consejo social, y en la de los segundos, el propio rector, mediante fórmulas que podrían variar en cada universidad (en contraposición con la situación presente en la que la exigencia de una participación permanente se traduce en abstención)<sup>117 118</sup>.

---

<sup>117</sup> Cfr. QUINTANILLA, M.A., *op.cit.*, pág. 97: *Los sistemas de participación de la comunidad universitaria en la gestión de la institución deben estar orientados a conseguir una activa colaboración en la mejora de la calidad, y un flujo adecuado de información relevante entre los diferentes escalones de la organización.* Algunas de las propuestas de reforma del gobierno de la universidad realizadas en los últimos años contienen ideas recogidas aquí y creo que van todas en la misma dirección, aunque -lógicamente- existan discrepancias en los matices: BRICALL, Josep M., "La perspectiva de un grupo de rectores", en *Organos de gobierno de la universidad*, Consejo de

36 La cultura de la universidad ha de impregnarse de una exigencia radical de calidad en la prestación del servicio público que le ha sido encomendado, de acuerdo con las modernas teorías de gestión que insisten en la importancia de la calidad del proceso<sup>119</sup>. Ha de existir una política de creación de las condiciones óptimas de calidad, que incluya la evaluación continuada con participación de los clientes internos y externos. Muy en particular, la actividad docente ha de ser evaluada no sólo por los profesores sino también por los estudiantes, la investigadora por sus destinatarios y la de servicios por quienes ordinariamente hacen uso de ellos. La calidad no puede ya ser un objetivo para el futuro, sino una característica central del trabajo diario de la universidad. *En efecto la realidad social del tiempo* en que vivimos del artículo 3º1. del Código Civil o la *conciencia social* de este momento histórico, de la que habla el Dr. Antonio

---

Universidades y Fundación Universidad-Empresa, Madrid, 1996, págs. 33-41; VALLÉS, Josep M., "Gobierno universitario: entre la autogestión estamental y la responsabilidad social", en la misma obra recién citada, págs. 129-146; MICHAVILA, Francisco y CALVO, Benjamín, *La universidad española hoy (propuestas para una política universitaria)*, Síntesis, Madrid, 1998, págs. 128-130.

<sup>118</sup> El documento *Les funcions i el govern dels universitats públiques*, citado, propone reforzar el papel del rector y de los decanos y directores de departamento y de otras unidades, con más incentivos, más autoridad y períodos más largos de gestión y propone también substituir la actual junta de gobierno por una junta de decanos, cuestiones todas ellas con las que coincido substancialmente.

<sup>119</sup> Cfr. ROCAFORT NICOLAU, Alfredo: *Las organizaciones empresariales del siglo XXI a la luz de su evolución histórica reciente*, Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, Barcelona, 1999, págs. 39 y ss.

Caparrós<sup>120</sup>, atribuyen a las administraciones públicas nuevas exigencias y requerimientos impensables en el pasado reciente. Han crecido las expectativas de la sociedad con respecto al servicio público<sup>121</sup>. Los ciudadanos le piden hoy, por ejemplo, a la sanidad pública que disponga del instrumental más sofisticado, que no haya listas de espera e, incluso, que resulte posible acoger a los enfermos en habitaciones individuales y la administración ha de actuar conforme a esta percepción colectiva de su función. Esto no significa, como podría argüir un detractor, que deba concederse todo lo que se pide, sino sólo aquello que resulte razonablemente factible. En este sentido, probablemente es mucho más importante para los enfermos disponer de habitación individual, en la que estar a solas o en compañía de alguien próximo, que recibir gratuitamente la comida del acompañante, un lujo difícilmente explicable. Los ciudadanos le piden unas prestaciones a las administraciones públicas que corresponden a una aspiración de mejorar su *calidad de vida*<sup>122</sup>. Los destinatarios principales de este tipo de demandas son las administraciones más próximas a la gente, es decir, además de la sanitaria, ya mencionada, la local y la universitaria. Es lógico que los municipios, solos o apoyados por las diputaciones provinciales o

---

<sup>120</sup> Cfr. CAPARROS, Antonio: "La universidad..." (artículo publicado en *El País*) y, también el *discurso de inauguración del curso 1998-99* de la UB, ambos citados más arriba.

<sup>121</sup> Cfr. VILLORIA, Manuel: "La gestión de las personas en las administraciones públicas postburocráticas: un enfoque estratégico", en BAÑÓN, Rafael y CARRILLO, Ernesto (comps.): *La nueva Administración pública*, Alianza, Madrid, 1997, págs. 247 y 248.

<sup>122</sup> Cfr. CAMPS, Victoria: *Paradojas del individualismo*, Crítica, Barcelona, 1993 [capítulo 10: "El discurso de la calidad", págs. 158-174].

entidades de cooperación municipal similares, sean los principales receptores de las peticiones de los ciudadanos guiadas por su deseo de vivir mejor y así los municipios se ven confrontados con la necesidad de higienizar completamente el área geográfica de su territorio, sobre todo los núcleos urbanos, de frenar los excesos urbanísticos, de facilitar la extensión universal de los suministros de agua, alcantarillado, electricidad, gas y hasta cable de fibra óptica, de preocuparse por la existencia de plazas suficientes en la enseñanza primaria y en la secundaria e incluso de ofrecer espacios de ocio y aprovechamiento del tiempo libre. La administración local se va convirtiendo paulatinamente en la administración más importante para el ciudadano y constituiría un grave error no darse cuenta de ello y no obrar en consecuencia. En la universidad acontece un fenómeno similar y los requerimientos que recibe hoy no tienen comparación con los que recibía hace veinte o hace cien años y pueden resumirse en la *demanda de calidad*, una calidad acorde con la que los ciudadanos desean para ellos mismos en todos los ámbitos. Esta es la razón que explica el traslado de las universidades desde los viejos caserones heredados a veces de la desamortización hacia los modernos edificios actuales y la *habitabilidad*<sup>123</sup> como un

---

<sup>123</sup> En otro lugar [*Memòria...*, pág. 64] he descrito el significado -aprendido desde el ejercicio concreto de una responsabilidad administrativa- que para mí tiene la *política de inversión inmobiliaria* de un centro universitario: *habitabilidad*, construir unos espacios cómodos; *salubridad*, mediante un cuidado riguroso de la limpieza, la instalación de papeleras y, mientras no se erradique esta práctica totalmente, de ceniceros en las áreas para fumadores, la prohibición estricta de fumar en la mayor parte del centro, la rehabilitación de los servicios sanitarios, la pintura de las paredes y la renovación de los pupitres o de las mesas y sillas; la *accesibilidad*, con la supresión de todas las barreras arquitectónicas; la *seguridad*, escaleras y salidas de emergencia, iluminación alternativa, señalización, extintores, alarmas, videovigilancia, ...; y

concepto definatorio del espacio académico, y, en esta misma línea, el conjunto de reformas tendentes a la *humanización* de la vida de los miembros de la universidad (relaciones profesor-alumno, cumplimiento del horario, difusión de la información, equidad en las calificaciones, actualización y *anticipación* de los conocimientos transmitidos,...).

37 Como ya he apuntado anteriormente la competencia entre universidades es una consecuencia (por ende, deseable) de la existencia de universidades autónomas y, en palabras del Dr. Manuel Ballbé, *constituye el mecanismo de afloramiento de nuevas ideas, para desburocratizar las administraciones y para generar un dinamismo y una evaluación comparativa entre los resultados de diferentes universidades*<sup>124</sup>. La competencia por ser la mejor universidad y la búsqueda de la excelencia en los campos en los que cada universidad sobresalga constituyen el principal incentivo motivacional para la reforma de la institución, para que los mejores profesores y los mejores estudiantes aspiren a ser miembros de ella y para generar la *tensión* mínima que requieren la creatividad, la inteligencia y el progreso<sup>125</sup>. La introducción del principio de competencia choca todavía con la mentalidad clásica de la *universidad-ministerio*, a pesar de su mención en un texto tan poco sospechoso como la exposición de motivos de la LRU: *la aplicación progresiva de esta Ley se caracterizará por una diversificación entre las universidades, que estimulará, sin duda,*

---

*racionalidad*, es decir, administración lo más eficiente posible de unos espacios limitados.

<sup>124</sup> BALLBE, Manuel: *op.cit.*, pág. 179.

<sup>125</sup> Cfr. SENGE, Peter M.: *The fifth discipline*, Currency Doubleday, New York, 1994 (1<sup>st</sup> edition in paperback), pág. 150.

*la competencia entre las mismas para alcanzar los niveles más altos de calidad y excelencia.*

Ya he dicho que no soy partidario de la privatización de las universidades y que, al contrario, defiendo fervientemente el mantenimiento de su carácter público consustancial a la efectiva realización de la autonomía y a la garantía de un espacio de libertad y para las libertades. La universidad pública, sin embargo, debe transitar desde su dependencia ministerial hacia la plenitud de su autonomía, lo que requiere su dinamización y desburocratización. Las modernas técnicas de gestión y, entre ellas, las concebidas para la toma de decisiones en una situación de incertidumbre, son aplicables en el sector público de la misma forma que lo son en el privado<sup>126</sup> y está fuera de toda duda que la privatización en sí misma no comporta ni garantiza la calidad. Esta última nacerá del establecimiento de un régimen de competencia entre universidades públicas, amén de la que exista entre éstas y las privadas. La resistencia corporativa al principio de competencia es el preludio inevitable del desprestigio de la universidad pública, la cesión de espacio a las entidades privadas y la aceleración de la privatización de la propia universidad pública, como ha ocurrido en otros sectores.

38 La universidad autónoma, guiada por los principios de calidad y de competencia, ha de definir su misión y objetivos mediante un *plan estratégico* que contenga los elementos fundamentales de la política de gobierno y de gestión, así como

---

<sup>126</sup> Cfr. GIL ALUJA, Jaime: *Elementos para una teoría de la decisión en la incertidumbre*, Milladoiro, La Coruña, 1999, págs. 12-14. Del mismo autor, "Nuevas técnicas para la gestión de empresas", en J.F. PONT, (ed.), *Retos empresariales para 1998*, Escola d'Empresarials, Universitat de Barcelona, 1997, págs. 287-313.

del servicio educativo en sentido estricto, y, entre otros aspectos, la política de personal y las directrices de funcionamiento de la hacienda universitaria. El plan estratégico resulta insoslayable en una universidad moderna y autónoma, que quiera llevar estos dos adjetivos hasta sus últimas consecuencias.

39 En particular, la universidad debe desarrollar una verdadera *dirección de recursos humanos*. Esta afirmación incontrovertible es, sin embargo, negada por la tozuda cotidianeidad de nuestras instituciones de educación superior, en las que algunos de los mitos objeto de mi intento de desacralización de hoy como el asamblearismo, la libertad-de-cátedra-privilegio-totémico y la plaza en propiedad suelen utilizarse como excusas para la indisciplina, el absentismo o la esterilidad.

En mi opinión -siguiendo a Peter M. Senge, padre de la llamada *quinta disciplina*<sup>127</sup>- la dirección de recursos humanos de la universidad ha de hallar su epicentro en la generación constante de *tensión creativa*. Resulta observable en muchas personas que existe una gran distancia entre lo que desearían hacer (sus proyectos) y lo que finalmente hacen (la realidad). La quinta disciplina propone considerar que esa distancia (*gap*) es una fuente de energía, no sólo porque si no existiera desaparecería la motivación para actuar, sino porque constituye la fuente directa de la energía creativa. El *gap* descrito por Senge es lo que él llama *tensión creativa*. La tensión produce en el sujeto uno de estos dos efectos, la consecución del objetivo o el abandono del mismo, o dicho de otra manera, o la realidad se acerca al proyecto

---

<sup>127</sup> Cfr. SENGE, Peter M.: *op.cit.*, págs. 150-155.

o el proyecto se conforma con la realidad. A menudo, la tensión es considerada como un elemento negativo asociado a ansiedad, cansancio, desesperanza, desánimo o preocupación de cualquier tipo. Esta es la objeción principal de los funcionarios a la idea de tensión<sup>128</sup>, que, sin embargo, no tiene en cuenta la distinción entre tensión creativa -en sí misma un elemento positivo- y tensión emocional, elemento negativo que puede aparecer al lado de la tensión creativa pero que no cabe confundir con ella. La tensión creativa se manifiesta en la aspiración por recorrer la distancia entre proyecto y realidad, mientras que la tensión emocional puede acompañar tal aspiración, eventualmente, por la preocupación generada en el sujeto de acuerdo con sus circunstancias particulares<sup>129</sup>.

En el trasfondo de cualquier política de recursos humanos se halla la vieja pregunta sobre la naturaleza del hombre en sociedad, sobre si éste es esencialmente bueno o malo. Ello se traduce en teorías que pueden ir desde la afirmación de que los humanos son básicamente vagos y perezosos y, por tanto, reaccionan sólo ante el control y los incentivos hasta la tesis de que las personas se hallan motivadas para el trabajo y lo que requieren es disponer de oportunidades y de recursos

---

<sup>128</sup> Así Ernest LLUCH, en una cita transcrita más arriba, decía que (ser funcionarios) *para otros da la tranquilidad de poder trabajar confiadamente...* [*vid., supra*, marginal nº 12].

<sup>129</sup> Dave ULRICH (*Human resources champions*, Harvard Business School Press, Boston, 1997, págs. 128-130) analiza como el requerimiento a los empleados de que incrementen la calidad de su trabajo puede, en algunos casos, ser la causa de una depresión, nacida de la sensación de que lo que se les pide excede lo que puedan dar.

adecuados<sup>130</sup>. Aunque en los proyectos que he emprendido en mi vida, me he guiado por una versión bastante radical del último modelo, con éxitos y con fracasos, he de reconocer que una política de recursos humanos racional ha de evitar cualquiera de los dos prejuicios extremos mencionados. Esto resulta todavía más cierto en la *universidad-república*, en la que la consecución de una atmósfera propia y distinta a la de las otras organizaciones debería constituir un estímulo importantísimo para la realización de un trabajo bien hecho, por lo que debe descartarse la idoneidad de los métodos de vigilancia tradicionales, compensando la indeseable laxitud que ello podría comportar con el establecimiento de vínculos entre la universidad y los miembros del estilo de los descritos en el capítulo anterior.

El liderazgo de una organización como la universidad es ejercido por el rector, los decanos y los directores. A ellos les corresponde, como he comentado antes, ejercer un buen gobierno, lo que requiere unos niveles de dedicación, implicación, imaginación y ejemplo especialmente exigentes. Al socio principal de una firma de auditoría se le agradece que fomente las buenas relaciones comerciales frecuentando los clubes de moda y practicando deportes de elite dos veces por semana, mientras que esta conducta resultaría grosera e inaceptable en el decano de una facultad universitaria. El liderazgo del nivel superior de la organización no resuelve más que en una porción pequeña los problemas de dirección de recursos humanos en la universidad.

---

<sup>130</sup> Cfr. SCHEIN, Edgar H.: *The Corporate culture survival guide*, Jossey-Bass, San Francisco, 1999, pág. 51. Para una descripción de todas y cada una de las concepciones inspiradoras de la dirección de recursos humanos, vid. BARTOL, Kathryn M. & MARTIN, David, C.: *Management*, McGraw Hill, New York, 1994 (2ª ed.), pág. 35-65.

Junto a él ha de existir un liderazgo "distribuido", visible en la presencia de un efectivo liderazgo en cada una de las unidades en las que se estructura la universidad. Ello ocurre cuando en los distintos niveles se hallan personas que al mismo tiempo tienen la facultad de actuar y la capacidad para saber qué debe hacerse, de tal forma que ello determina una identificación de las actividades de los miembros con los fines de la institución<sup>131</sup>.

En efecto, la reacción ante la existencia de un liderazgo como el descrito puede medirse en términos de la identificación con los fines generales y específicos de la universidad, es decir valorando el *organizational comittment*<sup>132</sup>. Si se hiciera un estudio riguroso sobre el compromiso institucional de cada miembro de la universidad, individualmente y por grupos, los resultados serían indudablemente valiosos. Aquí también las resistencias corporativas adquieren una gran ferocidad, pero los primeros ensayos han dado ya algunos frutos interesantes y ... muchos temas sobre los que pensar<sup>133</sup>.

En la *universidad-república* existe una escala de valores vinculada a la idea de *virtud republicana* que incluye con naturalidad la *ética del trabajo*. Esta ética es la de los seres libres

---

<sup>131</sup> Cfr. LABOVITZ, George & ROSANSKY, Victor: *The power of alignment*, John Wiley & Sons, New York, 1997, págs. 169-171.

<sup>132</sup> Vid., entre otras, BOUZAR, B. Y CASTRO, C.: "El compromiso organizacional", en *Revista de Economía y Empresa*, 1986, vol. 16, nº 15-16, págs. 157-173.

<sup>133</sup> Cfr. BAYONA, Cristina; GOÑI, Salomé y MADORRAN, Cristina: "Compromiso organizacional: implicaciones para la gestión estratégica de los recursos humanos", *Documento de trabajo nº 33/99*, Departamento de Gestión de Empresas, Universidad Pública de Navarra, 1999 [e-mail: [working.papers.dge@upna.es](mailto:working.papers.dge@upna.es)].

que hacen con su vida aquello que desean y para hacerlo necesitan forjarse una identidad profesional, el reconocimiento social que esta identidad otorga y, desde luego, la retribución económica derivada de la ocupación profesional<sup>134</sup>. La medida del reconocimiento profesional es inaceptable e insatisfactorio que sea exclusivamente crematística, aunque en muchos sectores y para muchas personas ello sea así sin paliativos. Pero en la universidad se dan unas circunstancias muy especiales que permiten a menudo hallar contrapartidas al trabajo adicionales a la retribución monetaria, como la flexibilidad horaria, la posibilidad-deber de viajar, la fascinación intelectual por el área de conocimiento propia, el reconocimiento de la comunidad científica y de la sociedad... Todos estos *privilegios* -utilizando la palabra, esta vez, con su significado coloquial- hacen perfectamente exigible la vigencia en el *alma mater* de una *ética del trabajo*, de imposible ausencia a la hora de descubrir los condicionantes de una política de recursos humanos creativa. Al ser la universidad un hábitat natural de la ética del trabajo, resulta más fácil explicar porqué hay cosas que funcionan muy bien en la universidad incluso en épocas de inexistencia casi total de gobierno y de administración. Sería indigno, sin embargo, quedarse de brazos cruzados tras realizar tan extraordinario descubrimiento<sup>135</sup> y no propugnar la configuración de una

---

<sup>134</sup> CAMPS, Victòria & GINER, Salvador: *Manual de civisme*, Ariel i Fundació Caixa de Sabadell, Barcelona, 1998, pág. 79 [es la traducción catalana del *Manual de Civismo*, de la misma editorial Ariel].

<sup>135</sup> Como se desprendía de las tres reglas de un antiguo rector de mi universidad destinadas a los cargos de la Casa y que algunos de los actuales parecen empeñarse en poner en práctica: *paciencia* (para soportar a los colegas), *prudencia* (no tomar nunca ninguna decisión), y, sobre todo, *ausencia* (no estar nunca cuando se produzca un problema).

dirección de recursos humanos especialmente concebida para las peculiares circunstancias de la universidad.

Llegados hasta aquí, probablemente no resulte ya extraño que reconozca en la *pasión* el *elemento clave* para alcanzar no sólo un buen trabajo, sino también la *excelencia*. Sólo la pasión por la universidad puede hacer que cada uno de sus miembros dé lo mejor de sí mismo<sup>136</sup>. La pasión en quienes ejercen cada escalón de liderazgo distribuido generará en sus equipos el nivel adecuado de tensión creativa, con su significación más positiva, vaya acompañada o no de alguna de sus secuelas negativas, como la ansiedad. De esta tensión -acentuada por la proximidad y la regularidad del jefe o responsable- nacerá la fuerza necesaria para el mantenimiento e incremento de la calidad en la prestación del servicio público.

Algunos funcionarios manifiestan un cierto recelo ante la idea del liderazgo, no sólo por la preocupación asociada a los cambios, sino también porque creen ver en él una forma de intromisión en su trabajo cotidiano. La concepción del liderazgo distribuido, sin embargo, debería tranquilizarles en la medida en que llama a la condición de líderes a muchas personas en la organización y, por tanto, a ellos mismos, si tienen el grado suficiente de compromiso institucional. La universidad es el lugar idóneo para la formación y el aprovechamiento de los líderes. Abraham Zaleznik, de la *Business School* de Harvard, sostiene que los líderes empresariales tiene mucho más en común con los artistas, científicos y otros pensadores creativos que con los directivos y que las escuelas de ciencias empresariales deberían

---

<sup>136</sup> Cfr. CLARKE, Paul: *Lessons in excellence by Charlie Trotter*, Ten Speed Press, Berkeley, California, 1999, págs. 3 y 78-81.

preocuparse más de los experimentos en el juego de la creatividad y de la imaginación<sup>137</sup>. Mucho más que en la empresa, los miembros de la universidad si no viven su condición con entusiasmo, tensión creativa, pasión y afán de liderazgo se están perdiendo lo mejor que puede ofrecerles la universidad, un espacio para su plena realización personal<sup>138</sup>.

El liderazgo es también adecuado para describir algunos de los procesos formativos típicos, aunque no exclusivos, de la universidad, como la relación *maestro-discípulo*, la cual puede darse en la docencia, en la investigación y en la *nueva gestión* universitaria (vinculada, valga la reiteración, al *nuevo personal* descrito anteriormente)<sup>139</sup>. En palabras del profesor Zaleznik: *los grandes maestros asumen riesgos. Apuestan inicialmente por el talento que perciben en los jóvenes. Los maestros se arriesgan también a implicarse emocionalmente al trabajar en estrecho contacto con sus alumnos. Los riesgos no siempre compensan,*

---

<sup>137</sup> Cfr. ZALEZNIK, Abraham: "Directivos y líderes, ¿son diferentes?", en *Harvard Business Review, Liderazgo*, Deusto, Bilbao, 1999, pág. 93.

<sup>138</sup> El modelo de líder universitario puede adecuarse al que propone el Académico Dr. Isidre FAINE [*Liderazgo y progreso económico*, Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, Barcelona, 1992, pág. 75]: *no sólo es persuasivo, democrático y estimulador de la toma de decisiones en condiciones de incertidumbre, en el marco de un riesgo calculado, sino que además propicia un estilo peculiar de gestión: sus soluciones son simples -pero no triviales- y tienen la elegancia que procede de las soluciones inteligentes, que nunca son complicadas. Es tenaz, pero no obstinado. Es respetado, pero no distante, si bien el sentido de admiración que inspira puede, en algún momento, suponer cierta sensación de distancia.*

<sup>139</sup> *Vid., supra*, marginal n° 28.

*pero el deseo de asumirlos parece crucial a la hora de formar líderes*<sup>140</sup>.

El liderazgo de la universidad corresponde al gobierno de la misma, aunque pueda provechosamente distribuirse por toda la institución. Aún y así, cabe efectuar una ulterior clasificación entre líderes y directivos. En efecto, en sentido estricto, el liderazgo se requiere sólo en momentos concretos de la vida de una organización, los momentos de cambio y de innovación. Aunque cambio e innovación se deberían dar, frecuentemente, en la universidad, parece obvio que el liderazgo, entendido de esta forma, no puede ser ejercido permanentemente. Sería agotador e improductivo. La universidad, por tanto, necesita líderes pero también, necesita, todavía más, buenos directivos. En palabras de John Viney, el *management* es la letra pequeña del liderazgo, es lo que lo dota de contenido y operatividad. El *management* es racional y el liderazgo, intuitivo. El directivo planea y presupuesta, el líder, diseña estrategias. El directivo organiza a la gente para llevar a buen fin un proyecto, mientras que la preocupación del líder es influir emocionalmente sobre el personal, ganar su apoyo para el proyecto planteado -lo que generará más tensión creativa- y prepararle para los inevitables cambios asociados a la nueva estrategia<sup>141</sup>.

---

<sup>140</sup> ZALEZNIK, A.: *op.cit.*, pág. 86.

<sup>141</sup> Cfr. VINEY, John: *Drive - leadership in business and beyond*, Bloomsbury, New York, 1999, págs. 102-111. También, KAUFMANN, Alicia E.: *Lider global: en la vida, en la empresa*, Universidad de Alcalá, 1998, págs. 65-68.

La *universidad-república* ha heredado la carencia de líderes y de directivos de la *universidad-ministerio*. La desregulación de la universidad ha de crear las condiciones para la existencia natural de liderazgo y de *management* en la vieja institución renovada y transformada por el reconocimiento de su autonomía, en este caso, institucional. Pero no hay razones para esperar a cambiar a que antes lo haga el legislador. Ahora mismo puede y debe empezarse a romper moldes y la sociedad reclamará su responsabilidad a quienes no lo hagan.

## IV

### De la hacienda de la universidad

*Nihil sine magno  
vita labore dedit mortalibus*  
(Horacio, *Sátiras*, 1, 9, 59-60)

40 El acceso a partir de 1983 de las universidades públicas a la personalidad jurídica plena comportaba su conversión en un sujeto de derechos y de obligaciones totalmente distinto del Estado en el que hasta entonces residía. El reconocimiento de personalidad independiente era casi una exigencia de la consagración constitucional de autonomía y se recogió en el artículo 3º.1 de la LRU. Aparece así la tercera dimensión de la autonomía, la *autonomía financiera*, que es llamada autonomía económica y financiera en el artículo 52 de la LRU, en el cual se especifica que *a tal efecto* [las universidades] *deberán disponer de recursos suficientes para el desempeño de las funciones que se les hayan atribuido*.

La hacienda de la universidad es, en primer lugar, la propia universidad considerada como sujeto de la actividad financiera que le es propia o -si se quiere- aquella parte de la administración universitaria encargada de la gestión de sus asuntos económicos. Desde una vertiente objetiva, la hacienda es el conjunto de los derechos y obligaciones de contenido económico de una universidad. Los ingresos de la universidad proceden, fundamentalmente, de la subvención de las administraciones públicas territoriales y de las matrículas de los estudiantes. Los gastos de la universidad se polarizan en torno a

las inversiones y al personal. Una primera impresión de la estructura actual de la hacienda universitaria requiere reflexionar sobre la excesiva importancia que las partidas citadas tienen en el presupuesto de la institución, tema que el ejercicio real de la autonomía propuesta en los capítulos anteriores debería ser capaz de transformar en el sentido de disminuir la dependencia de la subvención externa y de disminuir también el peso de los gastos de personal sobre el total.

La *universidad-república* es titular de su propio patrimonio, constituido por el conjunto de sus *bienes, derechos y acciones*, en los términos imprecisos del artículo 53 de la LRU. En este mismo precepto se regula que los bienes afectos al cumplimiento de sus fines y los actos que para el desarrollo inmediato de tales fines realicen y los rendimientos de los mismos, disfrutarán de *exención tributaria*, siempre que esos tributos y exenciones recaigan directamente sobre las universidades en concepto legal de contribuyentes y sin que sea posible legalmente la traslación de la carga tributaria a otras personas. Las universidades asumen la titularidad de los bienes estatales de dominio público que se encuentren afectos al cumplimiento de sus funciones, así como los que puedan asignarles el Estado o las Comunidades Autónomas y los que ellas pueden adquirir<sup>142</sup>. Se exceptúan los bienes integrados en el patrimonio histórico-artístico español. Con el desorden y la imprecisión característicos de este confuso artículo 53 de la LRU se concluye asignando a las universidades los *beneficios* que la legislación atribuya a las fundaciones benéfico-docentes, remisión

---

<sup>142</sup> Aunque el art. 53 de la LRU no lo diga, se deduce del resto de la Ley que las universidades pueden adquirir inmuebles.

que ha de entenderse hecha hoy a las fundaciones reguladas por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

41 La universidad no es que se haya financiado mediante subvenciones públicas, es que hasta 1983 era una parte integrante de la administración del Estado. Adquirida la autonomía, la universidad como persona jurídica independiente elabora su presupuesto y lo aprueba ella misma, aunque el peso de la subvención pública es tan importante (el artículo 54 de la LRU señala que las universidades aprobarán su presupuesto una vez asignada la subvención pública) que condiciona de manera decisiva todo el proceso presupuestario y afecta, por tanto, el núcleo central del ejercicio de la *autonomía financiera*. El peso desproporcionado de la subvención pública en la financiación de la universidad genera, en épocas de restricción en el gasto público, una *primera paradoja de la autonomía financiera*, tal y como describe Nicholas Barr: *cuanto mayores sean las subvenciones del sector público destinadas a la enseñanza superior, mayor será la presión sobre el sistema para que no crezca*<sup>143</sup>.

La *autonomía financiera* forma parte inescindible de la *autonomía universitaria* y a tal efecto las universidades deberán disponer de *recursos suficientes* para el desempeño de las funciones que se les hayan atribuidos. A la autonomía universitaria se asocia, por tanto, el principio de *suficiencia*

---

<sup>143</sup> BARR, Nicholas: "Medios de financiación alternativos para la enseñanza superior", en E. OROVAL PLANAS (ed.): *Economía de la educación*, Ariel, Barcelona, 1996, pág. 254.

*financiera*, aunque la ley guarda silencio más allá de esta estricta declaración. La exégesis del principio de suficiencia financiera ha de permitir concluir que las funciones asignadas a las universidades por las leyes han de obtener la disposición de medios suficientes por parte de la respectiva hacienda de la universidad para atender el gasto que motiva el ejercicio de dichas funciones.

El mandato constitucional de autonomía universitaria y la concreción legal del medio para hacerla posible, el principio de suficiencia financiera regulado en la LRU son expresivos de la voluntad del legislador de dotar a las universidades de medios económicos proporcionados a la importante misión que se les encomienda. La suficiencia, sin embargo, es un concepto jurídico indeterminado, susceptible de interpretaciones diversas.

Una vía de aproximación pasa por el estudio del *gasto público* de las universidades, el cual ha de realizarse, como en las demás administraciones, en cuanto a su programación y ejecución, conforme a los *criterios de eficiencia y economía* (artículo 31.2 de la Constitución). Estos criterios pueden entenderse como un mandato de *razonabilidad en el gasto*, sobre todo, a la vez que de respeto de las limitaciones que la Ley todavía impone en materia de gastos de personal a las universidades.

A la *universidad-república* se le atribuye, en efecto, un *poder de gasto*. Siguiendo al Dr. Juan Ramallo<sup>144</sup>, la expresión *poder* hace referencia al aspecto clave de la decisión que tiene por objeto concretar en qué gastar y cuánto gastar, y determina el ámbito de libertad de la universidad en el ejercicio de sus *funciones al servicio de la sociedad*. En un sistema de financiación dominado por la subvención de la Comunidad Autónoma, el poder de gasto se halla fuertemente cercenado por esta circunstancia y por la condicionalidad que se asocia al ejercicio de su competencia por la administración de tutela. La expresión *gasto* exige hacer referencia a lo que la LRU llama *funciones* de la universidad, las cuáles son de una gran amplitud: creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos o para la creación artística, apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico y extensión de la cultura universitaria. Planteadas así las cosas se produce la que podríamos llamar *segunda paradoja de la autonomía financiera*: la universidad es libre para decidir su programación de actividades, las cuáles han de contar con recursos suficientes, pero los recursos dependen esencialmente de la Comunidad Autónoma, lo que acaba convirtiendo a ésta en quien decide verdaderamente sobre las actividades, abocando impropiamente el contenido de la autonomía universitaria. Esta paradoja describe con exactitud lo que ha acontecido en la universidad desde 1983: la universidad ha tenido que ejercer de

---

<sup>144</sup> RAMALLO, Juan: "El poder de gasto local", Seminario sobre la financiación de los entes locales dirigido por M. PONT MESTRES, Madrid, julio de 1999 (versión provisional), págs. 1 y 2.

pedigüeña, con las consecuencias indeseables de sumisión a ciertas arbitrariedades, de retraso en la aprobación presupuestaria, de parquedad de medios -según el grado de relación con el gobierno de turno- y, en ocasiones, de agravio comparativo.

El cumplimiento *perverso* del principio de suficiencia se halla ligado a que la universidad "decida" llevar a cabo aquellas actividades para las que ha obtenido financiación. Incluso en esta situación exorbitante de las Comunidades Autónomas se han producido incumplimientos claros del principio de suficiencia y hasta de la letra del artículo 54.3 b) de la LRU como cuando se otorgan *exenciones* de matrícula a las familias con tres hijos y no se dota a la universidad con los recursos correspondientes.

El jurista no puede contentarse, sin embargo, con la contemplación del hecho anómalo de que la autonomía financiera de las universidades se halla totalmente condicionada y se reduce, en la práctica a la aprobación de los gastos<sup>145</sup>. En efecto, ha de afirmarse con rotundidad que la autonomía de la universidad y el principio de suficiencia financiera regulan normativamente la actuación de la Comunidad Autónoma de tal manera que ésta no es, en absoluto, libre para regirse por criterios de oportunidad política, sino que ha de ceñirse a las exigencias derivadas de la garantía legal de la suficiencia.

42 El *presupuesto* de la universidad es aprobado, en primera instancia, por la junta de gobierno, la cual formula una propuesta al consejo social para que éste, en segunda lectura, lo apruebe, en el ejercicio de una competencia que, en puridad, le está atribuida

---

<sup>145</sup> Como hace PÉREZ ROYO, Fernando: *Derecho financiero y tributario*, Civitas, Madrid, 1999 (9ª ed.), pág. 425.

en exclusiva por el artículo 14.2 de la LRU. El consejo social aprueba, también, la *programación plurianual* de la universidad. El presupuesto es público, único y equilibrado y ha de comprender, lógicamente, la totalidad de los ingresos y de los gastos. Esto, de todas maneras, es más fácil de decir que de hacer, dado que una porción de los gastos de la universidad sólo podrá realizarse dependiendo de la obtención de ingresos aleatorios, pues dependen de la decisión de terceros o de la actividad de profesores, unidades orgánicas y otros centros, sobre la que poco o nada se conoce en el momento de aprobarse el presupuesto. Debe recurrirse entonces a técnicas previsionales, basadas en los antecedentes y en la información disponible, lo que comporta innegablemente un esfuerzo notable, titánico en las grandes universidades, si quiere verdaderamente cumplirse la ley, cuestión ésta que varía de unas universidades a otras.

Los ingresos de la universidad previstos en el artículo 54.3 de la LRU son los siguientes: la subvención global fijada anualmente por la Comunidad Autónoma; las *tasas académicas* -a las que me referiré después- y demás *derechos* que legalmente se establezcan; las subvenciones, legados o donaciones de entidades [¡la LRU olvida a las personas!] públicas o privadas; los rendimientos procedentes del patrimonio y de las actividades económicas que se realicen; los ingresos derivados de los contratos regulados en el artículo 11 de la Ley<sup>146</sup>; el producto de las operaciones de créditos, para la financiación de gastos e

---

<sup>146</sup> *Vid., supra*, marginal nº 28, así como Fórum Universidad-Empresa: *La investigación universitaria en España - A propósito del artículo 11 de la LRU*, Fundación Universidad-Empresa, Madrid, 1995.

inversiones, con la previa autorización de la Comunidad Autónoma; y los remanentes de tesorería y cualquier otro ingreso.

Los gastos de la universidad son los que ésta decida realizar, con las notables limitaciones vistas hasta el momento, a la que debe añadirse la más importante: los costes del personal funcionario docente y no docente deben ser específicamente autorizados por la Comunidad Autónoma. Este precepto es congruente con el régimen de estatuto uniforme de los funcionarios, y sólo podría superarse si se aceptara la propuesta de estatuto particular para cada universidad<sup>147</sup>.

43 Los ingresos. Entre ellos, me interesa detenerme en las matrículas de los estudiantes, el llamado *overhead*, la subvención pública de la Comunidad Autónoma, y el recurso al endeudamiento.

Los estudiantes contribuyen a financiar, en la actualidad, aproximadamente un veinte por ciento del presupuesto universitario de gestión corriente. Esta cuestión merece ser analizada con detalle por los poderes públicos, a pesar de las encendidas pasiones que despierta. En primer lugar, el porcentaje citado tiene un valor cuantitativo que no resiste el menor análisis cualitativo, dado que la proporción en la que los estudiantes cubren el coste derivado de su condición de miembros de la universidad depende de la enseñanza que hayan elegido (de primero, segundo o tercer ciclo, de ciencias, letras, artes o técnicas, experimental o no experimental), y de otros factores diferenciadores entre universidades (el mayor o menor *nivel*, el número de alumnos por grupo, la existencia de prácticas o de

---

<sup>147</sup> *Vid., supra*, marginal n° 27.

otros servicios,...). La cuasi igualdad entre todos los estudiantes de pre-grado a la hora de la matrícula es profundamente desigual, dado que pagan lo mismo personas que reciben de su universidad prestaciones muy distintas. Y en segundo lugar, el importe de las matrículas no ha sido nunca calculado mediante criterios racionales sino que es el resultado de aplicar aumentos erráticos -según la tolerancia en cada momento de los estudiantes, lo que, evidentemente, varía según lo haga la coyuntura económica- sobre una base o punto de partida constituida por las *tasas académicas* de carácter simbólico propias de una *universidad-ministerio* concebida como un servicio gratuito<sup>148</sup>.

No debo caer en la tentación -propia de mi especialidad- de intentar resolver la *vexata quaestio* de si las matrículas universitarias son *tasas, precios públicos, "prestaciones de Derecho público"* o *precios privados*, confusas categorías que han venido a ensombrecer la diáfana claridad de nuestra mejor doctrina. El artículo 54.3 b) de la LRU de 1983 hablaba de tasas, distribuyendo la competencia para su aprobación entre la Comunidad Autónoma, en las enseñanzas conducentes a los títulos llamados oficiales, y el consejo social, en los demás casos. Esta era una herencia de la vieja universidad del Estado que, sin embargo, era bastante confusa, pues las tasas aprobadas por el consejo social sólo podían ser parafiscales. Desde la Ley 8/1989, de 13 de abril, las tasas se travistieron de precios públicos<sup>149</sup>, con

---

<sup>148</sup> No nos engañemos, un servicio gratuito para los *happy few* que se podían permitir el lujo o aquellos otros que hacían el esfuerzo enorme (según sus circunstancias personales y familiares) de asistir a la universidad hasta inicios de los setenta.

<sup>149</sup> En expresión que tomo del contundente artículo del Académico Dr. Magín PONT MESTRES, "Ley de tasas y precios públicos *versus* deslegalización

la crítica casi unánime de los autores y el posterior y esperado, aunque tardío, varapalo del Tribunal Constitucional en la sentencia de 14 de diciembre de 1995. Bajo la vigencia de la nueva regulación, contenida en la Ley 25/1998, de 13 de julio, es incluso dudoso que pueda seguir considerándose a las matrículas universitarias como precio público, un concepto definitivamente desdibujado<sup>150</sup>, a la vez que resulta hartó difícil ver reconocidas en el ordenamiento a las matrículas las prerrogativas de recaudación como la ejecución mediante el procedimiento de apremio, por lo que, en mi opinión, debería aceptarse, llanamente, que se trata de *precios*, sin más. La universidad forma parte del sector público y es radicalmente *pública* en cuanto que *república* o comunidad dotada constitucionalmente de *autonomía* y definida como un *espacio de libertad*, pero a la hora de hacer contribuir a sus miembros -en este caso, a los estudiantes- en el sostenimiento de su hacienda propia, no hay razón para excluirla del comportamiento ordinario de los demás agentes económicos, dado que como ellos actúa, no estando dotada de poder alguno de imperio y recaudando sus recursos *ex contractu* y no *ex lege*<sup>151</sup>. Esta idea se refuerza todavía más si tenemos en cuenta que las universidades públicas españolas ya compiten con las privadas y

---

tributaria y parafiscalidad", en *Estudios sobre temas tributarios actuales*, Vol. III, Publicacions de la Universitat de Barcelona, 1990, pág. 264.

<sup>150</sup> Cfr. PÉREZ-FADÓN MARTÍNEZ, José Javier, "La reforma del régimen legal de las tasas y precios públicos", en *Tribuna Fiscal*, 1998, nº 94-95, págs. 64-75; y SOTRES MENENDEZ, Raúl: "El marco normativo de las tasas estatales: una perspectiva crítica", en *Tribuna Fiscal*, 1999, nº 106-107, págs. 65-76; entre muchos otros.

<sup>151</sup> Cfr. FERREIRO LAPATZA, José Juan: *Curso de Derecho financiero español*, Marcial Pons, Madrid, 1999 (21ª ed.), Volumen I, págs. 205-221, *passim*.

con las universidades de otros países, sea cual sea su naturaleza, resultando deseable, además, que lo hagan entre sí, como he tratado de defender en el capítulo primero<sup>152</sup>.

Sea como sea, la desregulación de la universidad ha de alcanzar a las matrículas y dejarse en manos de cada institución, de tal modo que el precio establecido se halle en íntima conexión con el coste vinculado a la pertenencia del estudiante a la universidad. La adopción de un método de gestión de costes por actividades ha de permitir determinar este tema con exactitud. De entrada, creo que para la sociedad es prioritaria la financiación de una buena enseñanza de calidad obligatoria y gratuita hasta los dieciséis años, pero que ya nada justifica la cuasi gratuidad de la universidad. Cada estudiante ha de asumir el coste de su formación superior, aunque lo pague mediante el recurso a *créditos blandos* de vencimiento posterior a su inserción profesional. No debería perderse de vista a estos efectos que los graduados universitarios alcanzan, ordinariamente, niveles de renta de dos a cinco veces superiores a los correspondientes a los no graduados<sup>153</sup>.

Una cuestión totalmente distinta consiste en interrogarse sobre qué actividades universitarias desean financiar los contribuyentes. Esto dependerá de la conciencia social y de las prioridades de cada momento histórico, y habrá de decidirse por el parlamento autonómico competente en cada caso. Probablemente, quepa avanzar algunas ideas como que a la sociedad le interesa que los mejores estudiantes -los que

---

<sup>152</sup> *Vid., supra*, marginal nº 15.

<sup>153</sup> Cfr. KELLER, George: *op.cit.*, pág. 5.

demuestren mérito y capacidad suficientes- puedan acceder y permanecer como miembros de una universidad durante el tiempo necesario para su formación sin que a ello obste en absoluto su capacidad económica o la de sus familias. En mi criterio, por tanto, el orden de prioridades en la financiación pública de la Universidad ha de encabezarse por los buenos estudiantes con dificultades económicas, para seguir con el resto de buenos estudiantes, excluyendo a todos aquellos que no demuestren mérito, capacidad, vocación y cumplimiento del deber de estudio. La financiación propuesta, para ser verdaderamente eficaz, ha de permitir al estudiante su pertenencia plena -en dedicación exclusiva- a la universidad durante el período de tiempo que resulte adecuado seguir la enseñanza elegida. Esto no significa, de todas formas, que hayan de suprimirse los estudios a tiempo parcial o la formación continuada, sino que, por el contrario, han de potenciarse para dar respuesta a los nuevos requerimientos que la universidad recibe de gente de todas las edades. Es imprescindible, sin embargo, acabar con el espejismo actual en que una buena parte de estudiantes carecen de la oportunidad de vivir con intensidad su experiencia universitaria.

La universidad ha de procurar que su política de relaciones con la sociedad implique la recuperación de una parte de los beneficios generados al entorno social. La financiación privada de una parte de las actividades de la universidad no repugna a la naturaleza de la *universidad-república*, a pesar de los lastres heredados del pasado menos brillante de la *universidad-ministerio*. Las fundaciones universidad-empresa han supuesto una contribución decisiva al cambio de escenario.

Ha de crecer el peso del llamado *overhead* en la financiación de la universidad. El *overhead* es la porción de los contratos de investigación o de prestación de servicios asignada a la hacienda de la universidad que minora los ingresos de los centros de investigación o de las empresas universitarias. El nuevo Derecho de universidades, si se basa en la idea de que todo lo que hacen los miembros *es universidad*, ha de regular la forma mediante la cual la institución se beneficia de la actividad de sus equipos especializados y, correlativamente, la forma en la que éstos pueden ser apoyados por la universidad. La investigación aplicada en sectores productivos y la prestación de servicios a las empresas adquirirán así la virtualidad de acercar la universidad a la sociedad, y de enriquecer a ésta en sabiduría y en recursos económicos, lo que permitirá -entre otras cosas- financiar la investigación básica y en sectores no directamente productivos.

La universidad resulta particularmente apta para vincularse a la empresa, hasta para asociarse con ella, en proyectos de *innovación*, no sólo de *investigación y de desarrollo*, sino -en general- de todo cuanto es innovación. El Instituto Nacional de Estadística considera que una empresa es innovadora si realiza alguna actividad de I+D, diseño, ingeniería, adquisición de tecnología material o inmaterial, *marketing*,... con el objetivo de lanzar un nuevo producto o proceso. Otras definiciones de innovación son más restrictivas, pero creo que el significado otorgado por el INE es perfectamente congruente con la idea empresarial de innovación. Desde esta óptica la universidad ha de ser capaz de organizarse de tal modo que pueda convertirse en uno de los principales apoyos de la innovación empresarial.

Si la universidad es, como se ha dicho, una comunidad, habrá de convenirse que todo lo que hacen los universitarios es universidad. De este aserto han de extraerse consecuencias creativas sobre las políticas de dedicación, incompatibilidades y retribución. Creo, sinceramente, que en la universidad pueden darse ciertas *compatibilidades* -sin el prefijo que denota negación- extraordinariamente provechosas y determinante de sinergia entre el sector público y el privado. La más obvia de las compatibilidades es la que se da entre médicos y profesores en la facultad de Medicina, a pesar de lo cual el tema no ha dejado de producir incomprensibles problemas. Pero hay muchas otras compatibilidades que derivan del interés de la universidad en contar con los mejores enseñantes e investigadores: un consultor de recursos humanos, un publicitario en activo, un abogado en ejercicio o un corredor de comercio -por poner ejemplos cercanos, pero existen en todas las áreas del saber- desarrollan unas profesiones cuya dedicación horaria puede armonizarse con la actividad como miembros de la universidad, en algunos casos como profesores asociados, pero en otros como profesores ordinarios e, incluso, como cargos directivos. La obsesión por excluir de los decanatos y direcciones de departamento a los profesionales en ejercicio ha supuesto una irreparable pérdida de recursos humanos para la universidad. De otro lado, la compatibilidad no es algo extraño a la universidad actual: ya se produce, al menos, entre la llamada dedicación exclusiva y el conjunto de actividades desarrolladas al amparo del artículo 11 de la LRU, los centros de investigación y las escuelas de post-grado.

La compatibilidad es, ciertamente, admisible en la *universidad-república*. Pero ha de ser una compatibilidad reglada, basada en el cumplimiento de las tareas asignadas en la *job description* de cada profesor y en el pacto realizado con él caso por caso, en la transparencia y en el reparto equitativo de los rendimientos producidos entre la universidad y sus miembros. La fórmula para obtener esto último es la fijación de un *overhead* ajustado a las circunstancias de la actividad de que se trate. Nuevamente, la universidad saldría ganando si en lugar de contemplar impávida o incluso de promover artificios para salir de la rigidez de la legislación estatal, afrontara en el Derecho de universidades las mejores fórmulas para permitir una deseable borrosidad de sus miembros en la relación con el entorno inmediato.

La subvención de la Comunidad Autónoma es el pilar de la financiación de la universidad, aunque habría de perder protagonismo por aplicación de las sugerencias anteriores. Esta subvención debería nacer de la aplicación de un *contrato-programa* y tomar en consideración las prioridades de la sociedad con relación a la universidad, permitiendo un nivel adecuado de inversión y promoviendo la investigación básica y la que afecte a sectores culturalmente relevantes pero no directamente productivos. De todas formas, no debe olvidarse que la subvención pública de la universidad ha de hacer posible, junto con los demás ingresos de la misma, la efectiva realización de la autonomía financiera ligada al principio de suficiencia. Elegido un modelo económico para la universidad (para lo que debe reflexionarse sobre algunos de los temas mencionados aquí y muchos otros) y realizadas las previsiones sobre las otras fuentes

de ingresos, la subvención pública tiene que cuantificarse conforme al criterio determinante de la suficiencia.

Nótese que la LRU no atribuye a las universidades *poder de endeudamiento*, el cual reserva a la autorización de la Comunidad Autónoma. Este es un grave defecto del actual sistema normativo, porque cercena, nuevamente, la autonomía; porque la limitación está regulada tan imprecisamente que abre la puerta al control del gobierno autonómico no sólo sobre la cuantía de la deuda, sino también sobre el plazo de amortización, el tipo de interés, las garantías y hasta la decisión relativa a la entidad concedente del crédito; y, finalmente, porque carece totalmente de realismo, dada la actividad actual de la universidad, lo que ha obligado en muchos casos a hallar *soluciones imaginativas* -en la frontera entre la ilegalidad y el fraude de ley, pero inevitables- para gestionar el endeudamiento desde entidades instrumentales.

44 Los gastos. El criterio determinante del gasto universitario ha de ser la racionalidad, característica basilar justificadora de la obtención de recursos suficientes. Una de las perversiones y disfunciones más habitual en materia de ordenación de los gastos corrientes de la universidad es la que consiste en realizar las previsiones presupuestarias mediante la congelación o un pequeño incremento porcentual sobre idéntica partida del año anterior. Teniendo en cuenta que el punto de partida es la *universidad-ministerio* existen multitud de unidades orgánicas -sobre todo en las universidades antiguas- que ven determinado su presupuesto por decisiones adoptadas hace dos o tres décadas. La invariabilidad práctica de muchos presupuestos se corresponde con una arcaica concepción de la

universidad, cuya manifestación más patética son los gastos de fin de año para agotar el crédito disponible.

El régimen presupuestario de la universidad, administrado todavía, salvo excepciones, a la antigua usanza, ha producido también una indeseable huida de lo establecido. En primer lugar, mediante una utilización sistemática de la autorización concedida en el artículo 55.1 de la LRU, según la cual *los créditos tendrán la consideración de ampliables*, salvo en lo que se refiere a los sueldos y salarios de los funcionarios. En segundo lugar, mediante una gran flexibilidad para acordar transferencias de crédito, reservándose únicamente a la Comunidad Autónoma cuando se trate de transferir gastos de capital a gastos corrientes. De esta forma, las unidades orgánicas capaces de generar *más ingresos* tienen la potestad de asignarlos a la financiación de los gastos que deseen, aunque con severas limitaciones en la contratación de personal. Estas dos vías conceden a los universitarios más imaginativos cierto respiro a la hora de gestionar su parcela de actuación, pero es insuficiente para la creación de verdaderos equipos humanos dedicados a la docencia, la gestión o la investigación, por lo que ha tenido que recurrirse a las entidades instrumentales, sobre las que ya he hablado, y que - hoy por hoy- son el único medio para llevar a buen puerto una política universitaria renovadora.

Mi receta es la misma que ya he prescrito varias veces en este discurso, acercar la legislación a la realidad, para lo cual, en este tema deberían tomarse las dos medidas siguientes: convertir la contabilidad presupuestaria de la universidad en una herramienta auxiliar para utilizar primordialmente la contabilidad

patrimonial y adaptar un modelo de gestión de costes por actividades ABC/ABM<sup>154</sup>.

Por lo que respecta a la retribución del personal, ratifico mi propuesta de desregulación, ligada a la configuración de un estatuto particular. El igualitarismo retributivo impuesto por la LRU es un obstáculo formidable para la efectiva realización de la *universidad-república* y es psicológicamente descorazonador para los miembros activos de la universidad. La remuneración del profesorado ha de ser el resultado del planteamiento contenido en cada *job description* y tener un componente fijo y otro variable. Lo mismo ocurre con los altos cargos, mientras que el resto del personal dependería de la negociación individual y colectiva.

45 *La universidad-república* ha de rendir cuentas ante ella misma, en primer lugar, es decir, ante sus miembros, y ante el conjunto de la sociedad. Esta rendición de cuentas y la evaluación de la misma que hagan las administraciones públicas territoriales, las empresas, y los ciudadanos determinarán la evolución futura de cada universidad y su capacidad de atraer a los mejores docentes e investigadores y a los mejores estudiantes.

La primera rendición de cuentas, que puede denominarse *interna*, ha de asignarse a la potestad de los *consejos sociales*. Cada profesor, cada equipo, cada departamento, la administración y el gobierno de la universidad han de rendir cuentas de su actividad y han de ser, periódica y sistemáticamente, evaluados

---

<sup>154</sup> Cfr. ROCAFORT NICOLAU, Alfredo y MARTIN PEÑA, Francisco: "La propuesta ABC/ABM", *Revista Alta Dirección*, 1994, nº 173, págs. 41-48; "El control contable de la gestión empresarial. La propuesta ABC/ABM", *Técnica Contable*, 1994, nº 545, págs. 309-331; "Just in time: algo más que patria y trabajo", *Partida Doble*, 1994, nº 47, págs. 39-42.

por el consejo social<sup>155</sup>. El combate por la mejora de la calidad ha de empezar por una generalización de la cultura de auto-evaluación, por el establecimiento de auditorías de la calidad y por la fijación de indicadores fiables de los progresos realizados<sup>156</sup>.

La segunda rendición de cuentas, la *externa*, ha de realizarse ante las instituciones, entidades, empresas y ciudadanos que financian la universidad (*stakeholders*). Esto requiere la creación de un organismo de evaluación independiente en el que estén representados los *stakeholders* e implica el establecimiento de una correlación cierta entre la financiación de la universidad y los resultados obtenidos en la evaluación.

La evaluación de las universidades ha de contemplar no sólo el conjunto, sino también las unidades orgánicas y los individuos concretos, de tal manera que las repercusiones económicas de la misma se distribuyan según el grado de responsabilidad de cada uno<sup>157</sup>. Ha de cambiar la cultura de la universidad para que sea factible entender algo común en las demás organizaciones: el primer paso para la obtención de la calidad es el control en la prestación del servicio. En la docencia,

---

<sup>155</sup> Cfr. BALLBE, Manuel: *op.cit.*, pág. 186.

<sup>156</sup> He leído algunos informes de auto-evaluación muy buenos, francamente críticos con la institución analizada, que han permitido fijar puntos de mejora y seguir después la evolución positiva de cada concepto. He leído, también, algunos informes de auto-evaluación ¡que parecían describir una especie de *Wonderland*! Craso error de sus autores: si todo es una maravilla, los objetivos de mejora, con toda seguridad, no se alcanzarán nunca, lo que determinará la inexistencia de indicadores favorables. Debería impartirse un seminario sobre *Total Quality Management* a nuestros profesores, con carácter obligatorio.

<sup>157</sup> Cfr. BALLBE, Manuel: *op.cit.*, pág. 189.

en concreto, ha de saberse si las clases efectivamente se imparten y cuáles son los mecanismos para eventuales substitutiones o recuperaciones; ha de medirse si el alumno se siente satisfecho con la enseñanza recibida -lo que ha de conducir a premiar a los mejores profesores y a llamar la atención o a no renovar a los peores-, y ha de verificarse si el estudiante realmente ha aprendido, lo que está ligado, en parte, a la fiabilidad de los métodos de calificación de los estudiantes y al análisis de los casos reiterativamente patológicos (exceso de suspensos o de aprobados)<sup>158</sup>.

Imagino el *consejo social* al que me he referido varias veces no como algo ajeno y extraño sino como una parte integrante de la universidad abierta a una intervención decisiva de personas ajenas a la docencia, la investigación y la gestión, pero directamente involucradas en su gobierno en su condición -para entendernos- de *consejeros de administración independientes*. Mi concepción del consejo social se aleja de la representación política o de la estamental, para aproximarse a la definición de un órgano con pocos componentes, de larga y demostrada experiencia institucional o empresarial, dedicados en los años finales de su vida activa a este servicio ciudadano y bien retribuidos, en cuyo proceso de designación se alcance el mayor consenso posible entre el gobierno de la universidad, la Comunidad Autónoma y los demás *stakeholders*. El prestigio de los miembros del consejo social constituiría de esta manera una aportación al prestigio de la universidad y a su aptitud para la obtención de recursos.

---

<sup>158</sup> Cfr. PEÑA, Daniel: "Calidad total en las universidades", en *Universitat: estratègies per avançar*, Universitat Politècnica de Catalunya, Barcelona, 1998, págs. 149-151.

## V

### Conclusión

46 Autoridades, académicos que me acogéis, señoras y señores: al llegar al final de mi discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras he agotado bien seguro vuestra paciencia con una sucesión de proposiciones probablemente calificables de heterodoxas, heréticas e irreverentes. Demando vuestra benevolencia conmigo y con los autores que me han *acompañado* durante larguísimas y amenas veladas de lectura, quienes con su *auctoritas* justifican mi atrevimiento. Antes de que vuelva a reinar el silencio entre las nobles columnas de este salón, otorgadme vuestra venia para formular la principal tesis que someto a la consideración de la Academia y de los ciudadanos.

La presencia permanente de la universidad a lo largo de los siglos nos ha familiarizado tanto con ella que mientras unos deseaban descubrir su misión otros se preocupaban por evitar que la cumpliera, pero muy pocos se han interrogado sobre su naturaleza. Hay muchas respuestas a la pregunta de para qué sirve la universidad pero muy poca a la de qué es. Para el jurista, sin embargo, la preocupación primera es averiguar la naturaleza de las cosas. Y cosa es la universidad -pues nada hay que no sea cosa-, pero cosa pública, *res publica*, república de ciudadanos nacida de la revolución del conocimiento. Un conocimiento que por vez primera en la Historia se predica como universal al incorporarse el derecho al conocimiento inseparablemente al derecho a la felicidad, que es un derecho civil, laico, democrático,

propio de una sociedad ilustrada en la que no se olvide ninguno de los tres postulados de 1789, la libertad, la igualdad y la fraternidad.

La universidad será sólo lo que ella sea capaz de hallar en sí misma. Como ha señalado el Académico Dr. Josep M. Bricall, *si una universidad desea sobrevivir al cambio, y encauzar las fuerzas centrifugas a las que se encuentra amenazada por la introducción de los mecanismos puros de mercado, solamente tiene un camino de salida: el de formular una política a partir de la propia organización autónoma de su dirección y de su administración*<sup>159</sup>. Las reformas legislativas pueden no impedir e incluso ayudar -mediante una *desregulación* imaginativa-, que la universidad se reforme y se convierta en una institución de vanguardia, pero son los universitarios quienes, en estrecha relación con la sociedad, han de convertirse en los obreros de *reconstrucción del templo* y darle a la universidad el prestigio que necesita y merece.

He dicho.

---

<sup>159</sup> BRICALL, Josep M.: "Participación...", pág. 214.

## Bibliografía consultada

AA.VV. *Debats sobre la universitat*, Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1992.

AA.VV. *La hora de la universidad española*, Revista del Instituto de Estudios Económicos, nº 3/1996.

ABELLAN, José Luis: *Historia crítica del pensamiento español*, Círculo de Lectores, Barcelona, Tomo III (1992), Tomo IV (1992) y Tomo V (1993).

AGRUPACIÓ SOCIALISTA UNIVERSITÀRIA: *Declaració sobre l'autonomia universitària*, VII Jornada ASU, Barcelona, 7 de mayo de 1999.

AGUIRRE SADABA, Alfredo A.; CASTILLO CLAVERO, Ana María; TOUS ZAMORA, Dolores: *Administración de organizaciones*, Pirámide, Madrid, 1999.

ALEMANY ZARAGOZA, Eduardo: *Curso de Derecho del Trabajo*, Gráficas Rey, Barcelona, 1996.

ÁLVAREZ DE MORALES, Antonio: *Estudios de historia de la universidad española*, Pegaso, Madrid, 1993.

ÁLVAREZ LÁZARO, Pedro: *La masonería, escuela de formación del ciudadano*, Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 1996.

ÁLVAREZ RICO, Manuel: *Principios constitucionales de organización de las Administraciones públicas*, Dykinson, Madrid, 1997 (2ª ed.).

ARROYO YANES, Luis Miguel: *La carrera administrativa de los funcionarios públicos*, Tirant lo blanch, Valencia, 1994.

BADIA MARGARIT, Antoni M.: *Llabor de futur*, Abadía de Montserrat, 1989.

BAENA DEL ALCÁZAR, Mariano: *Estructura de la función pública y burocracia en España*, Instituto Vasco de Administración Pública, Oñati, 1984.

BALLBÉ, Manuel: "La competencia entre universidades". En CASES, Lluís (dir.) y PELLISÉ, Cristina (coord.), *Anuario de la competencia 1998*, Fundación ICO y Marcial Pons, Madrid, 1999, págs. 177-190.

BARR, Nicholas: "Medios de financiación alternativos para la enseñanza superior", en E. OROVAL PLANAS (ed.): *Economía de la educación*, Ariel, Barcelona, 1996.

BARTOL, Kathryn M. & MARTIN, David C.: *Management*, MacGraw Hill, New York, 1994 (2ª ed.).

BAYONA, Cristina; GOÑI, Salomé y MADORRAN, Cristina: *Compromiso organizacional: implicaciones para la gestión estratégica de los recursos humanos*, Documento de trabajo nº 33/99, Departamento de Gestión de Empresas, Universidad Pública de Navarra, 1999.

BÉJAR, Helena: "El corazón de la república", en *Claves de razón práctica*, 1999, nº 91.

BENEDITO, Vicenç; FERRER, Virgina & FERRERES, Vicenç: *La formación universitaria a debate*, Publicacions de la Universitat de Barcelona, 1995.

BOUZAR, B. & CASTRO, C.: "El compromiso organizacional", en *Revista de Economía y Empresa*, 1986, Vol. 16.

BRICALL, Josep M.: "La perspectiva de un grupo de rectores" en *Órganos de gobierno de la Universidad*, Consejo de Universidades y Fundación Universidad-Empresa, Madrid, 1996.

---: "La universidad del futuro", en *La Vanguardia*, 19 de marzo de 1999, pág. 25.

CAMPS, Victoria: *Paradojas del individualismo*, Crítica, Barcelona, 1993.

--- y GINER, Salvador: *Manual de civisme*, Ariel i Fundació Caixa de Sabadell, Barcelona, 1998.

CAPARRÓS BENEDICTO, Antonio: "No deixem sola la universitat", en *El Periódico de Catalunya*, 21 de julio de 1998.

---: *Discurs del rector en l'acte d'inauguració del curs acadèmic 1998-99 de la Universitat de Barcelona*, 2 de octubre de 1998 (ejemplar mecanografiado).

---: "La universidad como sociedad del conocimiento", en *El País*, 23 de febrero de 1999.

---: *Discurs del rector en l'acte d'inauguració del curs acadèmic 1999-2000 de la Universitat de Barcelona*, 1 de octubre de 1999 (ejemplar en Internet: [www.ub.es/gpre/discurs.htm](http://www.ub.es/gpre/discurs.htm)).

CARRASCO, Salvador: "La Llei de Reforma Universitària: l'hora d'un balanç (1983-98)", *Revista del Col·legi de Doctors i Llicenciats en Filosofia i Lletres i en Ciències de Catalunya*, nº 104, primavera de 1998.

---: "El *breakfasting* y la universidad que podemos construir", *Management & Empresa*, Escola d'Empresarials, Universitat de Barcelona, 1999, nº 22.

CC.OO.: "Propuestas de directrices y regulaciones, Sección Federal de Universidades de Comisiones Obreras, octubre de 1997", en *Modelo de universidad y profesorado*, Federación de Enseñanza de CC.OO., Madrid, 1998.

CLARKE, Paul: *Lessons in excellence by Charlie Trotter*, Ten Speed Press, Berkeley, California, 1999.

COLOMER i CALSINA, Josep M.: *Els estudiants de Barcelona sota el franquisme*, Curial, Barcelona, 1978.

CONSELL SOCIAL DE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA, FUNDACIO BOSCH GIMPERA y FUNDACIO CERCLE D'ECONOMIA: *Les funcions i el govern de les universitats públiques*, abril de 1999 [publicado en *La Universitat del segle XXI, Revista Econòmica de Catalunya*, Col·legi d'Economistes de Catalunya, 1999, nº 37].

ESPÍN LOPEZ, Julia Victoria & RODRÍGUEZ LAJO, Mercedes: *L'avaluació dels aprenentatges a la universitat*, Publicacions de la Universitat de Barcelona, 1993.

FAINÉ CASAS, Isidre: *Liderazgo y progreso económico*, Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, Barcelona, 1992.

FALZONE, V.; PALERMO, F.; COSENTINO, F.: *La Costituzione della Repubblica italiana*, La República, Vicenza, 1975.

FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón: *De la arbitrariedad de la Administración*, Civitas, Madrid, 1997 (2ª ed.).

FERRER GUARDIA, Francisco: *La Escuela Moderna*, Júcar, Barcelona, 1976.

FERREIRO LAPATZA, José Juan: *Curso de Derecho financiero español*, Marcial Pons, Madrid, 1999 (21ª ed.).

FORUM UNIVERSIDAD-EMPRESA: *La investigación universitaria en la empresa - A propósito del artículo 11 de la LRU*, Fundación Universidad-Empresa, Madrid, 1995.

FUENTETAJA PASTOR, Jesús Angel y GUILLEN CARAMES, Javier: *La regeneración de la Administración pública en Gran Bretaña*, Cuadernos Civitas, Madrid, 1996.

FUNDACIÓN COTEC PARA LA INNOVACION TECNOLOGICA: *Financiación de la innovación - Informes sobre el sistema español de innovación*, Madrid, 1999.

GALOFRÉ ISART, Albert: *La modernización de las Administraciones públicas en España*, Xunta de Galicia, Santiago de Compostela, 1997.

GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo: *La Administración española*, Alianza, Madrid [primera edición en 1961, reimpresión de 1995].

GIANNINI, Massimo Severo: "Autonomía, Estado y Partidos" en *Autonomía y partidos políticos*, Tecnos, Madrid, 1984.

GIL ALUJA, Jaime: "Nuevas técnicas para la gestión de empresas", en J.F. PONT (ed.), *Retos empresariales para 1998*, Escola d'Empresarials, Universitat de Barcelona, 1997.

---: *Elementos para una teoría de la decisión en la incertidumbre*, Milladoiro, La Coruña, 1999.

GIL ESTALLO, María de los Ángeles: *Dirigir y organizar en la sociedad de la información*, Pirámide, Madrid, 1999.

GINER, Salvador: "Las razones del republicanismo", en *Claves de razón práctica*, 1998, nº 81.

GINER DE LOS RIOS, Francisco: "Sobre reforma en nuestras universidades", en *La Universidad española, Obras Completas*, Madrid, 1916, Tomo II.

---: "La idea de Universidad" [circa 1890], *Obras Completas*, Madrid, vol. 10, 1924.

GINER DE LOS RIOS, Hermenegildo: *Preceptos pedagógicos para el profesorado de las escuelas libres, neutrales o laicas*, Pequeña Biblioteca Calamvs Scriptorivis, Palma de Mallorca, 1979.

GONZALEZ PEREZ, Jesús: *Administración pública y moral*, Cuadernos Civitas, Madrid, 1995.

---: *La ética en la Administración pública*, Cuadernos Civitas, Madrid, 1996.

GORDILLO, Agustín A.: *La administración paralela*, Cuadernos Civitas, Madrid, 1995 (reimpr.).

GRANT, Iain Hamilton: "Postmodernism and politics", en *Critical dictionary of postmodern thought*, Stuart SIM (ed.), Routledge, New York, 1999.

GROS, Begoña & ROMANÀ, Teresa: *Ser profesor - Palabras sobre la docencia universitaria*, Publicacions de la Universitat de Barcelona, 1995.

JORRO, Mar: "El silencio de los inocentes", *Management & Empresa*, Escola d'Empresarials, Universitat de Barcelona, 1999, nº 23.

KAUFMANN, Alicia E.: *Líder global: en la vida, en la empresa*, Universidad de Alcalá, 1998.

KELLER, George: *The New Importance of Strategic Management at Universities*, International Seminar on Strategic Management and Quality of Universities, Universitat Politècnica de Catalunya, Barcelona, 19-2 de enero de 1998 (ejemplar mecanografiado).

LABOVITZ, George & ROSANSKY, Víctor: *The power of alignment*, John Wiley & Sons, New York, 1997.

LAFFITE FIGUERAS, Rosa M.: *La planificación de la docencia universitaria*, Publicacions de la Universitat de Barcelona, 1993.

LAUFER, Romain y BURLAND, Alain: *Dirección pública: gestión y legitimidad*, Ministerio para las Administraciones públicas, Madrid, 1988.

LEÓN LACAL, Alejandro: *La función pública alternativa*, Mandala, Madrid, 1997.

LOZANO, Blanca: *La libertad de cátedra*, Marcial Pons y UNED, Madrid, 1995.

LLUCH, Ernest: "Publicar o perecer", *La Vanguardia*, 2 de septiembre de 1999.

de LUXAN, José M<sup>a</sup> (ed): *Política y reforma universitaria*, Cedecs, Barcelona, 1998.

MARTIN LOPEZ, M<sup>a</sup> Paz: "La subcontratación de obras y servicios", en J.F. PONT (ed.), *Retos empresariales para 1998*, Escola d'Empresarials, Universitat de Barcelona, 1997.

MARTIN MATEO, Ramón: "La inamovilidad de los funcionarios públicos", en *Revista de Administración Pública*, 1966, nº 51.

MARTINEZ DE PISON APARICIO, Iñigo: *Régimen jurídico de la función pública y derecho al cargo*, Facultad de Derecho, Universidad Complutense, Madrid, 1995.

MARTINEZ MARIN, Antonio: *Una teoría sobre nuestra organización pública y sus principios*, Tecnos, Madrid, 1996.

MARTIN-RETORTILLO Y BAQUER, Sebastián: *El reto de una Administración racionalizada*, Cuadernos Civitas, Madrid, 1983.

MICHAVILA, Francisco & CALVO, Benjamín: *La universidad española hoy (propuestas para una política universitaria)*, Síntesis, Madrid, 1998.

de MIGUEL, Mario; MORA, José-Ginés & RODRÍGUEZ, Sebastián (eds.): *La evaluación de las instituciones universitarias*, Consejo de Universidades, Madrid, 1991.

MILL, John S.: *Sobre la libertad*, edición castellana de Alianza. Madrid, 1981 (3ª ed.).

MOLINA OLIVER, Vicenç: "Apuntes sobre la dimensión ética de la empresa familiar", en *Alta Dirección*, 1998, nº 202, pág. 57-62.

MONTAÑA, Daniel & PUJOL, Joan: *La Universitat carlina a Catalunya*, Cossetània, Barcelona, 1997.

MONTERO, Francisco Javier : *Trabajar en la Administración*, Fundación Universidad-Empresa, Madrid, 1989.

NALDA, José Constantino; MORAN, José Manuel *et alii*: *La formación de directivos para la modernización de la Administración pública*, Ministerio para las Administraciones públicas y Fundación Formación y Tecnología, Madrid, 1992.

NIETO, Alejandro: *La "nueva" organización del desgobierno*, Ariel, Madrid, 1998 (2ª reimpr.).

---: *Corrupción en la España democrática*, Ariel, Madrid, 1997.

--- y FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón: *El Derecho y el revés*, Ariel, Madrid, 1998.

ODILON-BARLOT: *De la centralización y sus efectos*, Biblioteca Universal Española, Madrid, 1869 (edición facsimil de Civitas, Madrid, 1997).

OJEDA AVILÉS, Antonio: *Los acuerdos de estabilización del personal temporal en las administraciones públicas*, Comares, Granada, 1998.

OLÍAS DE LIMA, Blanca (coord.): *La gestión de recursos humanos en las Administraciones públicas*, Complutense, Madrid, 1995.

OSBORNE, David y GAEBLER, Ted: *La reinención del gobierno, la influencia del espíritu empresarial en el sector público*, Paidós, Barcelona, 1994.

OTAOLA, Javier: *Laicidad – una estrategia para la libertad*, Bellaterra, Barcelona, 1999.

PALOMEQUE TORRES, Antonio: *El trienio constitucional en Barcelona y la instauración de la universidad de 2ª y 3ª enseñanza*, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Barcelona, 1970.

PARADA, Ramón: *Derecho administrativo*, Marcial Pons, Madrid, Tomo I, 1992 (4ª ed.), Tomo II, 1993 (7ª ed.).

PECES BARBA, Gregorio: "El modelo de universitario" en *ABC*, 26 de junio de 1998, pág. 3.

PEDREÑO MUÑOZ, Andrés: *Universidad: Utopía y realidades*, Cívitas, Madrid, 1998.

PELIKAN, Jarsolav: *The idea of the university, a reexamination*, Yale University Press, New Haven, 1992.

PEÑA, Daniel: "Calidad total en las universidades", en *Universitat: estratègies per avançar*, Seminari internacional sobre direcció estratègica i qualitat de les universitats, Universitat Politècnica de Catalunya, 19-21 de enero de 1998, págs. 145-158.

PEREZ-DIAZ, Victor: *La esfera pública y la sociedad civil*, Taurus, Madrid, 1997.

----: "Elogio de la universidad liberal", en *Claves de razón práctica*, 1996, nº 63.

PEREZ-FADON MARTINEZ, José Javier: *La reforma del régimen legal de las tasas y precios públicos*, en *Tribuna Fiscal*, 1998, nº 94-95.

PEREZ ROYO, Fernando: *Derecho financiero y tributario*, Civitas, Madrid, 1999 (9ª ed.).

PI y MARGALL, Francisco: *La reacción y la revolución* [circa 1854], Biblioteca de la Revista Blanca, Barcelona, s.d.

--- y PI y ARSUAGA, Francisco: *Historia de España en el siglo XIX*, M. Seguí, Barcelona, 1902, Tomo VI.

PIÑAR MAÑAS, José Luis: "Fundaciones constituidas por entidades públicas. Algunas cuestiones", en *Civitas, Revista española de Derecho administrativo*, 1998.

PONT CLEMENTE, Joan-Francesc: *Memòria d'un sexenni renovador* (1992-98) [coordinado con Mar JORRO MORA y con un epílogo de Alfredo ROCAFORT NICOLAU], Escola d'Empresarials, Universitat de Barcelona, 1999.

---: "La Universitat del present" a *Quaderns Institucionals*, Escola d'Empresarials, Universitat de Barcelona, 1999, nº 1.

--: "Laïcitat i república", *Espai de Llibertat*, Fundació Ferrer Guàrdia, 1999, nº 16.

---: "L'article 27.3 de la Constitució i el dret a una educació laica", *Espai de Llibertat*, Fundació Ferrer Guàrdia, nº 17 (en prensa).

--- y SEMUR CORREA, Pilar: *Prólogo* al libro Retos empresariales para 1998, Escola d'Empresarials, Universitat de Barcelona, 1997.

--- y TEN PUJOL, Agustí et alii: *Informe d'autoevaluació de la Diplomatura en Ciències Empresarials*, Universitat de Barcelona, 1997.

PONT MESTRES, Magín: *En torno a la capacidad económica como criterio constitucional de justicia tributaria en los Estados contemporáneos*, Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, Barcelona, 1974.

---: "Ley de tasas y precios públicos versus deslegalización tributaria y parafiscalidad" en *Estudios sobre temas tributarios actuales*, Vol. III, Publicacions de la Universitat de Barcelona, 1990.

PORTA, J. & LLADONOSA, M. (Coords.): *La universidad en el cambio de siglo*, Alianza y Universidad de Lleida, Madrid, 1998.

PREPOSIET, Jean: *Histoire de l'anarchisme*, Tallandier, Paris, 1993.

RAMALLO, Juan: *El poder de gasto local*, Seminario sobre la financiación de los entes locales, dirigido por M. Pont Mestres, Madrid, julio de 1999 (versión provisional).

RIERA FORTIANA, Enric: *Els afrancesats a Catalunya*, Curial, Barcelona, 1994.

ROCAFORT NICOLAU, Alfredo: *Las organizaciones empresariales del siglo XXI a la luz de su evolución histórica reciente*, Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, Barcelona, 1999.

--- y MARTIN PEÑA, Francisco: "La propuesta ABC/ABM", *Revista Alta Dirección*, 1994, nº 173.

---: "El control contable de la gestión empresarial. La propuesta ABC/ ABM". *Técnica Contable*, 1994, nº 545.

---: "Just in time: algo más que patria y trabajo". *Partida Doble*, 1994, nº 47.

--- y PONT, J.F.: "La universidad que podemos construir", en *Management & Empresa*, Escola d'Empresarials, Universitat de Barcelona, 1998, nº 21.

---: "Asociación y progreso", en *Management & Empresa*, Escola d'Empresarials, Universitat de Barcelona, 1999, nº 23.

RODRÍGUEZ, Sebastián *et alii*: *Experiències d'innovació docent a la Universitat de Barcelona*, Publicacions de la UB, 1995.

--- y ROTGER, J.M.; MARTÍNEZ, Francesc (eds.): *Formación y desarrollo para la docencia y gestión universitaria*, Cedecs, Barcelona, 1996.

RODRÍGUEZ ARANA, Jaime: *Ética institucional (mercado "versus" función pública)*, Escola Galega de Administración Pública y Dykinson, Madrid, 1996.

RODRIGUEZ RAMOS, Mª José: *El estatuto de los funcionarios públicos*, Comares, Granada, 1997.

RIVERO ORTEGA, Ricardo: *Administraciones públicas y Derecho privado*, Marcial Pons, Madrid, 1998.

RUSSELL, Bertrand: *Principes of social Reconstruction* (1916). Edición castellana en Espasa Calpe, Madrid, 1975.

SABAN GODOY, Alfonso: *El marco jurídico de la corrupción*, Cuadernos Civitas, Madrid, 1991.

SALGUERO, Manuel: *Libertad de cátedra y derechos de los centros educativos*, Ariel, Barcelona, 1997.

SÁNCHEZ MORÓN, Miguel: *Derecho de la función pública*, Tecnos, Madrid, 1997 (2ª ed.).

SAVATER, Fernando: *Ética para Amador*, Ariel, Barcelona, 1992 (12ª ed.).

del SAZ, Silvia: *Contrato laboral y función pública*, Marcial Pons, Madrid, 1995.

SCHEIN, Edgar H.: *The Corporate culture survival guide*, Jossey-Bass, San Francisco, 1998.

SENGE, Peter M.: *The fifth discipline*, Currency Doubleday, New York, 1994, (1ª ed. in paperback).

SOTRES MENENDEZ, Raúl: "El marco normativo de las tasas estatales: una perspectiva crítica", en *Tribuna Fiscal*, 1999, nº 106-107.

TRIAS FARGAS, Ramon: *Treinta años de artículos*, Vicens Vives, Barcelona, 1995.

TUSELL, Javier: *La revolución postdemocrática*, Nobel, Oviedo, 1997.

TUGORES, Juan: "La universidad pública del siglo XXI: un compromiso con la sociedad", en *Quaderns Institucionals*, Escola d'Empresarials, Universitat de Barcelona, 1991, nº 1.

ULRICH, Dave: *Human resources champions*, Harvard Business School Press, Boston, 1997.

UREÑA, Enrique M.: *Krause, educador de la humanidad. Una biografía*, Unión Editorial y Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 1991.

VALLES, Josep M.: "Gobierno universitario: entre la autogestión estamental y la responsabilidad social", en *Órganos de gobierno de la Universidad*, Consejo de Universidades y Fundación Universidad-Empresa, Madrid, 1996.

VICENS VIVES, Jaume: *Aproximación a la Historia de España*, Vicens-Vives, Barcelona, 1972 (8ª ed.).

VILLORIA MENDIETA, Manuel: *La gestión de las personas en las administraciones públicas postburocráticas: un enfoque estratégico*, en BAÑÓN, Rafael & CARRILLO, Ernesto (comps.): *La nueva Administración pública*, Alianza, Madrid, 1997.

--- y DEL PINO MATUTE, Eloísa: *Manual de gestión de recursos humanos en las Administraciones públicas*, Tecnos, Madrid, 1997.

VINEY, John: *Drive - leadership in bussiness and beyond*, Bloomsbury, New York, 1999.

VROEIJENSTINJN, A.I.: *Improvement and accountability: navigating between Scylla and Charybdis*, Jessica Kingsley, London, 1995.

ZALEZNIK, Abraham: "Directivos y líderes, ¿son diferentes?", en *Harvard Business Review*, *Liderazgo*, Deusto, Bilbao, 1999.

## Índice de nombres<sup>160</sup>

### A

- Abellán, J.L., (22), (26), (34)
- Academos, 10
- Alemany Zaragoza, E., (60), (62)
- Álvarez Lázaro, P., (26)
- Álvarez de Morales, A., 21, (23)
- de Azcárate, G., (36)

### B

- Badia Margarit, A.M., (56)
- Ballbé, M., (41), 94, (123)
- Bañón, M., (92)
- Barr, N., 107
- Bartol, Kathryn M., (98)
- Bayona, C., (99)
- Béjar, H., (10), (41)
- Bouzar, B., (99)
- Bricall, J.M., (14), (41), 46, (70), (84), (90), 126
- de Buén, O., 38

### C

- Calvo, B., (91)
- Camps, V., (92), (100)
- Caparrós Benedicto, A., 18, 40, (72), (82), (88), (89), (92)
- Carrasco, S., (85)
- Carreras Llansana, J., 9
- Carrillo, E., (92)
- Castro, C., (99)
- de Castro, F., (33), (34), 38
- Clarke, P., (101)
- Colomer Calsina, J.M., (9)
- Comas (Senador), (36)
- Cory, W., (53)
- Cosentino, F., (58)

### D

- Díez-Picazo y Ponce de León, L., (29)

---

<sup>160</sup> Las cifras indican la página en la que se hallan citadas o mencionadas las personas en el texto. Si la cita se contiene en un pie de página, se indica mediante un paréntesis.

- F
- Falzone, V., (58)
  - Fainé, I., (102)
  - Fernández Pirla, J.M., 9
  - Fernández de Villaverde, R., 36
  - Ferreiro Lapatza, J.J., (114)
  - Ferrer Guardia, F., (23)
- G
- Giannini, M.S., (25)
  - Gil-Aluja, J., 9, (95)
  - Gil de Zárate, 23
  - Giner, S., 26, (100)
  - Giner de los Ríos, F., (16), 33, 38, 55
  - Giner de los Ríos, H., (23)
  - Goñi, S., (99)
  - González Pérez, J., (39)
  - Grant, I.H., (17)
- H
- Havel, V., (18)
  - Horacio, 105
- I
- Isabel, Reina de Hungría, (37)
- J
- Jorro, M., (68)
- K
- Kaufmann, A.E., (103)
  - Keller, G., (76), (83), (115)
- L-LL
- Labovitz, G., (99)
  - Leveder, R., (47)
  - Lladonosa, M., (29), (31), (41), (69)
  - Lluch, E., (38), (97)
  - Lozano, B., (33), (37), (48), (52)
  - Luxán, J.M., (70)
- M
- Madorrán, C., (99)
  - Martín, David C., (98)
  - Martín Lopez, M. P., (68)
  - Martín Mateo, R., (59)
  - Martín Peña, F., (122)
  - Martínez de Pisón, I., (60)
  - Martínez, F., (30)
  - Michavila, F., (91)
  - Mill, John S., 32
  - Montañà, D., (23)
  - Morayta, I., (34)
  - Morayta, M. 34-37, 38, 51
  - Morin, E., (31)
  - Moscardó García, J., 7

## O

- Odilón-Barlot, (24), (49)
- Oliver (Coronel), 36
- Oroval Planas, E., (107)
- Otaola, J., (28)

## P

- Palermo, F., (58)
- Palomeque Torres, A., (22)
- Parada, R., (24), (132), (142)
- Peces Barba, G., (54), 55
- Pedreño Muñoz, A., (13)
- Peña, D., (124)
- Pérez-Díaz, V., (31), 48, (49), (54)
- Pérez-Fadón Martínez, J.J., (114)
- Pérez Royo, F., (110)
- Pidal y Mon, A., 23, 34, 35
- Pifarré Riera, M., 9
- Pintó Ruiz, J.J., 10
- Piñar Mañas, J.L., (64)
- de la Pisa Pajares, F., 37
- Pi y Arsuaga, F., (35), (51)
- Pi y Margall, F., 26, (35), (51)
- Pont Clemente, J.F., (16), (17), (23), (26), (27), (28), (33), (55), (67), (68), (95)
- Pont Mestres, M., 8, (109), (113)
- Porta, J., (29), (31), (41), (69)
- Preposiet, Jean, (26)

## Q

- Quintanilla, M.A., (69), (85), 86, (87), (90)

## R

- Ramallo Massanet, J., 109
- Riera Fortiana, E., (26)
- Rocafort, A., (16), (17), (26), (91), (122)
- Rodríguez Espinar, S., (80)
- Rosansky, V., (99)
- Rotger, J.M<sup>a</sup>, (80)
- Russell, B., 49

## S

- Salmerón, N., 38
- Sánchez Morón, M., (60), (62), (65)
- Sanz del Río, J., 33, 38
- Savater, F., (52)
- del Saz, S., (59)
- Semur, P., (33)
- Séneca, 21
- Senge, Peter M., (94), 96
- Schein, E.H., (98)
- Sim, S., (18)
- Sotres Menéndez, R., (114)

## T

- Trias Fargas, R., 8
- Trotter, C., (101)
- Tugores, J., (14), (31)
- Tusell, J., (18)

## U

- Ulrich, D., (97)
- Ureña, E.M., (33)

## V

- Vallés, J.M., (91)
- Verdú Santurde, A., 9
- Vicens Vives, J., (26)
- Villanueva, D., (29), (81)
- Villoria, M., (92)
- Viney, J., 103

## Z

- Zaleznik, A., 101, 102

DISCURSO DE CONTESTACIÓN POR EL ACADÉMICO NUMERARIO

EXCMO. SR. DR. DON JOSÉ JUAN PINTÓ RUIZ



EXCELENTÍSIMO SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO,  
EXCELENTÍSIMO Y MAGNÍFICO SEÑOR RECTOR,  
EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE,  
EXCELENTÍSIMOS SEÑORES ACADÉMICOS,  
EXCELENTÍSIMOS E ILUSTRÍSIMOS SEÑORES,  
SEÑORAS Y SEÑORES:

Con unción y profundo respeto, he escuchado el discurso del recipiendario, docto, penetrante, que suscita inquietud científica, pleno de extraordinaria erudición, y excelentemente construido. Porque además de estas cualidades y de su ortodoxa estructuración, tiene el singular aliciente de suscitar en su primera parte de manera sumamente viva y polémica, la atención y sobre todo el interés del estudioso, para después con el rigor de su raciocinio, profundizar, aquilatar, precisar, dibujar, con trazos firmes e indelebles, los conceptos dando así una magnífica enseñanza de equilibrio, maduración, sensatez y prudencia, como corresponde a la alta categoría científica y académica de su autor, y a su condición de jurista fino y perspicaz<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Como leemos en el Corpus –D. I, I, 10, 2- “*Jurisprudentia est divinarum atque humanarum rerum notitia, iusti atque iniusti scientia.*” de tal modo que a la Ciencia del Derecho se la conoce con el nombre de jurisPRUDENCIA, virtud cardinal del jurista, que en su finura y sensible sagacidad ha de comportarse como si se ejercitara en un “arte”, tal como precisó ULPIANO al decir (parafraseando a CELSO), que ... *eleganter CELSUS definit ius est ARS boni et aequi*”. (D. I, I, 1).

Así el investigador que es además jurista, ve como el Derecho, en el ejercicio continuo de la actividad mental afina y abrillanta su pensamiento, conduciendo a la mente progresivamente hacia la prudencia y el arte no sólo de lo justo, sino

Y guardando la tradición, permitidme Sr. Presidente y Sres. Académicos que muestre el perfil de quien tan merecidamente ingresa en la Academia, lo que es a la vez explicación del eximio acierto de su quehacer, de su copiosa producción científica e investigadora, de la eficacia de su docencia, y de su ejemplar ejercicio profesional.

En el invierno de 1.957, el día 21 de enero, nace en Barcelona, Joan-Francesc PONT CLEMENTE, y tras superar brillantemente los correspondientes cursos, con el esplendor propio de su inteligencia y dedicación, va alcanzando sucesivamente los siguientes títulos académicos, que mencionaré:

Así, es Perito Mercantil por la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el 15 de octubre de 1.974, Diplomado en Ciencias Empresariales (especializado en TRIBUTACIÓN) por la Escuela de Empresariales de la Universidad de Barcelona (EUEEB), (septiembre de 1.979). Licenciado en Derecho en la Facultad de Derecho de Barcelona, en febrero de 1.983 y graduado en la misma facultad, con la calificación de Sobresaliente el 11 de octubre de 1.985, Doctor en Derecho en la propia Facultad con la máxima calificación, es decir sobresaliente *cum laude* el 4 de diciembre de 1.990.

Bien pronto el novel doctor, no va a encerrar su ciencia y su saber en sí mismo, sino que generosamente va a derramarla en una meritoria labor docente, llevada con tal pulcritud, seriedad y sentido del deber, que provocará en sí mismo un benéfico efecto secundario, cual es el de aumentar su propio caudal, ingente, de

---

también de lo equitativo, que es lo justo en cada caso concreto, es decir, lo exacto, lo ordenado al bien, lo correspondiente a cada uno.

conocimientos. Enseguida pues (octubre a mayo de 1.982) va a desempeñar el cargo de profesor encargado de curso nivel C en la EUEEB; de octubre de 1.982 a mayo de 1.984, Profesor Agregado contratado, en la misma EUEEB de mayo de 1.984 a marzo de 1.986; para alcanzar desde julio de 1.993 el cargo de Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario, culminando su brillante ascensión con el nombramiento de *Catedrático de Derecho Financiero y Tributario* en la EUEEB en julio de 1.993. Y la importancia de las cotas así alcanzadas no es nada en comparación con la eficacia de su docencia, lo copioso de su ciencia derramada, y el acierto de su sistema pedagógico que tanto bien ha hecho a quienes han tenido la fortuna de ser sus alumnos: para ellos el recipiendario fue temporalmente su profesor, pero fue, es y será siempre su maestro a quien fervorosamente reconocen como tal.

La proyección de su personalidad académica hizo que alcanzara, además, cargos que desempeñará con acierto, prudencia y sagacidad: así desde 1.986 fue miembro de la Comisión Permanente del Departamento de Economía Política, Hacienda Pública y Derecho Financiero y Tributario: fue también Secretario de la EUEEB (1.989-1.992), Director de la EUEEB (febrero 1.992 - febrero 1.998) y miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Barcelona y de la Comisión Permanente de la División de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales (febrero 1.992-febrero 1.998).

Claro está, que a la par que realizara tan meritorias tareas de gobierno, supervisión y dirección, realizó una abundante labor pedagógica más allá, excediendo en mucho, del deber

institucional que le era propio<sup>2</sup>, pero derramando también su ciencia tanto en su proyección rigurosamente práctica, como en su vertiente dogmática en magnífico dechado de erudición, corrección en el método y habilidad pedagógica.

Sus publicaciones son asimismo un dechado de la *amplitud* de sus conocimientos (por la variedad de temas tratados en su obra escrita), de su *profundidad* (por la altura científica y carácter exhaustivo de sus estudios cuyo tema agota) de sentido lógico, y consecuentemente de utilidad suma para estudiosos y profesionales, generalistas y especialistas<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> El recipiendario, ha desempeñado además:

1. En la Escuela de Empresariales de la Universidad de Barcelona:
  - Curso 1.981-82, a título gratuito, clases prácticas de Régimen Fiscal de la Empresa.
  - Curso 1.982-83, clases prácticas de Régimen Fiscal de la Empresa.
  - Curso 1.983-84, clases prácticas de Régimen Fiscal de la Empresa, así como impartición de la asignatura de especialidad Hacienda Pública y Derecho Tributario (parte Derecho Tributario).
  - Cursos 1.984-85, 1.986-87: parte Especial de Régimen Fiscal de la Empresa y asignatura de especialidad Hacienda Pública y Derecho Tributario (parte Hacienda Pública).
  - Cursos 1.987-88, 1.988-89 y 1.990-91: Parte Especial de Régimen Fiscal de la Empresa y asignatura de especialidad Hacienda Pública y Derecho Tributario (parte Derecho Tributario).
  - Curso 1.991-92: Parte Especial de Régimen Fiscal de la Empresa.
  - Cursos 1.992-93 y 1.993-94: Parte general de Régimen Fiscal de la Empresa y Teoría General del Derecho Tributario (MAF).
  - Cursos 1.994-95, 1.995-96, 1.996-97, 1.997-98 y 1998-99: Asignatura troncal Derecho financiero y tributario y Teoría General del Derecho tributario, así como Derecho sancionador tributario (MAF).
2. En la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona:
  - Curso de doctorado sobre términos y plazos en el procedimiento de Inspección, curso 1.996-97.
  - Curso de doctorado sobre procedimiento sancionador tributario, curso 1998-99.

<sup>3</sup> Véanse sino las siguientes publicaciones:

- 
- *La exención tributaria*, EDERSA, Madrid 1.986 (XVI + 208 págs.)
  - *El pago fraccionado de los tributos*, Instituto de Estudios Fiscales/ Marcial Pons Madrid, 1.993 8289 págs.).
  - *Análisis y aplicación del nuevo IRPF*, Civitas, Madrid, 1.992 (1ª) y Madrid, 1.994 (2ª) (colaboración con el autor principal, M. Pont Mestres, consistente en la redacción del capítulo sobre el impuesto real que grava la renta de los no residentes y en la redacción conjunta de diversos capítulos) (308 págs).
  - *Análisis de la Ley 25/1.995 de modificación de la LGT*, Civitas, Madrid, 1.995 (344 págs.)[co-autor: M. Pont Mestres].
  - *El impuesto sobre Sociedades*, Escuela de Empresariales de la Universidad de Barcelona, 1.996 (414 págs.) [coordinador y responsable de la versión final junto a M. Pont Mestres].
  - *Sistema Fiscal I*, Universitat Oberta de Catalunya, Barcelona, 1.996, (360 págs.) [co-autor con M.D. Torregrosa Carné].
  - *Sistema Fiscal II*, Universitat Oberta de Catalunya, Barcelona, 1.997 [coordinador]

Y véanse también los siguientes artículos:

- “El llamado *principio de estanzqueidad* en la Ley General Tributaria”, *Boletín de la Asociación Española de Asesores Fiscales*, julio-agosto de 1.984.
- “La no sujeción al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las prestaciones por desempleo de la Seguridad Social”, *Civitas, Revista Española de Derecho Financiero*, Madrid, nº 44, octubre-diciembre de 1.984.
- “Las asociaciones como sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades”, en *Estudios tributarios aplicados, nº 1*, Fundación Antonio Llacuentra, Barcelona, 1.985.
- “Distinción entre exenciones objetivas y subjetivas y su conexión con supuestos concretos del IGTE”, en *Estudios tributarios aplicados, nº 2*, Fundación Antonio Llacuentra, Barcelona, 1.986.
- “La supresión de la prejudicialidad necesaria en el proceso penal tributario” en *Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública*, 1.987, págs. 1.237-1.259.
- “El conflicto entre el derecho a la intimidad y el interés público de la Administración tributaria”, en *Estudios Tributarios Aplicados, nº 5*, F. Llacuentra, Barcelona, 1.988.
- “Consideraciones en torno a la posible responsabilidad de la Administración tributaria por requerimientos innecesarios con manifiesta prepotencia”, en *Revista Técnica Tributaria*, nº 4, marzo de 1.989 (págs. 69-76).

- 
- “El Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio, ¿somete a gravamen todos los bienes y derecho del sujeto pasivo? Especial referencia al dinero en efectivo en poder del declarante”. En *Estudios Tributarios Aplicados*, nº 6, Fundación A. Lancuentra, Barcelona, 1.989 (págs. 68-869).
  - “En torno al supuesto deber de ingresar en el Tesoro *retenciones imaginarias calculadas sobre rendimientos estimados del capital*” *Revista Técnica Tributaria*, nº 8, marzo de 1.990.
  - “La transparencia fiscal en relación con socios no residentes”, en *Revista Técnica Tributaria*, nº 10, octubre de 1.990.
  - “El Impuesto sobre Bienes Inmuebles”, en *Estudios Tributarios Aplicados*, nº 7, Fundación A. Lancuentra, Barcelona, 1.990 (págs. 31-55).
  - “Las fuentes del Derecho tributario (art. 9º de la LGT)”, en *Comentarios a la Ley General Tributaria y líneas para su reforma, Homenaje a Fernando Sáinz de Bujanda*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1.990 (págs. 191-205).
  - Capítulos Antecedentes, fuentes y concepto y El impuesto real de *El impuesto sobre el Patrimonio*, número monográfico de *Estudios Tributarios Aplicados*, nº 8, Fundación A. Lancuentra, Barcelona, 1.991 (págs. 19-24, y 94-102).
  - “Daños y perjuicios producidos por la actuación de la Administración tributaria. Garantías del contribuyente y responsabilidad patrimonial del Estado”, en Magín Pont Mestres *et alii: El contribuyente ante las anomalías en la actividad de la Administración tributaria*, Aranzadi, Pamplona, 1.992 (págs. 69-89) [2ª edición en 1.994].
  - “Los impuestos sobre la renta y el patrimonio de los no residentes: un análisis doctrinal”, en *Revista Técnica Tributaria* nº 20, enero-marzo de 1.993.
  - “La borrosa configuración de la obligación tributaria en nuestro ordenamiento”, en *Civitas, REDF*, 1.994, págs 677-713.
  - “Separación, en vía de comprobación por la Inspección tributaria, del procedimiento de liquidación respecto del procedimiento sancionador”, en *Revista Técnica Tributaria*, 1.994, nº 27, págs 75-86.
  - “Las garantías del crédito tributario”, en la obra colectiva *La suspensión de los actos de liquidación tributaria y el problema de las garantías*, Marcial Pons, Madrid, 1.994, págs. 37-56.
  - “Delimitación de las infracciones graves consistentes en la falta de ingresos tributarios repercutidos o de cantidades retenidas o que hubieran debido retenerse a cuenta de cualquier impuesto (art. 88 LGT)”, en *Revista Técnica Tributaria*, 1.995, nº 29, págs. 69-72.
  - “El procedimiento sancionador tributario a la luz de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre”, en la obra colectiva *Incidencia en los procedimientos tributarios a la Ley 30/1992*, Marcial Pons, Madrid, 1.995, págs. 121-150.

Habían de recibir los efectos de su docencia muchas más personas que el propio alumnado, y mucho más allá de los cursos ordinarios y por esto es también extraordinaria y copiosa la lista de comunicaciones y ponencias presentadas en Congresos celebrados en España y más allá de nuestras fronteras<sup>4</sup> así como

- 
- “Contra la muerte del Derecho tributario”, en la obra colectiva *Retos empresariales para 1.998*, Escuela de Empresariales de la Universidad de Barcelona, 1.997, págs. 333-349.
  - “Los intereses moratorios en los supuestos de incumplimiento de la inversión del sujeto pasivo del IVA”, en *Estudios tributarios aplicados*, Fundación A. Lancueta, 1998, págs. 231-242.

4

- Comunicación en el *International Congress of Sociology of Law for the 9<sup>th</sup> Centenary of the University of Bologna*, May 30-june 3, 1.988: “Notas para una investigación sobre el conflicto entre el derecho a la intimidad y el interés público de la Administración tributaria (el caso español)” [publicada en el Vol. 2 de los *Proceedings*, Giufré, Milano, 1.993, págs. 765-779].
- Ponente en las IV Jornadas Catalano-Baleares de Estudio de la Asociación Española de Asesores Fiscales, Palma de Mallorca, 25-27 de octubre de 1.990: “Incrementos y disminuciones de patrimonio en el Proyecto de Ley del IRPF”.
- Ponente sobre “las garantías del crédito tributario” en la Jornada Nacional de Estudio de la AEDAF, celebrada en Sevilla el 23 de septiembre de 1.994 [publicada en la colección *Monografías*, nº 5].
- Mesa Redonda sobre “la modificación de la LGT en materia de infracciones y sanciones”, V Fórum del Auditor Profesional, Sitges, 1 de julio de 1.995.
- Mesa Redonda en el VI Fórum del Auditor Profesional, Sitges, junio de 1.996.
- Ponente en el VII Fórum del Auditor Profesional, en la mesa redonda sobre los interrogantes derivados del Estatuto del Contribuyente, Colegio de Censores Jurados de Cuentas de Cataluña, 3 de julio de 1.997.
- Mesa Redonda sobre “*l’Estatut del contribuent*”, Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, 7 de mayo de 1.998.

las magníficas conferencias pronunciadas y seminarios impartidos<sup>5</sup>; abundante asimismo su participación en cursos,

- 
- Ponente en la mesa redonda *L'euro en el tancament comptable i en l'auditoria dels comptes anuals de 1.998*, Día del Auditor, Col.legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya, 13 de noviembre de 1.998.
  - Ponente en la mesa redonda *Comentaris sobre la llei de pressupostos i d'acompanyament/Mesures tributàries i comptables i aspectes mercantils de la llei "paraigües"*, Associació Professional de Tècnics Tributaris de Catalunya, Sitges, 26 de noviembre de 1.998.

5

- Tributación de empresarios y profesionales como consecuencia de la nueva normativa de la E.O.S. Colegio de Titulares Mercantiles de Barcelona, 25 de abril de 1.983.
- Seminario sobre las exenciones en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, EUEEB, 12 de diciembre de 1.985.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido, Consejeros Tributarios, Alicante, 16 de diciembre de 1.985.
- Las asociaciones juveniles y la fiscalidad: la implantación del I.V.A. Centro de Estudios y Documentación Juventud y Sociedad, Barcelona, 15 de marzo de 1.986.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido, Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, Valladolid, 4-5 de diciembre de 1.986.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido: reformas al año de vigencia, Asociación de Asesores Fiscales, Barcelona, 20-23 de enero de 1.987.
- Dos seminarios sobre el nuevo Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, junto a los Profesores Magín Pont y Carmen Fernández, Asociación de Asesores Fiscales, Barcelona, enero y febrero de 1.988.
- Las asociaciones juveniles y la fiscalidad, Centro de Estudios Xuventude e Sociedade, Santiago de Compostela, 20 de noviembre de 1.988.
- Conferenciante sobre el régimen de transparencia fiscal en el curso sobre los nuevos impuestos de Renta y Patrimonio del Colegio de Abogados de Barcelona, 7 de noviembre a 7 de diciembre de 1.991.
- Ponente sobre la tributación de los no residentes extra-comunitarios en la Jornada de Estudio organizada por la Asociación Española de Asesores Fiscales el 6 de mayo de 1.992.
- Conferenciante sobre la delimitación del concepto de infracción tributaria, en el primer seminario sobre temas tributarios actuales organizado por la EUEEB el 23 de octubre de 1.992.

- 
- Nuevamente conferenciante sobre el régimen de transparencia fiscal en el curso sobre IRPF e IP del Colegio de Abogados de Barcelona, febrero-marzo de 1.993.
  - Conferenciante sobre el supuesto automatismo del recargo de apremio en el segundo seminario sobre temas tributarios actuales organizado por la EUEEB el 26 de marzo de 1.993.
  - Conferenciante sobre las conductas fiscalmente irregulares en el decenio 1.984-1.994, en el tercer seminario sobre temas tributarios actuales, organizado por la EUEEB, el 28 de enero de 1.994.
  - Conferenciante sobre las garantías del crédito tributario, en el cuarto seminario sobre temas tributarios actuales, 25 de febrero de 1.994.
  - Conferenciante sobre la reforma de los artículos 23, 24, 25 y 28 de la Ley General Tributaria, en la Jornada de Estudio organizada por la Asociación Española de Asesores Fiscales, Barcelona, 10 de octubre de 1.995.
  - Lección sobre Derecho sancionador tributario en el Curso de Estrategia Fiscal para PYMES, Terrassa, 20 de marzo de 1.996.
  - Lección sobre El nuevo Impuesto de Sociedades, Colegio de Abogados de Barcelona, 27 de marzo de 1.996.
  - Seminario sobre la nueva definición de la base imponible en el Impuesto sobre Sociedades, Colegio de Censores Jurados de Cuentas de Cataluña, 28 de marzo de 1.996.
  - Seminario monográfico en la Asociación Profesional de Asesores Fiscales de la Comunidad Valenciana sobre análisis de algunas innovaciones incorporadas a la LGT, por la Ley 25/1.995, de 20 de julio, Valencia, 24 de abril de 1.996.
  - Lección inaugural del Curso de Iniciación a la práctica del Derecho fiscal del Colegio de Abogados de Barcelona, 3 de marzo de 1.997.
  - Conferencia sobre l'Estatut del contribuent, Colegio de Titulares Mercantiles y Empresariales de Barcelona, 8 de mayo de 1.997.
  - Conferencia en la Asociación Española de Asesores Fiscales en Canarias relativa al Impuesto sobre Sociedades, Las Palmas de Gran Canaria, 13 de mayo de 1.997.
  - Conferencia sobre obligacions tributàries en l'arbitratge en el Curs sobre l'Arbitratge de conflictes, Colegio de Abogados de Barcelona, 21 de mayo de 1.997.
  - Seminario monográfico en el Colegio de Censores Jurados de Cuentas de Cataluña el día 29 de mayo de 1.997. Tema: la simulación (art. 25 de la LGT), Caballo de Troya de la seguridad jurídica.
  - Co-ponente en el Acto organizado en el Colegio de Abogados de Barcelona el 5 de junio de 1.997 sobre el Proyecto de Ley de derechos y garantías de los contribuyentes.

seminarios y congresos<sup>6</sup>. También ha sido galardonado con el

- 
- Lección inaugural del Curso 1.997-98 en la Diplomatura en Ciencias Empresariales de la Universitat Oberta de Catalunya, sobre el tema *El contribuent, ciutadà amb plenitud de drets i deures*. Bellaterra, 4 de octubre de 1.997.
  - Lección de clausura del IV Curs de Procediments Tributaris de la Asociación Española de Asesores Fiscales en Cataluña. Tema: *L'article 25 de la LGT i la inseguretats jurídica del contribuent*. Barcelona, 17 d'octubre de 1.997.
  - Conferencia sobre *Paradoxes sobre l'estatut del contribuent*, Cercle de Lectura de Reu, 24 de noviembre de 1.997.
  - Cinco lecciones sobre el Impuesto de Sociedades en el "Curso de Sociedades" del Colegio de Titulares Mercantiles y Empresariales, Facultad de Económicas de la Universidad de Barcelona, 1.997-98 y 1998-99.
  - Conferencia sobre "*ús i abús dels acomptes tributaris*" en el Col·legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya, en colaboración con el Col·legi Oficial de Titulars Mercantils i Empresarials, 12 de marzo de 1.998.
  - Participación en la mesa redonda sobre "*La reforma de l'ensenyament [secundari] i les seves implicacions en el món de l'ocupació*", IES Anna Gironella de Mundet, Barcelona, 21 de abril de 1.998.

6

- Diploma del Curso sobre Comunidades Europeas del Ministerio de Asuntos Exteriores de España, Barcelona, abril-junio de 1.982.
- Summer course in legal aspects of European integration, University of Amsterdam, agosto-septiembre de 1.984.
- El IVA en España e Italia, Instituto de Economía Pública y Cooperativa, Universidad de Barcelona, 30 de abril de 1.985.
- Asistente al XVIII Congreso de la Asociación Española de Asesores Fiscales, Barcelona, octubre de 1.989.
- Asistente al XIX Congreso de la Asociación Española de Asesores Fiscales, Palma de Mallorca, octubre de 1.991.
- Asistente al XXI Congreso de la Asociación Española de Asesores Fiscales sobre el tema Las últimas reformas fiscales y su efectividad frente al fraude, Salamanca, 25 al 28 de octubre de 1.995.
- Asistente a la Jornada de la Asociación Española de Profesores de Derecho financiero y tributario, Javea, 17-18 de abril de 1.997.
- Asistente al XXII Congreso de la Asociación Española de Asesores Fiscales, sobre el tema El ciudadano ante la Hacienda Pública: presente y futuro, Marbella, 22 al 26 de octubre de 1.997.

Premio de la Fundación Lancuentra 1.983 a la investigación tributaria (Barcelona 1.985) cuya justicia y oportunidad son evidentes por las altas dotes y obra realizada por el beneficiario, quien asimismo recibió otro galardón<sup>7</sup> de la Asociación Española de Asesores Fiscales. Y esto no es todo. Ha dirigido tesis doctorales conduciendo con mano firme a los correspondientes doctorandos<sup>8</sup>, e incontenible su pasión docente, ha desempeñado además diversos y prestigiosos cargos<sup>9</sup>, sin olvidar su redacción de prólogos de libros y presentación pública de estos últimos<sup>10</sup>.

---

<sup>7</sup> Fue el accésit único al Premio de la Asociación Española de Asesores Fiscales a la investigación tributaria, Madrid, 23 de diciembre de 1.985.

<sup>8</sup> Citemos las siguientes tesis:

- Bailach Aspa, Juan Carlos: El concepto de rendimiento neto en el Impuesto sobre Sociedades.
- Baranda de Miguel, Eudurne: La residencia fiscal en derecho tributario.
- Blasco Martínez, Gemma: El régimen de transparencia fiscal internacional.
- Cenxual, Ángel: El fraude a la ley tributaria.
- Nadal Romeu, Elisabeth: Los derechos antidumping en la Unión Europea.
- Rodoreda Acero, Joan Ramon: El valor en aduana en el Código aduanero comunitario.
- Petit Massana, Jaume: El principio de capacidad económica en la Constitución de 1.978.

<sup>9</sup>

- Director del área de fiscalidad internacional en el Curso de Post-grado Gestión de la Empresa Europea de la EUEEB dirigido a estudiantes franceses, alemanes, británicos y españoles en los cursos 1.990-91, 1.991-92 y 1.992-93.
- Director del área de tributación en el Curso de Post-grado sobre Técnicas Empresariales de la EUEEB desde el curso 1.992-93.
- Director adjunto del Master en Asesoría Fiscal de la EUEEB desde el curso 1.993-94.
- Director del Máster en Administración de Empresas (MBA) de la EUEEB desde el curso 1.994-95.

Enseguida se ve que el beneficiario es un eximio intelectual fecundo, inquieto, que ha desarrollado una actividad realmente extraordinaria, preocupado siempre por llegar al centro real de todas las cosas, que escucha a todos y a todas las tendencias, que medita y profundiza, es tolerante con opiniones opuestas a las suyas, y como tal muestra y proclama –sobre todo por su generosidad- un sentimiento liberal para él justificante de su tolerancia. Pero también es cierto que en el fondo de su noble afán investigador, está él lejos de olvidar que el pensamiento humano siempre ha de estar informado por la sincera búsqueda de la verdad misma que, como objeto de la finalidad perseguida, despliega a su vez un efecto iluminador profundo, a veces y acaso para muchos, más allá del mero raciocinio al que lejos de

- 
- Ponente del Informe sobre la evaluación de la calidad de la Diplomatura en Ciencias Empresariales de la Universidad de Barcelona, Consejo de Universidades, 1.997.
  - Miembro del Tribunal de Tesinas del Máster en Derecho Tributario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.
  - Miembro del Comité de Dirección del Curso de Derecho Deportivo del Departamento de Economía y Organización de Empresas de la Universidad de Barcelona.

<sup>10</sup> - Presentación del libro de Jordi Adell *La imatge regalada* en l'Escola d'Empresarials de la Universitat de Barcelona, 19 de abril de 1994.

- Prólogo al Libro de Montserrat Cunillera i Jordi Miralles, *Duel per un municipi verd*, Fundació Terra, Barcelona, 1.997.
- Presentación del libro de Raül Adroher *La laïcitat en l'escoltisme*, Escoltes Catalans, Palau de la Música Catalana, 1 de abril de 1.998.
- Prólogo al libro de Gabriel Plana Gabernet *El cooperativisme català o l'economia de la fraternitat*, Universitat de Barcelona, Fund. Ferrer i Guàrdia y Fund. Roca Galès, Barcelona, 1998.

contradecirlo lo completa y concordantemente lo supera, como cree y piensa el que contesta el discurso<sup>11</sup>.

Joan-Francesc Pont ha ocupado la dirección de la Escuela de Empresariales de la Universidad de Barcelona entre 1.992 y 1.998, siendo el quinto de sus directores que ingresa en la Academia. La tradición de la enseñanza mercantil barcelonesa enlaza sin solución de continuidad la Junta de Comercio, la Escuela creada en 1.850 y la inminente Facultad de Altos Estudios Mercantiles, y a ella pertenecen ejemplos ilustres de profesores guiados por un afán de libertad científica, en la estela de las personalidades citadas en el discurso que acabamos de oír, como Eudald Jaumeandreu, Bernat Clausolles, Antoni Bergnes de las Casas, Carlos Fernández-Lletor de Castroverde y Joan Colominas Maseras. El dilema que hubo de afrontar el nuevo Académico implicaba elegir entre ostentar simplemente el cargo –tal y como la inercia universitaria y casi hasta la propia letra de la LRU exigen- o ejercer efectivamente funciones de gobierno. Escogió el camino más difícil y salió con bien del empeño. En su libro “*Memòria d’un sexenni renovador*” (Universitat de

---

<sup>11</sup> Para algunos, que creemos en la luz del Verbo, en Dios, todo tiende hacia la Omega divina, fin y causa de todo. Pero, en el fondo, todos quieren, aman y desean el Bien, la Justicia, la Verdad, todo lo bueno. Y estos citados bienes en su plenitud son, si no el mismo Dios (aunque no por todos se le conozca por tal nombre), sus propios y esenciales atributos, repito, inseparables de su misma esencia e identificación.

La virtud de la tolerancia comporta el respeto a una posición, aunque fuere errónea, opuesta de otra persona. Y quizá el mismo Jesús, cuando, prendido por el soldado romano, ve como un discípulo, esgrimiendo una espada, secciona la oreja del aprehensor para liberar a su maestro, éste, le reprende y milagrosamente yuxtapone la oreja desprendida a su lugar en la testa del agresor. (*Vid.* Lucas 22:37-50 y 51) proclama y defiende esta virtud. Y es que no siempre la tolerancia es asentimiento con el error, sino excelso respeto a quien lo defiende.

Barcelona, 1.999) tal como nos ha expresado, rinde cuentas de su obra de gobierno y se entretiene morosamente en la descripción de los detalles para ofrecer a los universitarios un elemento valioso de discusión y de trabajo. El discurso que hoy ha leído ante la Academia no es, en absoluto, ajeno a la experiencia práctica vivida durante esos seis años de dirección.

El recipiendario nos ha dado una magnífica enseñanza, plena de ciencia y edificación. Su discurso, además de oírse, debe ser leído y releído, sosegadamente, profundamente, nunca superficialmente, para extraer su verdadero contenido. Insistimos en que a medida que se avanza en su lectura, como si se tratara de un método cíclico, se va penetrando más en la realidad ontológica que defiende, y se ilumina profundamente el recto sentido que a la postre proporciona.

Es hermoso que el conferenciante, en trance de recibir la medalla nº 8 de esta Real Academia, adquiere –dice- el compromiso de perseguir y difundir la luz. Hermoso compromiso, que es consonante con su propia nobleza y tendencia natural que se predica de su conciencia y voluntad. Poco después, citando el salmo XXXV, 10, según el orden y el texto de la Vulgata latina, tal –dice el Dr. Pont- como fue publicada en Barcelona por A. Pons, el año 1.844, afirma “que ésta ha sido la vieja aspiración de la humanidad: *in lumine tuo, videbimus lumen*, aspiración –añade- que “explica el esfuerzo enorme por salir de las tinieblas de la superstición y alcanzar la luz de la libertad”.

El discurso se inicia con una apertura solemne que expresa un propósito noble, sentido y vibrantemente proclamado con suma perfección. A la nitidez misma del propósito, le

acompaña un lenguaje perfecto en su armonía, es decir, bello, de lectura apasionada y fácil, seductor, atractivo, pero a la vez docto y exigente de la máxima meditación. Uno piensa siempre que los grandes principios obtienen asentimientos universales. Cuando Ulpiano dijera que los preceptos de Derecho son “Vivir honestamente, no hacer daño a otros, y dar a cada uno lo suyo”<sup>12</sup> obtuvo asentimiento universal. Hay unas zonas que constituyen verdades previas inamovibles, asentidas por todos. Pero cuando se trata de la realización de estos bienes, de la elección o adopción de los medios para conseguirlos, cuando se va descendiendo de lo universal a lo más concreto, a lo más particular, entonces vienen las discrepancias; dar a cada uno lo “suyo” y, ¿qué es lo tuyo y lo mío?, y el daño, que era dolor y sacrificio, quién y cuándo debe soportarse<sup>13</sup>. Constituye una gran

---

<sup>12</sup> *Vid D. I, I, 3: Iuris praecepta sunt haec: honeste vivere, alterum non laedere, suum cuique tribuere.*

<sup>13</sup> *Vid CASTÁN TOBEÑAS, Las diversas escuelas jurídicas y el concepto de Derecho*, Indt. Editorial Reus Madrid, 1.947, págs. 18-23. Como dice el mencionado Catedrático: "En realidad, hay una curiosa coincidencia metodológica entre PLATÓN y ARISTÓTELES. Uno y otro ligan el conocimiento al objeto y no a la razón humana. Ambos, por otra parte, y esto es lo que aquí más nos interesa, fundan la Moral y el Derecho sobre una base natural y objetiva. PLATÓN y ARISTÓTELES -observa SAUER- plantearon con todo rigor la cuestión de si el Derecho se constituye sólo por determinación positiva, o también por la naturaleza de las cosas, por la naturaleza humana, y, como investigadores profundos y penetrantes, no pudieron decidirse más que por la segunda posibilidad". A continuación añade: "La idea del Derecho Natural (o sea, de una ley jurídica natural, de validez universal), muy común entre los grandes filósofos y pensadores griegos, adquiere en ARISTÓTELES todos sus perfiles y se hace apta para quedar incorporada, como de hecho sucedió, al patrimonio de tradiciones de la civilización occidental. Con gran claridad marcó ARISTÓTELES la contraposición entre dos clases de justicia: lo justo natural, "que en todas partes tiene la misma fuerza y no depende de las resoluciones que los hombres puedan tomar en un sentido o en otro", y lo justo legal, que, siendo indiferente en un principio, deja de serlo cuando la ley lo ha decidido. Finalmente afirma: "Sirva de

prueba, sentar unos principios generales, o colocarse aun en mayor proximidad de la particularización para después, descender a la cruda realidad vital, analizarla en conciencia, específica y concretar matizando y perfeccionando. Y esta prueba, esta difícil prueba, que tantos y tantos estudiosos rehusan, esconden o la enmascaran, el Dr. Pont la ha cargado como oneroso servicio sobre su espalda y, aceptándola, la ha superado con valentía, claridad y precisión.

El discurso, de cartesiana arquitectura, comienza con una introducción, denominada PROPÓSITO, donde apasionadamente patrocina una universidad mejor, eficiente en progreso, y centra la potencia regenerante, la *vis operante* de esta anábasis hacia lo mejor en la misma vitalidad de la propia universidad bien entendida, así dotada de fuerza capaz de autorregenerarse, y servir en magnífica anábasis o ascensión a los fines institucionales propios. No puede dejar de considerarse esta noble pasión que potencia el raciocinio, no sólo empujándolo cuantitativamente, sino perfilando la calidad de las decisiones que se patrocinan y publican. Precisamente, hace escasos días, se difundió la noticia de los descubrimientos de los neurólogos de Iowa dirigidos por el portugués Antonio DAMASTO, quienes no sólo han puesto de manifiesto la llamada “inteligencia emocional”, sino que hasta la han situado en el cerebro en el “córtex orbitofrontal”, habiéndose demostrado que la separación entre inteligencia y emoción va perdiendo su sentido. Y curiosamente en este erudito discurso se descubre como esta

---

ejemplo la definición de DANTE ALIGHIERI: *Ius est realis et personalis hominis ad hominem proportio, quae servata, hominum servat societatem, et corrupta corrumpit.* Tiene en su haber esta fórmula el acierto de considerar el Derecho como un orden necesario para el mantenimiento de la sociedad.

noble dilación por la universidad no empece, antes bien contribuye, al rigor científico y cartesiano de la construcción, y a la perfección sistemática y estructural de su discurso.

Así, para llegar a conclusiones firmes y racionales habrá que estudiar y proclamar –sostiene- la verdadera (aunque fuere de “*lege ferenda*”) *naturaleza* de la universidad, ligada a la autonomía (de la propia universidad) y a la democracia, apuntando ya que la autonomía descansa en la existencia no ya formal o legal, sino real de una comunidad integrada y fundida de *profesores, personal de administración y servicios y estudiantes*. Esta comunidad como cuerpo orgánico, vivo, actuante y ordenado a un fin noble: la docencia, tendrá su ámbito de actuación competencial, propio, que autogobernándose bajo principios democráticos, legitimará el ejercicio de las libertades (de cátedra, de estudio y de pensamiento), implicando todo ello –sostiene- la elección de los cargos académicos y la limitación de los mandatos.

Tras este pilar básico y definidor de la UNIVERSIDAD emergen en el discurso, otros a saber: Lo que en técnica CASTANIANA denominaríamos elementos personales, o sea los profesores, estudiantes, personal de administración y servicios, y en la cúpula el profesorado como engendrante de mayor atención por la importancia de su actividad, (con el problema de su inamovilidad de algún modo garante de su libertad de cátedra y perennidad consecuencial); y también emerge –nos referimos al siguiente pilar- el *gobierno*, el autogobierno de la universidad, que ha de ser “fuerte”, basado en el prestigio de quien lo ejerce. Está patrocinando –al glosar este pilar- la exigencia del benéfico efecto del prestigio personal de quien gobierna, es decir, de la

autoridad de quien decide, autoridad que es verdadera cuando se predica, más que de una formal investidura, de quien *no engaña* porque es *honesto*, ni se engaña a sí mismo porque es sabio o sabedor, competente en la materia, tal como hace siglos defendía la filosofía escolástica. Es el prestigio que se predica de la “auctoritas”.

Y el último pilar –el último no precisamente en importancia- es la existencia de una *financiación idónea*, francamente suficiente, y que lleva inserto en su eje central el “quid” causal de su existencia consistente en la determinación, en la respuesta a esta pregunta: ¿quién ha de pagar la universidad?

Y así, contando con, esperando y deseando la sólida robustez –no reñida con cierta flexibilidad al servicio de la oportuna atemperación según la singularidad de las circunstancias- aspira, noblemente, a una universidad, que “ha de adoptar –dice- una política moderna de recursos *humanos* basada en la existencia de incentivos, en la potenciación de la *creatividad*, en las *interrelaciones* con el mundo profesional y *empresarial*, en el reciclaje y en la formación *continua* del profesorado (no solo las leyes se multiplican, se derogan, reforman y substituyen total o parcialmente, antes de ser pulidas por la jurisprudencia de los Tribunales y contrastar así sus efectos en la vida social, sino que también el progreso alucinante de las ciencias se acelera y dimensiona novedosamente en abismal progresión geométrica, como se multiplican los descubrimientos arqueológicos y se suscitan vertiginosamente nuevas interpretaciones de aquellos) y basada, en fin, en el paulatino cercenamiento de la inamovilidad docente.

Bien se ve que esta aspiración expresa sinceramente un auténtico humanismo renacentista esperando mucho, muchísimo, del hombre; y así esta comunidad universitaria, o sea, los hombres y mujeres que se funden en aquella misma con sus valores, potencias, e inclinación natural hacia el Bien, hacia el mayor bien, y hacia el progreso han de ser los artífices de la grandeza y eficiencia, que se espera de la Universidad.

Y, repetimos, proclamados así en el discurso estos principios generales, llegado el momento de la verdad, el de desarrollarlos y perfilarlos, el Dr. Pont acepta el reto y emerge poderosa su prudencia, sensatez, medida, realismo y conocimiento de la sociedad que le proporciona una madurez intelectual y académica.

Cuando muy al principio proclama literalmente “Hay algo más fuerte –en la praxis, quiere decir- que las ideas. Las restricciones presupuestarias en todos los niveles de gobierno y la revisión de algunos conceptos básicos del estado del bienestar van a hacer muy difícil asignar más dinero público a la universidad” cuando esto proclama, ya proporciona el primer aldabonazo, al estilo muy de esta tierra, llamando al realismo, al sentido común, a lo que aquí se dice “palpar la realidad sobre la que andamos” o “tocar de peus terra”. Pero esto es sólo un ejemplo, un síntoma, de la capacidad de observación del recipiendario, de la realidad que después, al estudiar en su discurso cada uno de los pilares penetrará, analizará, de acuerdo con lo primeros y previos principios, con precisa exactitud y extrema madurez.

Claro que no vamos a repetir su discurso, que a menos de profanarse, debe leerse y releerse, pero sí que vamos a referenciar

afirmaciones significativas de esta filosofía que, sobre todo en esta parte nuclear, es tan justa, ponderada y oportuna.

En trance de hablar de la autonomía universitaria describiendo el primer pilar que “en cualquier caso la autonomía es libertad, la máxima libertad *posible* ya que halla como límite *exclusivo* la libertad de los demás”; hay que considerar que la libertad está cercenada por la libertad de los demás, porque las libertades de los humanos concurrentes en una misma sociedad deben compatibilizarse para que la libertad de uno no estorbe y permita el ejercicio de la libertad de los demás. Y esta idea, coincide con aquella idea del autor de la crítica de la razón pura, que sostenía que el Derecho –y esta es la idea acogida por el Dr. Pont- no es sino la limitación de la libertad de unos para que pueda subsistir la libertad de los demás; es decir, que no se proclama ni la libertad ilimitada, desordenada y anárquica ni el menoscabo de la autoridad, antes bien se defiende aquella libertad natural del hombre sujeta civilmente al *derecho objetivo* garante de la paz social y moralmente sujeta a la propia conciencia, y se defiende un autogobierno estructurado, procedente de elección democrática, pues –dice- “la democracia no está reñida con la eficiencia, ni implica que deba gobernarse mediante comisiones o asambleas permanentes”. Legitimada la autoridad por la democracia, la autoridad ha de operar, y así afirma “la universidad ha de perder el miedo a ser gobernada y *quien ostente* este gobierno –como delegación *temporal* de sus pares –ha de hacerlo sin complejos, exigiendo *hacia abajo* en lugar de *reivindicando hacia arriba* convirtiendo la universidad en una *institución de excelencia*, en la que se lleven a la *práctica* cotidianamente [“Facta non (solum) verba”] las ideas que se

enseñan en las aulas sobre el *mejor* diseño, dirección y desarrollo de las organizaciones”. Mayor sensatez y seriedad, profundidad y acierto, no pueden pretenderse.

Así pues tendremos una universidad ordenada, organizada, con capacidad de autogobernarse, e impartir la verdad. Pero no tendremos una única universidad, o una suma de universidades iguales o idénticas, sino que como consecuencia de esta capacidad de autogobierno, tendremos varias y diversas universidades, eso sí, organizadas y ordenadas, como se ha expuesto antes.

Cuando trata del siguiente pilar, los elementos personales, que diría CASTÁN, y analiza el arduo problema del profesorado, otra vez, el recipiendario muestra su prudencia y sensatez.

Ya hemos oído cuánto el recipiendario ha dicho al respecto de la libertad de cátedra, pero el conferenciante –nótese– deja muy claro que esta *libertad*, no es excusa para decidir por el no cumplimiento o el cumplimiento deficiente de los deberes del cargo del catedrático, ni para abandonar la sincera exposición de la verdad, aun en su apreciación subjetiva, ni para apartarse de los primeros principios. La libertad no comporta un mero reconocimiento de derechos, unido a la facultad de huir del escrupuloso cumplimiento de los correspondientes deberes. Precisamente sentencia que “en este sentido las libertades universitarias alcanzan su plenitud cuando se contemplan desde la vertiente de los derechos y desde la de los deberes”. Y cita el Dr. Pont, con acierto y prudencia la sentencia del TS de 10/2/1.989 que clarificó que “la libertad de cátedra no puede en modo alguno, convertir a su titular en omnímodo señor sobre sus

alumnos y ajeno a todo control” y en definitiva, según el espíritu de la S. del T.C. de 11 de abril de 1.985, la libertad de Cátedra siempre será tributaria del sistema de valores constitucionales, en los que se integran también los *primeros principios*, en concordancia con la mención que de ellos hace el artículo 1º del Código civil. La libertad de Cátedra dice, en maravillosa sensatez el recipiendario, halla sus únicos límites en el respeto a los *valores superiores del ordenamiento jurídico*, la libertad, la igualdad, la justicia y el pluralismo político.

Con singular sensatez, prudencia y sentido de la funcionalidad pondera –ya lo hemos oído- el problema de la inamovilidad considerando la conveniencia de la necesidad de estar más allá de haber sido apto en su día superando unas pruebas, abogando por la perennidad de la aptitud como algo indispensable al desempeño de la augusta función.

Concluye, con su habitual profundidad y realismo, advirtiendo la especial exquisitez y delicadeza de la función profesoral, para reclamar si acaso un estatuto especial reprobando una mera laboralización de tan singular función.

Dechado de sensatez, es también, la consideración del estudiante. Transcribamos como resumen un hermoso párrafo del discurso en el que dice:

*“La universidad es, pues, sobre todo, una comunidad de ciudadanos libres y responsables que comparten la experiencia apasionante de aprender y aprehender las reglas mediante las que funciona el mundo en que vivimos. La universidad, por ello no ha de ser, para unos, sólo un lugar de trabajo, y, para otros, sólo el edificio al que asisten a unas clases, sino que ha de ser,*

*verdaderamente, un lugar en el que vivir, una ciudad en la que convivir “*

Y más adelante nos manifestará:

*“Llegados hasta aquí, probablemente no resulte ya extraño que reconozca en la pasión el elemento clave para alcanzar no sólo un buen trabajo, sino también la excelencia. Solo la pasión por la universidad puede hacer que cada uno de sus miembros dé lo mejor de sí mismo. La pasión en quienes ejercen cada nivel de liderazgo “distribuido” generará en sus equipos el nivel adecuado de tensión creativa, con su significación más positiva, vaya acompañada o no de alguna de sus secuelas negativas, como la ansiedad. De esta tensión – acentuada por la proximidad y la regularidad del jefe o responsable- nacerá la fuerza necesaria para el mantenimiento e incremento de la calidad en la prestación del servicio público. “*

Finalmente, analiza con precisión, cuáles son los ingresos de la universidad previstos en el art. 54.3 de la LRU, analiza el sector con profundidad tal, que compartimos plenamente por lo que huelga toda repetición de lo por él ya dicho. Su especialidad dogmática y profesional, son tales, que ha tenido que efectuar un esfuerzo de contención y resumen, para cercenar parte de sus abundantes y profundos conocimientos al respecto. Pero oigamos para muestra de esta tantas veces proclamada madurez y sensatez como dice que:

*“De entrada, creo que para la sociedad es prioritaria la financiación de una buena enseñanza de calidad obligatoria y gratuita hasta los dieciséis años, pero que ya nada justifica la cuasi gratuidad de la universidad. Cada estudiante ha de asumir el coste de su formación superior, aunque lo pague mediante el recurso a créditos blandos de vencimiento posterior a su inserción profesional”.*

Ve en fin, una universidad incardinada en la sociedad en continuo y recíproco tráfico osmótico enriqueciéndose mutuamente en una constructiva actitud solidaria y polivalente, progresiva, in crescendo.

Este discurso, a su grandeza, sólida construcción y profundidad, une su carácter de catalizador de ulteriores investigaciones, sugiriendo una cascada fecundamente caudalosa de temas, problemas y subproblemas a estudiar, y constituye una fuente material o substantiva presente de extraordinario valor, y un estímulo programático para que acaso en un día no lejano surja una nueva disciplina, “derecho universitario”, en la constelación jurídica, cuyo objeto sea esta comunidad república en la que honrosamente tiene empeñada su dedicación y su praxis este gran Catedrático, investigador, estudioso y *vir bonus* que dirían los juristas romanos que es D. Joan-Francesc Pont Clemente.

Yo, en nombre de esta Real Academia, felicito por su ciencia y experiencia al recipiendario, y hago solemne ostentación de la gloria de esta entidad, al recibir en su seno, al eximio académico Excmo. Sr. D. Joan-Francesc Pont Clemente.

He dicho.

## PUBLICACIONES DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

*Anales de la Academia de Ciencias Económico-Financieras*, tomo I (Cursos de 1943-44; 1944-45; 1945-46; 1946-47), 1952.

*Anales de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras*, tomo V (Curso de 1957-58), 1958.

*Anales de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras*, tomo VI (Curso de 1958-59), 1960.

*Anales de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras*, tomo VII (Cursos de 1959-60 y 1960-61), 1966.

*Anales de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras*, tomo XI (Curso de 1968-69), 1972.

*Anales de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras*, tomo XIX (Cursos de 1984-85; 1985-86; 1986-87), 1991.

*Anales de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras*, tomo XX (Cursos de 1987-88; 1988-89; 1989-90), 1993.

*Preocupación actual por una política de familia y relación con la política económica* (Discurso por el Excmo. Sr. Don Pedro Gual Villalbí), 1945.

*Política fiscal* (Conferencia por el Ilmo. Sr. Don Alberto de Cereceda y de Soto), 1948.

*Ciencias Económicas y Política Económica* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente para Bélgica, Mr. Henry de Lovinfosse), 1949.

- Balmes, economista* (Discurso de ingreso del Académico numerario Excmo. Sr. Don Joaquín Buxó de Abaigar), 1949.
- La obtención y fijación de costes, factor determinante de los resultados* (Conferencia por el Excmo. Sr. Don Ricardo Piqué Batlle), 1951.
- Hacendística de Corporaciones Locales* (Discurso por el Excmo. Sr. Don Joaquín Buxó de Abaigar, Marqués de Castell-Florite), 1951.
- La productividad en los negocios* (Texto de las Conferencias del VI Ciclo pronunciadas en el Curso de 1950-51 por los Académicos numerarios Ilmos. Sres. Don Jaime Vicens Carrió, Don José Gardó Sanjuan, Don José M<sup>a</sup> Vicens Corominas, Don Juan Casas Taulet y Excmo. Sr. Don Ricardo Piqué Batlle), 1952.
- La Contabilidad y la política económica* (Conferencia por el Ilmo. Sr. Don Antonio Goxens Duch), 1954.
- El Capital, como elemento económico-financiero de la empresa* (Discurso de ingreso del Académico numerario Ilmo. Sr. Don Luis Prat Torrent), 1954.
- Las amortizaciones y el Fisco* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, Excmo. Sr. Don Alfredo Prados Suárez), 1954.
- El gravísimo problema de la vivienda* (Discurso de ingreso del Académico numerario, Ilmo. Sr. Don Luis Bañares Manso), 1954.
- El comercio exterior y sus obstáculos, con especial referencia a los Aranceles de Aduanas* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, Excmo. Sr. Don Manuel Fuentes Irurozqui), 1955.
- Lo económico y lo extraeconómico en la vida de los pueblos* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, Excmo. Sr. Don Ramón Perpiñá Grau), 1956.
- En torno a un neo-capitalismo* (Discurso pronunciado en la sesión inaugural del Curso 1957-58 por el Excmo. Sr. Don Joaquín Buxó de Abaigar, Marqués de Castell-Florite), 1957.
- Nuevas tendencias hacia la unidad económica de Europa* (Conferencia por el Excmo. Sr. Don Manuel Fuentes Irurozqui), 1958.
- Análisis y pronóstico de la coyuntura* (Conferencia por el Ilmo. Sr. Don Antonio Goxens Duch), 1960.
- Lo social y lo económico en la empresa agrícola* (Conferencia por el Ilmo. Sr. Don Ricardo Torres Sánchez), 1960.
- Inflación y moneda* (Discurso de ingreso del Académico numerario Ilmo. Sr. Dr. Don Cristóbal Massó Escofet, y contestación por el Ilmo. Sr. Dr. Don Rafael Gay de Montellá), 1960.

- Modificaciones sustantivas en el Impuesto de Derechos Reales* (Discurso de ingreso del Académico numerario Ilmo. Sr. Don José M<sup>a</sup> Sáinz de Vicuña y García-Prieto, y contestación por el Ilmo. Sr. Don José Fernández Fernández), 1960.
- Repercusión de la depreciación monetaria en los seguros mercantiles y sociales y forma de paliarla con la mayor eficacia posible* (Conferencia por el Ilmo. Sr. Dr. Don Antonio Lasheras-Sanz), 1960.
- Un nuevo Balance. Contribución al estudio de la financiación empresarial* (Conferencia por el Excmo. Sr. Don Ricardo Piqué Batlle), 1960.
- El torbellino económico universal* (Discurso de ingreso del Académico numerario Excmo. Sr. Dr. Don Félix Escalas Chamení, y contestación por el Excmo. Sr. Don Joaquín Buxó de Abaigar, Marqués de Castell-Florite), 1960.
- Contribución de las Ciencias Económicas y Financieras a la solución del problema de la vivienda* (Conferencia por el Ilmo. Sr. Don Federico Blanco Trías), 1961.
- ¿Crisis de la Economía, o crisis de la Economía Política?* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente para Italia, Prof. Dr. Don Ferdinando di Fenizio), 1961.
- La empresa ante su futura proyección económica y social* (Conferencia por el Ilmo. Sr. Don Luis Prat Torrent), 1962.
- Política y Economía* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente Excmo. Sr. Don Manuel Fraga Iribarne), 1962.
- El empresario español ante el despegue de la economía* (Discurso de apertura del Curso de 1962-63, por el Presidente perpetuo de la Corporación, Excmo. Sr. Don Ricardo Piqué Batlle), 1963.
- Fundación social de la inversión inmobiliaria* (Discurso de ingreso del Académico numerario Ilmo. Sr. Don Juan de Arteaga y Piet, Marqués de la Vega-Inclán, y contestación por el Excmo. Sr. Don Ricardo Piqué Batlle), 1965.
- La integración económica europea y la posición de España* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente Ilmo. Sr. Dr. Don Lucas Beltrán), Tecnos, 1966.
- Los precios agrícolas* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, Ilmo. Sr. Dr. Don Carlos Cavero Beyard), 1966.

- Contenido y enseñanzas de un siglo de historia barcelonesa* (Discurso de ingreso del Académico numerario Ilmo. Sr. Don Pedro Voltes Bou, y contestación por el Ilmo. Sr. Don Juan de Arteaga y Piet, Marqués de la Vega-Inclán), 1966.
- La información económica en la Ley de Sociedades Anónimas* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, Ilmo. Sr. Don Enrique Fernández Peña), 1966.
- Bicentenario del inicio de la industrialización de España* (Texto de las conferencias pronunciadas en el XXII ciclo extraordinario del Curso de 1966-67. Por el Excmo. Sr. Don Gregorio López Bravo de Castro, Ministro de Industria; Ilmo. Sr. Don Pedro Voltes Bou; Ilmo. Sr. Don Ramón Vilá de la Riva; Excmo. Sr. Don Narciso de Carreras Guiteras; Ilmo. Sr. Don Luis Prat Torrent, e Ilmo. Sr. Don Rodolfo Martín Villa, Director General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas), 1967.
- Ahorro y desarrollo económico* (Conferencia por el Ilmo. Sr. Don Roberto García Cairó), 1967.
- Dinámica estructural y desarrollo económico* (Discurso de ingreso del Académico numerario Ilmo. Sr. Dr. Don Antonio Verdú Santurde, y contestación por el Ilmo. Sr. Don Roberto García Cairó), 1967.
- La integración económica Iberoamericana* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, Excmo. Sr. Don José Miguel Ruiz Morales), 1968.
- Los valores humanos del desarrollo* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, Excmo. Sr. Don Luis Gómez de Aranda), 1969.
- La inaplazable reforma de la empresa* (Conferencia por el Ilmo. Sr. Don Luis Bañares Manso), 1970.
- El mercado monetario y el mercado financiero internacional* (Conferencia por el Ilmo. Sr. Don Juan de Arteaga y Piet, Marqués de la Vega-Inclán), 1970.
- Coordinación entre política fiscal y monetaria a la luz de la Ley Alemana de Estabilización y Desarrollo* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, Ilmo. Sr. Don Hermann J. Abs), 1970.
- La reforma de la Empresa* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, Ilmo. Sr. Dr. Don Antonio Rodríguez Robles), 1970.
- El honor al trabajo* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, Ilmo. Sr. Dr. Don Pedro Rodríguez-Ponga y Ruiz de Salazar), 1971.
- La rentabilidad de la Empresa y el Hombre* (Discurso de ingreso del Académico numerario Ilmo. Sr. Don José Cervera y Bardera, y contestación por el Ilmo. Sr. Don Luis Prat Torrente), 1972.

- El punto de vista económico-estructural de Johan Akerman* (Discurso de ingreso del Académico de número Ilmo. Sr. Dr. Don Luis Pérez Pardo, y contestación por el Ilmo. Sr. Dr. Don Antonio Verdú Santurde), 1972.
- La política económica regional* (Discurso de ingreso del Académico de número Excmo. Sr. Don Andrés Ribera Rovira, y contestación por el Ilmo. Sr. Don José Berini Giménez), 1973.
- El entorno socio-económico de la Empresa multinacional* (Discurso inaugural del Curso de 1972-73, por el Académico de número Ilmo. Sr. Don Juan de Arteaga y Piet, Marqués de la Vega-Inclán), 1973.
- Posibilidades y limitaciones de la Empresa Pública* (Discurso de ingreso del Académico de número Ilmo. Sr. Dr. Don Pedro Luch y Capdevila), 1973.
- Decisiones económicas y Estructuras de organización del Sector Público* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, Ilmo. Sr. Don José Ferrer Bonsoms), 1973.
- Programa mundial del empleo* (Discurso de ingreso del Académico de número Ilmo. Sr. Don Joaquín Forn Costa, y contestación por el Ilmo. Sr. Don Juan de Arteaga y Piet, Marqués de la Vega-Inclán), 1973.
- Un funcionario de Hacienda del siglo XIX: José López-Juana Pinilla* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente Excmo. Sr. Dr. Don Juan Francisco Martí Basterrechea), 1973.
- Compartimiento de los Fondos de Inversión Mobiliaria, en la crisis bursátil del año 1970* (Discurso inaugural del Curso 1970-71, por el Académico de número, Ilmo. Sr. Don Juan de Arteaga y Piet, Marqués de la Vega-Inclán), 1973.
- La autonomía municipal: su base económico-financiera* (Discurso de ingreso del Académico de número Ilmo. Sr. Don Juan Ignacio Bermejo y Gironés, y contestación por el Excmo. Sr. Don Joaquín Buxó-Dulce de Abaigar, Marqués de Castell-Florite), 1973.
- En torno a la capacidad económica como criterio constitucional de justicia tributaria en los Estados contemporáneos* (Discurso de ingreso del Académico de número Ilmo. Sr. Don Magín Pont Mestres, y contestación por el Ilmo. Sr. Dr. Don Antonio Verdú Santurde), 1974.
- La administración de bienes en el proceso* (Discurso de ingreso del Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don Miguel Fenech Navarro, y contestación por el Ilmo. Sr. Dr. Don Pedro Luch y Capdevila), 1974.
- El control crítico de la gestión económica* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, Ilmo. Sr. Dr. Don Emilio Soldevila García), 1975.

- Consideración en torno a la inversión* (Discurso de ingreso del Académico de número Ilmo. Sr. Don José Manuel de la Torre y de Miguel, y contestación por el Ilmo. Sr. Dr. Don Antonio Goxens Duch), 1975.
- La crisis del petróleo (1973 a 2073)* (Discurso de ingreso del Académico de número Ilmo. Sr. Dr. Don Ramón Trías Fargas, y contestación por el Ilmo. Sr. Don José Berini Giménez), 1975.
- Perspectivas de la economía mundial: el comienzo de una nueva era económica* (Texto de las ponencias presentadas a las Jornadas de Estudios celebradas los días 12, 13 y 14 de mayo de 1975), 1976.
- Las políticas económicas exterior y fiscal* (Discurso de ingreso del Académico de número Ilmo. Sr. Don Emilio A. Han Dubois, y contestación por el Ilmo. Sr. Dr. Don Juan José Perulles Bassas), 1976.
- Liquidez e inflación en el proceso microeconómico de inversión* (Discurso de ingreso del Académico de número Ilmo. Sr. Don Jaime Gil Aluja, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Mario Pifarré Riera), 1976.
- Sistema fiscal y sistema financiero* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, Excmo. Sr. Dr. Don Francisco Javier Ramos Gascón, y contestación por el Ilmo. Sr. Dr. Don Antonio Verdú Santurde), 1978.
- Sobre el análisis financiero de la inversión* (Discurso de ingreso del Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don Alfonso Rodríguez Rodríguez, y contestación por el Ilmo. Sr. Dr. Don José Manuel de la Torre y Miguel), 1978.
- Mito y realidad de la empresa multinacional* (Discurso de ingreso del Académico de número Ilmo. Sr. Dr. Don Mariano Capella San Agustín, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Mario Pifarré Riera), 1978.
- El ahorro popular y su contribución al desarrollo de la economía española* (Discurso de ingreso del Académico de número Ilmo. Sr. Don José M<sup>a</sup> Godony Val, y contestación por el Ilmo. Sr. Don Antonio Goxens Duch), 1978.
- Consideraciones sobre la transferencia de tecnología* (Discurso de ingreso del Académico de número Ilmo. Sr. Don Lorenzo Gascón Fernández, y contestación por el Ilmo. Sr. Don José Cervera Bardera), 1979.
- Aspectos económicos y fiscales de la autonomía* (Discurso de ingreso del Académico de número, electo, Excmo. Sr. Dr. Don Laureano López Rodó, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Don Andrés Ribera Rovira), 1979.
- El balance social: integración de objetivos sociales en la empresa* (Discurso de ingreso del Académico de número, electo, Excmo. Sr. Dr. Don Enrique

- Arderiu Gras, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Don Joaquín Forn Costa), 1980.
- El crecimiento del Sector Público como tránsito pacífico de sistema económico* (Discurso de ingreso del Académico de número, electo, Excmo. Sr. Dr. Don Alejandro Pedrós Abelló, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don Ramón Trías Fargas), 1981.
- Función de la fiscalidad en el actual momento de la Economía Española* (Discurso inaugural del Curso 1981-82, pronunciado por el Académico de número Excmo. Sr. Don Magín Pont Mestres), 1981.
- La empresarialidad en la crisis de la cultura* (Discurso de ingreso del Académico de número, electo, Excmo. Sr. Dr. Don Angel Vegas Pérez, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don Mario Pifarré Riera), 1982.
- Insolvencia mercantil* (Nuevos hechos y nuevas ideas en materia concursal) (Discurso de ingreso del Académico de número, electo, Excmo. Sr. Dr. Don Miguel Casal Coldecarrera, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Don Joaquín Forn Costa), 1982.
- Las Sociedades de Garantía Recíproca, un medio para la financiación de las PME* (Discurso de ingreso del Académico de número, electo, Excmo. Sr. Don Pedro Castellet Mímó, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Don Luis Prat Torrent), 1982.
- Sistema financiero y Bolsa: La financiación de la empresa a través del Mercado de Valores* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, electo, Ilmo. Sr. Don Mariano Rabadán Fornies, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Don Juan de Arteaga y Piet, Marqués de la Vega-Inclán), 1982.
- El sentimiento de la Unidad Europea, considerando lo económico y lo social. Factores Técnicos necesarios para la integración en una Europa unida y armónica* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, electo, Ilmo. Sr. Don Wenceslao Millán Fernández, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don Antonio Goxens Duch), 1982.
- El ámbito representativo del Órgano de Administración de la S.A.* (Discurso de ingreso del Académico de número, electo, Excmo. Sr. Don Josep Puig Salellas, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don Antonio Polo Díez), 1983.
- La planificación en época de crisis en un sistema democrático* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, electo, Excmo. Sr. Don José Barea Tejeiro, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don José Manuel de la Torre y de Miguel) 1983.

- El hecho contable y el derecho* (Discurso de ingreso del Académico de número, electo, Excmo. Sr. Dr. Don José M<sup>a</sup> Fernández Pirla, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don Mario Pifarré Riera), 1983.
- Poder creador del riesgo frente a los efectos paralizantes de la seguridad* (Discurso de ingreso del Académico de número, electo, Excmo. Sr. Dr. Don Rafael Termes y Carreró, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don Angel Vegas Pérez), 1984.
- Keynes y la teoría económica actual* (Discurso de ingreso del Académico de número, electo, Excmo. Sr. Dr. Don Joan Hortalà i Arau, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don Ramón Trías Fargas), 1985.
- Aspectos económicos del urbanismo* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, electo, Ilmo. Sr. Don Jordi Salgas Rich, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don José M<sup>a</sup> Berini Jiménez), 1987.
- La contabilidad empresarial y los principios de contabilidad generalmente aceptados* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, electo, Excmo. Sr. Dr. Don Manuel Vela Pastor, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don Mario Pifarré Riera), 1989.
- La incertidumbre en la economía* (Paradigmas, tiempo y agujeros negros) (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, electo, Excmo. Sr. Dr. Don Ubaldo Nieto de Alba, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don Angel Vegas Pérez), 1989.
- Europa y el medio ambiente* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, electo, Sr. Don Jonkheer Aarnout A. Loudon, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don Antonio Goxens Duch), 1989.
- La Metodología Neoclásica y el análisis económico del Derecho* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, electo, Ilmo. Sr. Dr. Don Miguel Alfonso Martínez-Echevarría y Ortega, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don José Manuel de la Torre y de Miguel), 1991.
- La ética en la gestión empresarial* (Discurso de ingreso del Académico de número, electo, Excmo. Sr. Dr. Don Fernando Casado Juan, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don Jaime Gil Aluja), 1991.
- Europa, la nueva frontera* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, electo, Excmo. Sr. Don Abel Matutes Juan, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Don Lorenzo Gascón), 1991.
- Rentabilidad y Creación de Valor en la Empresa* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, electo, Ilmo. Sr. Dr. Don Alvaro Cuervo García, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don Alfonso Rodríguez Rodríguez), 1991.

- La buena doctrina del profesor Lucas Beltrán* (Discurso de ingreso del Académico de número, Excmo. Sr. Dr. Don José M<sup>a</sup> Coronas Alonso, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don Jaime Gil Aluja), 1991.
- La industria de Automoción: su evolución e incidencia social y económica* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, electo, Excmo. Sr. Dr. Don Rafael Muñoz Ramírez, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don Mario Pifarré Riera), 1991.
- Las reacciones del derecho privado ante la inflación* (Discurso de ingreso del Académico de número, electo, Excmo. Sr. Dr. Don José-Juan Pintó Ruiz, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don Laureano López Rodó), 1991.
- Perfeccionamiento de la Democracia* (Discurso de ingreso del Académico de número, electo, Excmo. Sr. Dr. Don Salvador Millet y Bel, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don José-Juan Pintó Ruiz.
- Gestión de la Innovación* (Discurso de ingreso del Académico de número, electo, Excmo. Sr. Dr. Don José M<sup>a</sup> Fons-Boronat, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don José Manuel de la Torre y de Miguel), 1992.
- Europa: la nueva frontera de la banca* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, electo para Bélgica, Excmo. Sr. Dr. Don Daniel Cardon de Lichtbuer, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don Rafael Termes Carreró), 1992.
- El Virrey Amat: adelantado del libre comercio en América* (Discurso de ingreso del Académico de número, electo, Excmo. Sr. Dr. Don José Casajuana Gibert, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don Mario Pifarré Riera), 1992.
- La contabilidad como ciencia de información de estructuras circulatorias: contabilidad no económica* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, electo, Ilmo. Sr. Dr. Don José M<sup>a</sup> Requena Rodríguez, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don Antonio Goxens Duch), 1992.
- Los títulos que emite la empresa y la teoría del precio de las opciones* (Discurso de ingreso de la Académica correspondiente, electa, Ilma. Sra. Dra. Doña Matilde Fernández Blanco, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don Jaime Gil Aluja), 1992.
- Liderazgo y progreso económico* (Discurso de ingreso del Académico numerario, electo, Excmo. Sr. Dr. Don Isidro Fainé Casas, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don Jaime Gil Aluja), 1992.
- Control Jurisdiccional de la Actividad Financiera* (Discurso de ingreso del Académico numerario, electo, Excmo. Sr. Don Enrique Lecumberri Martí,

- y contestación por el Académico numerario y presidente de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras Excmo. Sr. Dr. Don Mario Pifarré Riera), 1993.
- Europa y España: la lucha por la integración* (Discurso de ingreso del Académico numerario, electo, Excmo. Sr. Don Carlos Ferrer Salat, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don Jaime Gil Aluja), 1993.
- El impacto de la crisis en la economía balear* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, electo para Baleares, Ilmo. Sr. Dr. Don Francisco Jover Balaguer, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don Magín Pont Mestres), 1994.
- Las inquietudes de Europa. Reflexiones, sugerencias y utopías* (Discurso de ingreso del Académico numerario, electo, Excmo. Sr. Don José Angel Sánchez Asiaín, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Don Carlos Ferrer Salat), 1994.
- El debate librecambio-protección a finales el siglo XX* (Discurso de ingreso del Académico numerario, electo, Excmo. Sr. Dr. Don Francisco Granell Trias, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Don Lorenzo Gascón Fernández), 1995.
- Rentabilidad y estrategia de la empresa en el Sector de la Distribución Comercial* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, electo para Andalucía, Ilmo. Sr. Dr. Don Enrique Martín Armario, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don Fernando Casado Juan), 1995.
- De la Contabilidad de los Propietarios a la Contabilidad de los Empresarios* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, electo para Madrid, Ilmo. Sr. Dr. Don Carlos Mallo Rodríguez, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don Antonio Goxens Duch), 1995.
- Globalización de la empresa e integración de los enfoques no organizativos en la Dirección* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, electo para Galicia, Ilmo. Sr. Dr. Don Camilo Prado Freire, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don Jaime Gil Aluja), 1995.
- Economie, Europe et Espagne* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, electo para Francia, Excmo. Sr. Dr. Valéry Giscard d'Estaing, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Don Carlos Ferrer Salat), 1995.
- Los Cajas de Ahorro Españolas: por un modelo dinámico* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, electo para Aragón, Ilmo. Sr. Don José Luis Martínez Candial, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Don Lorenzo Gascón Fernández), 1996.

- Situación actual del Derecho Concursal español* (Discurso de ingreso del Académico numerario, electo, Excmo. Sr. Dr. Don Jorge Carreras Llansana, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don Laureano López Rodó), 1996.
- El desapoderamiento del deudor, sus causas y efectos en visión histórica, actual y de futuro* (Discurso de ingreso del Académico numerario, electo, Excmo. Sr. Dr. Don Luis Usón Duch, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don José-Juan Pintó Ruiz), 1996.
- Balance hidráulico e hidrico de Catalunya para intentar optimizar los recursos y conseguir la máxima y más económica descontaminación del medio ambiente* (Discurso de ingreso del Académico numerario, electo, Excmo. Sr. Don Daniel Pagés Raventós, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Don Lorenzo Gascón Fernández), 1996.
- El Euro* (Discurso de ingreso del Académico numerario, electo, Excmo. Sr. Dr. Don Carles A. Gasòliba Böhm, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Don Lorenzo Gascón Fernández), 1996.
- El sistema contable en la empresa española: de la contabilidad fiscal al derecho contable a través de la imagen fiel* (Discurso de ingreso del Académico numerario, electo, Excmo. Sr. Dr. Don Ramón Poch y Torres, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don Robert García Cairó), 1997.
- Incentivos fiscales a la inversión en la reforma del impuesto sobre sociedades* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, electo para Extremadura, Ilmo. Sr. Don Mario Alonso Fernández, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don Magín Pont Mestres), 1997.
- Notas preliminares al tratamiento de la inversión: Límites al principio de substitución en Economía* (Discurso de ingreso del Académico numerario, electo, Excmo. Sr. Dr. Don José M<sup>a</sup> Bricall Masip, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don Fernando Casado Juan), 1997.
- Aportaciones del Ordenamiento jurídico-contable al Derecho concursal mercantil* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, electo para el País Vasco, Ilmo. Sr. Don Fernando Gómez Martín, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don Magín Pont Mestres), 1997.
- Los Herrero: 150 años de Banca a lo largo de cinco generaciones* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, electo para el Principado de Asturias, Excmo. e Ilmo. Sr. Dr. Don Martín González del Valle y Herrero, Barón de Grado, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Don Lorenzo Gascón Fernández), 1998.
- Perspectivas de la unión monetaria europea* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, electo para Alemania, Excmo. Sr. Dr. Don

Juergen B. Donges, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Don Carlos Ferrer Salat) 1998.

*La incertidumbre fiscal. Reflexiones sobre la legalidad y legitimidad del sistema tributario español* (Discurso de ingreso del Académico numerario, electo, Excmo. Sr. Don Claudio Colomer Marqués, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don José-Juan Pintó Ruiz), 1998.

*La II República y la quimera de la peseta: La excepción Carner*. (Discurso de ingreso del Académico numerario, electo, Excmo. Sr. Don Juan Tapia Nieto, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Don Lorenzo Gascón Fernández), 1998.

*Reflexiones sobre la internacionalización y globalización de la empresa: Los recursos humanos como factor estratégico y organizativo*. (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, electo, para Madrid, Excmo. Sr. Don Antonio Sáinz Fuertes, y contestación por el Académico numerario Excmo. Sr. Don José María Fons-Boronat), 1998.

*Toma de decisiones en economía y dirección de empresas: problemas y perspectivas* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente, electo, para la República de Bielorrusia, Ilmo. Sr. Dr. Don Víctor V. Krasnoproshin, y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don Jaime Gil Aluja), 1999.

*Las organizaciones empresariales del Siglo XXI a la luz de su evolución histórica reciente* (Discurso de ingreso del Académico numerario, electo, Excmo. Sr. Dr. Don Alfredo Rocafort Nicolau y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Jaime Gil Aluja), 1999.

*La concepción de la empresa y las relaciones que la definen: necesidades de pertinencia, de eficacia y de eficiencia* (Discurso de ingreso del Académico numerario, electo, Excmo. Sr. Dr. Don Camilo Prado Freire y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don Jaime Gil Aluja), 1999.

**De universitate.** *Sobre la naturaleza, los miembros, el gobierno y la hacienda de la universidad pública en España* (Discurso de ingreso del Académico numerario electo Excmo. Sr. Dr. Don Joan-Francesc Pont Clemente y contestación por el Académico de número Excmo. Sr. Dr. Don José Juan Pintó Ruiz), 1999.

La Academia no se hace responsable de las opiniones expuestas en sus propias publicaciones.

(Art. 41 del Reglamento)

Depósito Legal: B-

---

Imprime: Ediciones Gráficas Rey, S.L. – Albert Einstein 54 – Calle B, Nave 15  
Telf. 93 377 16 23 - 08940 Cornellá de Llobregat